





HESPERIA  
LIBROS HISPANICOS  
ZARAGOZA  
ESPAÑA



LIBRO DE...

DE...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



N. 8402

A7A  
7351

**REINANDO**  
**EL S.<sup>r</sup> D.<sup>n</sup> FERNANDO VII.**  
**ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES**  
**ORDINARIAS CELEBRADAS POR ESTA M. N. Y M. L. PROVINCIA**  
**DE ALAVA,**  
 EN LA CIUDAD DE VITORIA DESDE EL DIA 18 DE NOVIEMBRE  
 HASTA EL 25 DE 1819 AMBOS INCLUSIVE.  
 SIENDO DIPUTADO GENERAL DE ELLA EL SEÑOR  
**D. DIEGO MANUEL DE ARRIOLA Y ESQUIVEL,**  
 Y SECRETARIOS D. JUAN AGUSTIN DE MORAZA, Y D.  
 FRANCISCO MARTINEZ ABAD.

Año



de 1819.

**EN VITORIA.**

---

Por Baltasar Manteli, Impresor de esta M. N. y M. L.  
 Provincia de Alava.



REINANDO

EL S. D. FERNANDO VII.

ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES

ORDINARIAS CELEBRADAS POR ESTA M. N. Y M. L. PROVINCIA

DE ALAVA.

EN LA CIUDAD DE VITORIA DESDE EL DIA 18 DE NOVIEMBRE

HASTA EL 25 DE 1819 AMBOS INCLUSIVE.

SENDO DIPUTADO GENERAL DE ELLA EL SEÑOR

D. DIEGO MANUEL DE ARLIOOLA Y ESQUIVEL.

Y SECRETARIOS D. JUAN AGUSTIN DE MONAZA, Y D.

FRANCISCO MARTINEZ ABAD.

de 1819.



Año

EN VITORIA.

Por Baltasar Mantel, Impresor de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava.



**INDICE DE LOS DECRETOS HECHOS POR ESTA M. N.  
y M. L. Provincia de Álava en sus Juntas generales ordinarias  
celebradas desde el dia 18 de Noviembre hasta 25 del mismo ambos  
inclusive de 1819.**

A	Folios
Actas : que se proceda desde luego á la reimpression de las de Mayo y Junio de 1814.	23
Acuerdos se aprueban los de las Juntas particulares intermedias.	7
Aguas : se da noticia de las del mineral de Armentia.	43
Id. se inserta una exposicion sobre las de Aramayona.	81
Alcaldes de Hermandad : que se exprese en los testimonios que en el electo concurre la calidad de Noble.	83
Alcabalas : comision al Señor Diputado general.	58
Arancel : comision para ampliarlo.	83
Id. que no se haga novedad, y que rija ínterin la Real aprobacion.	183, 84, 85 y 93
Archivero : se hacen observaciones por él, sobre papeles del Archivo.	26
Arbitrios : contestaciones con el Señorío de Vizcaya.	27
Id. se suprime el de caza y pesca.	42
Autos : se autorizan tres.	59
Atrasos : exposicion del Procurador de Salinillas informe y resolucion.	47, 56 y 57
C	
Cadenas : comision para el arreglo de la de Areta.	11, 20, 31 y 52
Id. no se estima la traslacion de la de Arana.	11
Id. que no se cobre á los de Zuya la de Altuve en los casos que se expresa,	42 y 43
Caminos : comision sobre el de San Adrian.	28
Id. que se repare el del puerto de San Juan.	id.
Id. que se continúe el del ramal de Amurrio.	id.
Id. que el Arquitecto egecute la tasacion del de Navarra	106 y 107
Id. comision al Señor Diputado general para que zele sobre las obligaciones de los empresarios.	86
Capillas de música : se arreglan sus diferencias.	22
Causas : se da providencia en la de Viñaspre.	20
Id. otra en la de Otálora.	24
Id. otra en la de Saravia.	31
Id. se da cuenta de la formada sobre la muerte de Andres Onraita.	id.
Id. se presenta una exposicion fiscal en la de Marieta.	id.
Id. se presenta el extracto de las concluidas y pendientes.	113 al 121
Comisario en Corte : se presenta la correspondencia.	34
Comisos : comision sobre la queja del Procurador de Baldegovia.	61
Comisiones : se confieren para puntos pendientes y otros asuntos.	7
Concejos : comision para informar.	21, 74 y 75
Contaduría : id. sobre los estados de ella.	23 y 54
Contribuciones : pretenden las Monjas de Quejana exoneracion.	28
Convenio : se da cuenta del egecutado con el Clero Alaves.	34 al 41
Costas : que se abone la mitad en la causa formada por el Alcalde de Nanclares.	64
Créditos : se comete á nuevo informe de los Consultores	76 al 80
Cuaderno Alaves : que se reimprima.	64
D	
Derramas : se aprueba el informe sobre la pretension de Añana.	12 al 16, 24 y 25
Despachos Eclesiásticos : comision para concluir este asunto.	73
Desposorios de S. M. se da cuenta y se le felicita.	8, 9, 10 y 18
Dictado : se rectifica la equivocacion de la Ciudad de Vitoria.	8 y 19
E	
Escribanía de Provincia : se da parte del recurso y se nombra una comision para informar.	17, 94 y 95
Escribanos de Ayuntamiento : que se consulte con las hermandades sobre nombramiento para Procuradores.	95 al 99



<b>G</b>	
Gastos en el tránsito de la Reina: comision á la Junta particular para transigir con la Ciudad sobre la reclamacion de diez y seis mil rs.	. 92 al 93
<b>H</b>	
Herrage: que se este á lo resuelto en las últimas Juntas de Mayo sobre los derechos que se exigen.	. 82
<b>I</b>	
Idioma Bascongado: se recomienda su conservacion.	. 61 al 63
<b>J</b>	
Juntas: se señalan las horas de su celebracion.	. 8
Id. que las de Mayo se celebren en Ribavellosa.	. 134
Id. se nombra elector para la particular.	. 94 y 99
Juramento: se recibe á los representantes.	. 3
<b>M</b>	
Maestros de primeras letras: que se examinen en la Diputacion.	. 63
Medallas: que se distribuyan.	. 93
Memoriales: comision é informe.	. 7 y 127 al 133
Multa: se solicita se levante la impuesta á Gregorio Ruiz Samaniego.	. 57
<b>N</b>	
Negocios: da cuenta el Señor Diputado general de los ocurridos últimamente.	. 3
Nobleza: comision para informar sobre la de los Escribanos de Provincia.	. 83, 88 y 89
<b>O</b>	
Ordenes su extracto.	. 123 al 126
Id. que se impriman y circulen las de caza y pesca.	. 42
<b>P</b>	
Pase: se da á un oficio del Capitan general de Guipuzcoa con cierta restriccion.	. 74
Pastos: se dan disposiciones sobre ciertas diferencias entre los valles de Leniz y Aramayona.	. 32 y 55
Peage: comision para informar sobre el de Betoño.	. 61
Perdon: se presenta una escritura por Damaso de Guebara.	. 57
Perjuicios: que se realice la emienda que solicitan las Hermandades de Iru-raiz, los Huetos y la Ribera.	. 52 y 53
Pliegos: se recibe uno del Ayuntamiento de esta Ciudad.	. 60
Presidio: se solicita por segunda de Partearroyo el que se le levante á su hijo.	. 57 y v. °
Presos: que se eche mano para sus dolencias de D. Cipriano de Uribarri.	. 55
Id. se paguen á los médicos con equidad las visitas que les hayan hecho.	. id.
Préstamos obligatorios: que informe la Junta particular.	. 63
Id. se da comision para poner corriente el de los dos millones.	. 73
Procuradores: comision para informar sobre si deben continuar tres años.	. 84 al 86
Id. del número: solicitan ampliacion de sus derechos y se da comision.	. 185
Proyecto. que se impetre Real licencia para la poblacion del puerto de Herrera.	. 71 al 73
Id. sobre la cria de ganado caballar y mular.	. 101 y 102
Provisiones: se presentan dos sobre boticas y derramas.	. 87 y 105
Puntos pendientes: su extracto.	. 122
<b>R</b>	
Reales órdenes: se presentan tres y pasan al Asesor.	. 33
Recursos: comision por los de las Hermandades de los Huetos é Iruña.	. 23, 29 y 30
Repartos Provinciales: que se satisfagan por el estado Eclesiástico.	. 67 al 70 y 90 al 92
<b>S</b>	
Secretaría por tierras esparsas: se sortea entre las cuadrillas.	. 64 y 134
Id. por Ciudad y Villas: se nombra á D. Gregorio de Guillerna.	. 133
Sociedad Bascongada: solicita una dotacion anual y se reserva.	. 110 al 112
Socorros: que se egecute el plan de arcas de misericordia.	. 112
<b>T</b>	
Tabacos: comision para informar sobre este punto.	. 22, 32, 45 al 47, 74 y 93
Terrenos: que se guardé lo decretado sobre este asunto.	. 86
<b>V</b>	
Vales Reales: se revalida la comision para su extincion.	. 27



## JUNTAS GENERALES

ORDINARIAS DE SANTA CATALINA DE

1819.

**P R I M E R A J U N T A.***del dia 18 de Noviembre.*

**E**n la Sala Capitular de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava sita en el Convento de S. Francisco de esta Ciudad de Vitoria, el dia diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos diez y nueve, se congregaron segun ordenanza, para tratar, resolver y determinar cosas tocantes al servicio de ambas Magestades, bien, y utilidad de esta referida M. N. Provincia, los Señores D. Diego Manuel de Arriola y Esquivel, Maestro de Campo, Comisario y Diputado general de ella, y Procuradores Provinciales de las respectivas hermandades que componen el cuerpo universal de la misma, y son por su orden los siguientes.

## HERMANDADES.

*Vitoria,* D. Martin Fernandez de la Cuesta, y D. Ramon Maria de Urrechu.  
*Ayala,* D. Agustin Iarritu, y D. Josef Santos de Guinea.

## HERMANDADES

*Salvatierra,* D. Pedro Andres de Zabala y Gaitan.  
*Laguardia,* D. Valentin Fernandez de Berrueco.  
*Axparrena,* D. Bruno Hortiz de Zárate y Guebara.



## HERMANDADES.

<i>Llodio,</i>	D. Francisco Maria de Ussia.
<i>Añana,</i>	D. Manuel Feliz de Argüelles
<i>Bergüenda y Fontecha,</i>	D. Julian de Salazar.
<i>La Ribera,</i>	D. Domingo Diaz de Tuesta.
<i>Salinillas,</i>	D. Pedro Maria de las Heras.
<i>Baldegovía,</i>	D. Pedro de Marigorta.
<i>Lacozmonte,</i>	D. Felipe de Palomares.
<i>Badayoz,</i>	D. Juan Tomas Martinez de Mendivil.
<i>Barrundia,</i>	D. Manuel de Iduya.
<i>Gamboa,</i>	D. Bentura Anacleto Fernandez de Landa.
<i>Arana,</i>	D. Pedro Antonio Fernandez de Leceta.
<i>Urcabustaiz,</i>	D. Manuel de Arandia.
<i>Berantevilla,</i>	D. Nicolas de Ocio.
<i>S. Millan,</i>	D. Juan Lopez de Luzziaga.
<i>Cuartango,</i>	D. Josef de Garay.
<i>Iruraiz,</i>	D. Juan Bautista Ramirez de Ocariz.
<i>Cigoitia,</i>	D. Jacinto Ochoa de Retana.
<i>Arrazua,</i>	D. Diego Fernandez de Gamboa.
<i>Aramayona,</i>	D. Juan Josef de Leainiz Barrutia.
<i>Villarreal,</i>	D. Pedro de Landa.
<i>Bernedo,</i>	D. Josef de Lagran.
<i>Marquinez,</i>	D. Mateo Martinez de S. Vicente.

## HERMANDADES.

<i>La-Bastida,</i>	D. Francisco Maria de Marroquin.
<i>Campezu,</i>	D. Fernando de Estibariz.
<i>Labraza,</i>	D. Francisco Antonio de Heraso y Urbiola.
<i>Zuya,</i>	D. Bartolome de I-turrate.
<i>Los Huetos,</i>	D. Domingo Hortiz de Zárate.
<i>Iruña,</i>	D. Juan Josef de Foronda.
<i>Mendoza,</i>	D. Josef Manuel de Unzueta.
<i>Tierras del Conde,</i>	D. Josef Fernandez de Arbina.
<i>Arraya y la Minoria,</i>	D. Juan Bautista Saenz de Ugarte.
<i>Ariñez,</i>	D. Carlos Hortiz de Zárate
<i>Balderejo,</i>	D. Manuel de Salazar.
<i>Guevara,</i>	D. Juan Prudencio Ruiz de Alegria.
<i>Arrastaria,</i>	D. Francisco de Sojo.
<i>Arceniega,</i>	D. Manuel de Lambarri.

Los cuales confesaron ser la mayor y mas sana parte de los Señores Procuradores generales de las hermandades que constituyen la Provincia, de que nosotros los Escribanos sus Se-



cretarios certificamos y damos fe, y estando así juntos y congregados con asistencia de D. Manuel González de Echávarri, Tesorero general de ella, D. Sebastian Canuto de Aguirre, D. Eusebio de Urrutia, y D. Josef Francisco Garcia de Cortazar, Alcaldes de Santa Hermandad de esta Ciudad de Vitoria y pueblos de su jurisdiccion, en nuestro testimonio se trató, resolvió y acordó lo siguiente.

Despues de haberse dado sus Señorías la bienvenida, se procedió á la recepcion del juramento, que se hizo con arreglo al formulario por todos los Señores Procuradores generales, bajo las protestas ordinarias de la Ciudad, y contraprotestas de la Provincia.

*Recepcion del juramento.*

A seguida se presentó por el Señor Diputado general la exposicion del tenor siguiente.

## SEÑOR.

*L*legó por fin el feliz momento que tanto deseaba de ver reunida á US. á la celebracion de sus Juntas ordinarias de Santa Catalina, en las que con arreglo al fuero y costumbre es de mi primera obligacion el responder de mis operaciones y egecucion de lo ordenado por US. en sus congresos anteriores, y manifestarla cuanto haya ocurrido de interesante desde el mes de Mayo en que celebró US. sus últimas Juntas generales. Me congratulo ante todas cosas con los Señores de la Junta particular, de la satisfaccion y singulares honores que con motivo del agosto tránsito de S. M. la Reina Doña Maria Josefa Amalia de Saxonia, Esposa de

*El Señor Diputado general da parte de los principales negocios y ocurrencias en Provincia desde las Juntas de Mayo*



nuestro amado Rey y Señor ha recibido el ilustre suelo de US. trascendiendo á los individuos que la componen y distinguidos Diputados que á nombre de US. tuvieron la honra particular de hacer el cumplimiento que en tales casos desempeña por obligacion y fidelidad esta Provincia.

Las actas de la Junta particular y la relacion de los partes dados á la Secretaría de Estado informarán á US. de lo ocurrido con tan plausible motivo, y de las mismas deducirán USS. la imposibilidad en que se vió la Junta particular de reunir á la general por la premura del tiempo, habiendo entrado tambien en la consideracion que los acendrados y leales sentimientos de los vocales que la componen no hubieran sido otros que los mismos de la particular, reducidos á la efusion de su gozo, fidelidad y amor por medio de demostraciones las mas inequívocas, dando á la magnificencia y aparato de las funciones y festejos, y todo cuanto permitian la angustia del tiempo y recursos del pais. Así es como se han realizado resultando á la Provincia la apreciablesima satisfaccion de haber sido del agrado y aprobacion del Soberano, de la Reina Nuestra Señora, y de cuantos personages componían su Real comitiva, habiéndose repetido en diferentes ocasiones por el Sr. Mayor-domo mayor las expresiones mas vivas de gratitud y contento.

En Sesiones sucesivas iré manifestando á US. el estado actual de los negocios pendientes en la Corte, de las que nuevamente se han suscitado, motivos que han mediado para que se paralice la conclusion de algunos,



y concepto que podemos formar del resultado que pueden tener. Al infatigable zelo del Comisario en Corte de US. el Señor D. Manuel de la Riba-herrera se debe lo que yo mal podre explicar, pero que se percibe bien de su correspondencia. Sus trabajos y penurias han sido tantas que su salud se ha resentido hasta el extremo de haberse visto precisado á abandonar la Corte para recuperarla con el auxilio de las aguas termales; lo ha conseguido en parte y continúa entregado nuevamente á las atenciones que exigen los muchos é interesantes negocios que tiene pendientes la Provincia.

Entre los muchos cometidos á la Diputación se ha ocupado principalmente de los producidos por la Villa de Salinas de Añana y Valle de Llodio, de que la Provincia tiene un conocimiento exacto, como que se han tocado en varios de los congresos últimos y la lectura de sus respectivos expedientes manifestará cuanto se ha obrado despues de las últimas Juntas ordinarias á fin de que la Provincia determine lo que considere mas justo. Con igual objeto se presentarán otros varios de no menor suposicion, nuevos los unos y otros de que tiene US. conocimiento.

Pido á US. que el estado formado por la Contaduría y que contiene el cálculo aproximativo de las cantidades que hay que satisfacer por la Tesorería desde hoy dia hasta las Juntas próximas de Mayo, y del ingreso que debe haber en la misma durante la época citada, se remita á una comision de su superior agrado para el informe que considerase mas oportuno, y en su vista puede tomarse por US. aquella resolucion que sea mas jus-



ta y arreglada.

Vuelvo á llamar de nuevo su sábia atencion sobre la suerte desgraciada de sus labradores á quienes un calculo equivocado sobre sus intereses va á conducir al último grado de pobreza y aniquilamiento. Se repiten con demasiada frecuencia los infortunios de pedrisco en este territorio Alaves, y son diferentes los pueblos que los van sufriendo por tres años consecutivos resultando ya dolorosamente en varios de ellos que algunas familias se han dedicado á la postulacion abandonando sus casas y campos con perjuicio notabilísimo de la poblacion y buenas costumbres. Este egemplo pernicioso que á manera de contagio se extiende con celeridad indecible, se ha comunicado á otras hermandades, que aunque solo este año y por una vez han sufrido el azote de la piedra han salido sin rubor varios de sus vecinos á pedir de puerta en puerta. Lo peor del caso no está en que lo hagan sino que es preciso tolerarlo por evitar otros males.

El remedio de todos ellos se halla únicamente en el plan que propuse á US. en las últimas Juntas, y que despues del mas detenido exámen mereció su aprobacion, pero se mira con tan poco interes por pueblos que son muy raros ó ninguno los que hasta el dia se han decidido á la formacion del arca de socorro ni al nombramiento de recaudador que en el mismo se propone.

La persuasion y convencimiento propio es quien ha debido mover á los labradores á abrazar tan benéfico sistema sin que un precepto ú obligacion diese impulso á lo que tanto les interesa, mas ya que aquella no ha



sido suficiente á US. á quien no se ocultan los medios de contener el mal y de atajarlo en su origen, es á quien corresponde dictar medidas capaces de contenerlo, bien sea ordenando rigurosamente la observancia del plan, ó bien bajo las modificaciones que considere mas oportunas pues le será fácil hacerlas mediante á que USS. han visto en sus respectivas hermandades los obstáculos que se le oponen.

Por último permítaseme que excite y conmueba los nobles sentimientos de USS. pidiéndoles que postergando los asuntos particulares de sus hermandades dediquen su intension y trabajos en favor de los negocios generales é interesantes que se van á tratar en beneficio de la Provincia toda, caminando en su exámen y discusion con el tino y zelo con que siempre se han distinguido los representantes Alaveses, y de que USS. mismos tienen dadas tan repetidas pruebas al pais, procurando sobre todo la reunion de sentimientos, y que en el caso de discordancia en el modo de concebir las resoluciones se mantenga la mayor armonia y fraternidad.

Entendida por la Junta general se dieron á su Señoría las mas expresivas gracias.

Habiéndose procedido á la lectura de los decretos formalizados por la Junta particular en los dias ocho y nueve de Setiembre, tres, cuatro, cinco y once de Octubre últimos, se aprobaron y acordó que se impriman y repartan en la forma acostumbrada.

Diéronse las comisiones siguientes: á los Señores Procuradores generales de La Bastida Bergüenda y Fontecha para los puntos pendientes: para el informe de memoriales á los Señores

*Se aprueban los acuerdos de las Juntas particulares intermedias.*

*Se dan varias comisiones.*



Procuradores de Badayoz, Salinillas y Urcabustaiz : para disponer las funciones de Iglesia á los Señores Procuradores de Vitoria y Gamboa: para la extension de decretos á los Señores Procuradores de Salvatierra y Ayala.

*Señalamiento de horas para la celebracion de Juntas.*

Se señalaron las nueve horas de la mañana y tres de la tarde para la celebracion de las presentes Juntas generales ordinarias.

*Que se rectifique la equivocacion de titular á Vitoria cabeza de Provincia.*

El Señor Procurador general de la Hermandad de Ayala hizo presente que en la gaceta de Madrid número 137, y dia 6 del corriente, artículo de oficio y arenga de felicitacion á nombre de la Ciudad de Vitoria, se la titulaba cabeza de la Provincia, en oposicion á la Real carta egecutoria de 1621; y enterada la Junta general acordó se oficiase al Ayuntamiento para que manifieste el equívoco y no pare perjuicio semejante dictado que seguramente no la corresponde, y que se avise al redactor á fin de que se rectifique en otra gazeta segun propuso el Señor Procurador de Asparrena y fue aprobado.

*Carta-órden de S. M. en que se anuncia su glorioso himeneo.*

El Señor Diputado general dió cuenta de la Carta-órden del Rey nuestro Señor en que se dignó participar á esta M. N. y M. L. Provincia de Alava con fecha de siete de Octubre próximo, su augusto desposorio con la Serenísima Princesa Doña Maria Josefa Amalia de Saxonia, y su contestacion con la de diez y seis del mismo. Penetrada la Junta general de gratitud por la Soberana dignacion, acordó no solo que se inserten, si tambien que en primer correo se felicite á S. M. por la Provincia en cuerpo y se dé cuenta de haberse hecho.



## EL REY.

**J**unta, Procuradores, Hijos-Dalgo de la M. N. y M. L. Provincia de Alava. Habiéndose celebrado el día 28 de Agosto último en la Corte de Dresde mi desposorio con la Serenísimá Princesa Doña Maria Josefa Amalia de Saxonia la Reina mi muy cara y amada Esposa, teniendo por cierto que ha de ser para servicio de Nuestro Señor, bien de la Christiandad y conveniencia de mis Reinos que es el único fin que tengo en todas mis acciones, os lo he querido participar por que sé os habeis de alegrar de tan acertada resolucion, pues en ninguna mas que en esta puedo mostrar el amor que tengo á mis vasallos. De Palacio á siete de Octubre de mil ochocientos diez y nueve. = YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor Christobal Antonio de Ilárraza.

## SEÑOR,

**L**a noticia del desposorio de V. M. con la Serenísimá Princesa y Reina Nuestra Señora Doña Maria Josefa Amalia de Saxonia celebrado el 28 de Agosto último en la Corte de Dresde, que V. M. se ha dignado participar á la Junta, Procuradores, Hijos-Dalgo de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava en Real órden de siete del corriente, la misma que haré presente en la próxima Junta general ordinaria de Noviembre, sobre serme sumamente grata y satis-

Contestacion,



*factoria la estimo como una muestra acendrada del amor y benevolencia de V. M. permitiéndome tributar á V. R. P. á nombre de todos los leales Alaveses la mas cordial y afectuosa enhorabuena. Dios guarde la Católica R. P. de V. M. los años que esta Monarquía necesita. De mi Diputacion general en Vitoria á 16 de Octubre de 1819. = Sr. A. L. R. P. de V. M. = Diego de Arriola.*

*Se manda insertar el oficio pasado al Sr. Conde de Torrejon relativo á la felicitacion de la Reina N. S.*

Habiéndose dado cuenta por el Señor Diputado general del oficio de trece del corriente pasado al Excmo. Señor Conde de Torrejon y Mayordomo mayor de la Reina Nuestra Señora concerniente á felicitar á S. M. por su augusto enlace, se mandó insertar y á la letra dice así.

### EXCMO. SEÑOR.

*Oficio.*

*Habiendo experimentado tanta bondad, tantos favores, y la mayor proteccion de V. E. Espero se servirá continuarla á esta M. N. y M. L. Provincia de Alava que represento, admitiendo en su nombre el encargo de felicitar á SS. MM. por su augusto enlace en union del Comisario en Corte D. Manuel de la Riba-herrera, que tendrá el honor de visitar á V. E. y prestarse á su voluntad y órdenes.*

*Dios guarde á V. E. muchos años. Vitoria 13 de Noviembre de 1819. Excmo. Sr. = Diego de Arriola. = Excmo. Sr. Marques de Balverde, Conde de Torrejon, Mayordomo mayor de la Reina Nuestra Señora.*

Con lo cual se disolvió esta Junta de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe. Ante nos. = Juan Agustin de Moraza. = Francisco Martinez Abad.



## SEGUNDA JUNTA

de dicho dia 18 de Noviembre.

Reunidos los mismos Señores que en la anterior se acordó en nuestro testimonio lo siguiente.

Dada cuenta del expediente instruido sobre la cadena de Areta, y particularmente de las diferencias que se habian suscitado en punto á las pretensiones de los vecinos de Orozco y los de Llodio, y puesta de manifiesto la correspondencia seguida para allanar las dificultades especialmente con D. Manuel Maria de Aldecoa, como encargado de dicho Valle de Orozco, se dió comision á los Señores Diputado general y Teniente, juntamente con los Señores Procuradores Provinciales de las Hermandades de Ayala y Zuya, para que traten de arreglarlo del mejor modo posible, concertando con el expresado Señor Aldecoa, que ha concurrido por parte del citado Valle de Orozco á esta Ciudad, todos los puntos pendientes, y extendiendo su intervencion al corte de los recursos promovidos por el Valle de Llodio sobre este mismo negocio.

*Comision para el arreglo de la cadena de Areta.*

El Señor Procurador de la Hermandad de Vitoria, y su acompañado expusieron, que mediante el perjuicio que experimentaba por la proximidad en que se hallaban situadas las cadenas de los caminos Reales, y particularmente la que trata de establecerse en Arana, pedian se trasladasen á puntos mas lejanos; y se acordó por la Junta general, que en atencion á

*No se estima la traslacion de la cadena de Arana á punto mas distante.*



hallarse la Hermandad de Vitoria en igual caso y aun con mayores ventajas que las demas de la Provincia, se lleve á puro y debido efecto lo acordado anteriormente sobre el establecimiento de cadenas, con anuencia, consentimiento, ni la menor reclamacion de los representantes de Vitoria, y sin embargo se protestó por dicho Señor Procurador exponente, y se contraprotestó por la Junta general.

*Se aprueba y manda insertar el informe dado por la Diputación general al Sr. Regente de la Real Chancillería de Valladolid sobre la pretension de Añana y Atiega de exencion de derramas Provinciales.*

El Señor Diputado general hizo presente el informe que con fecha de veinte y tres de Octubre próximo evacuó al Señor Regente de la Real Chancillería de Valladolid, á queja de la Villa de Salinas de Añana y su Aldea de Atiega, en observancia de sus exenciones de derramas Provinciales, y se mandó insertar con la nota de los testimonios.

*Informe para el Sr. Regente de la Real Chancillería de Valladolid,*

**C**omo ofrecí á US. en oficio de 19 del corriente me dedico á evacuar el informe que se sirvió US. encargarme con la de 27 de Setiembre próximo sobre la queja de la Villa de Salinas de Añana en cuanto á la exencion reclamada de todo servicio personal y extraordinario pecuniario permitiendo extractar el tenor de los ocho testimonios que acompaño para convencer su nulidad.

El del número primero comprehende las gestiones de la misma Villa en razon de ser exonerada del alistamiento general de los Alaveses desde diez y ocho hasta cuarenta años cumplidos, y del contingente de los cuatrocientos cincuenta y seis hombres de gente de guerra aprontado por esta Provincia en 1807 que fueron altamente despreciadas te-



niendo á la vista la Real órden de 12 de Noviembre de 1794 y su especial acuerdo.

El número segundo es comprehensivo de la Real órden de 29 de Octubre de 1818 concerniente á que el donativo del millon cuatrocientos once mil quinientos veinte reales aceptado por S. M. en relevo del contingente militar pedido á esta Provincia de Alava, para reemplazo del egército se repartiase y exigiese entre todos sus naturales segun el método prescripto en la ordenanza 32 de su Cuaderno código foral.

Los del número tercero, cuarto y quinto contienen el allanamiento de los Procuradores de Añana á pagar la mitad del cupo de derramas Provinciales y cierta cuota de la sisa, el arreglo equitativo de todo bajo de bases y reglas; el convenio, la conformidad mas solemne, la sancion de lo egecutado á nombre de la Provincia y Villa en términos que se dió corte radical á todas las dudas disputas y desavenencias.

El del número sexto abraza la obligacion personalísima de los comisionados de Añana D. Francisco Martinez de la Pera, y D. Nicanor de Loma Osorio, á pagar lo convenido en ciertos plazos que fue admitida por la Diputacion general en decreto de 27 de Marzo último, y en el mismo dia la formalizaron consintiendo en el apremio contra sus bienes propios si no se cumplía.

El del número sétimo abraza la nueva instancia del comisionado D. Nicanor de Loma Osorio, tan justamente despreciada por la Junta general Alavesa en acuerdo de ocho de Mayo de este año, como que contrariaba su anterior obligacion, lo hecho, concertado y



estipulado con tanta formalidad.

El número octavo comprende las diligencias de apremios contra dichos comisionados Pera y Loma, por el medio suave de retenerles en la administracion de Salinas de Añana lo que se les debia por sales de su fábrica privativa y cosecha.

Basta Señor Regente este sencillo analisis de los adjuntos documentos para que US. se penetre de la injusticia con que la Villa de Añana ha osado molestar la atencion de S. M. ¿de qué se queja? Si de los impuestos y derramas Provinciales, si de la sisa, bien ve US. por la serie de los testimonios, que el pago se fijó en la mitad, y el impuesto sobre los consumos de vino se redujo con la mayor equidad, todo en fuerza de convenios y obligaciones solemnes de que no es lícito resilir. Si de la cuota del donativo del millon quatrocientos once mil quinientos veinte reales ofrecido á S. M. por su Real beneficencia en haber eximido á los Alaveses de su contingente para el reemplazo del Ejército, confúndase ese Ayuntamiento á vista del allanamiento de su Procurador D. Manuel Felix de Argüelles autorizado por el mismo existente en el testimonio número cuarto, y si un hecho tan positivo no le sirve de bochorno, confúndale la razon que dicta existía identidad de motivo, analogía, y aun mayoría que la que hubo en mil setecientos noventa y quatro y mil ochocientos siete en que fue comprendida en el alistamiento general y en el apronto de los quatrocientos cincuenta y seis hombres de guerra. La Real orden de veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos diez y ocho preceptiva del



reparto conforme á la ordenanza entre todos los naturales no exceptúa á los de Añana. Los Reales decretos, instrucciones vigentes para reemplazo del ejército suspendian los efectos de todas las gracias exenciones y privilegios, comprehendian hasta las Provincias exentas, y si hubiera tenido efecto el alistamiento y sorteo de los mozos aptos al servicio militar ¿quien duda que hubieran sido comprehendidos los jóvenes de Añana? y si se consiguió la gracia en fuerza del donativo prometido por la Provincia con facultad de repartirlo entre todos sus súbditos conforme á la ordenanza 32 de su código foral, ¿por qué ni cómo quieren relevarse del pago de su cupo los naturales de Añana? Que han sido apremiados al pago es una verdad, pero no con aparato militar, por medio solo de egecuciones legales, por un comisionado en regla, y despues de faltar á tantas promesas, abusar de los plazos y consumir la paciencia judicial. Tal es mi informe en desempeño del encargo que me hizo US. por su precitada y respetable órden. Dios guarde á US. muchos años. Vitoria y Octubre 23 de 1819. Diego de Arriola. = Sr. Regente de la Real Chancillería de Valladolid.

Lista de los testimonios que documentan el informe que se remite al Señor Regente de la Real Chancillería de Valladolid, á consecuencia de la órden de veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos diez y nueve, sobre el recurso que hizo al Consejo la Villa de Salinas de Añana.

Primero. Un testimonio del voto que presentó por escrito el Procurador de la Hermandad de Añana, y Real órden de 12 de No-

Documentos que acompañaron al informe antecedente.



viembre de 1794 comunicada á la Villa por el Señor Gardoqui: se halla en la minuta de 19 de Diciembre de 1806.

Segundo. Otro de la Real órden de 29 de Octubre de 1818, sobre el reparto y cobro del donativo: se halla en su expediente.

Tercero. Otro de la exposicion del Procurador Loma, en punto á la exencion de repartos: su allanamiento é informe del Consultor: primera Junta de 24 de Noviembre de 1815.

Cuarto. Otro del oficio del Ayuntamiento de Añana de 4 de Febrero de 1819 y contestacion del 6: se halla en el expediente principal.

Quinto. Otro del informe y decreto de la Provincia del 2 y 3 de Marzo de 1819: id. id.

Sexto. Otro del decreto, memorial y obligacion de Loma y Pera de 29 de dicho mes de Marzo: obra en el expediente principal.

Sétimo. Otro del memorial de Añana y decreto de la Junta de 8 de Mayo de 1819, que está en la minuta de id.

Octavo. Otro del oficio de esta Diputacion al Subdelegado de rentas y contestacion de este, sobre la retencion del haber de sal de Loma y Pera, fechas 14 de Julio de 1819; existen en el expediente principal.

*Se manda que Añana y su Aldea paguen sus descubiertos.*

Bien enterada de todo la Junta general acordó, se llevasen á efecto los decretos anteriores relativos á la egecucion contra la misma Villa y su Aldea por sus descubiertos, y el Señor Procurador de su Hermandad reservó exponer lo conducente en las presentes Juntas.

El mismo Señor Diputado general presentó una Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo de 16 de Setiembre último, por la que se establece en todos los testamentos otorgados en el Reino una manda forzosa de doce reales



vellon con destino al alivio de las viudas, familias y personas que hubiesen padecido en la última guerra: otra de 4 de Octubre siguiente, expedida con el objeto de promover los nuevos rompimientos, y estimular la construcción de nuevos canales de riego por medio de las gracias que en ella se dispensan; y otra de la misma fecha respectiva al establecimiento de arbitrios para pago de pensiones á las viudas interesadas en el Montepio ministerial: enterada la Provincia de su contexto acordó que pasen á los Consultores para que extiendan su dictámen, en razon de si son, ó nó, conformes á los fueros franquezas y libertades de esta M. N. y M. L. Provincia, para accederse al pase ú oponerse por medio de la conveniente súplica.

Habiendo hecho presente dicho Señor Diputado general que tenia que dar cuenta del expediente sobre la Escribanía de Ciudad y Villas, se mandó que los Señores Procuradores de Vitoria, Tesorero y Secretario guardasen ceremonia, y lo hicieron con protesta de los primeros de que no parase perjuicio, y se les comunicase cualquiera resolucion. En seguida se hizo la relacion, y acordó por la Junta general, que los Señores Procuradores generales de Ayala y la Rivera informados con los Consultores presenten su dictámen durante las actuales. A luego volvieron á entrar dichos Señores Procuradores de Vitoria con el Tesorero y Secretario, y dijeron, que ratificaban las protestas, que tenian hechas sobre este punto extensivas á los gastos que se hubiesen causado.

Con lo cual se disolvió esta Junta de que nosotros los Secretarios damos fe. = Ante nos. = Juan Agustin de Moraza. = Francisco Martinez Abad.

*Se da parte sobre el recurso pendiente de la Escribanía por Ciudad y Villas y se nombra una comision para que informe oyendo á los Consultores.*



**P R I M E R A J U N T A**  
del dia 19 de Noviembre.

**A**sistieron los mismos Señores que en las anteriores y por nuestro testimonio decretaron lo siguiente.

Leídos los acuerdos del dia de ayer se aprobaron como conformes.

Se hizo presente la felicitacion de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, en respuesta á la Real Carta-orden de 7 de Octubre próximo, y se mandó insertar, y dirigir por primer correo y á la letra dice así.

**SEÑOR,**

**L**a M. N. y M. L. Provincia de Alava congregada segun fuero en Junta general de Santa Catalina, y en su Sesion de 18 del corriente tuvo la inesplicable satisfaccion de haberse enterado de la Carta orden de V. M. del 7 de Octubre próximo en que se dignó participarla su agosto desposorio con la Serenísima Princesa Doña Maria Josefa Amalia de Saxonía nuestra muy querida Reina.

Aunque el Diputado general D. Diego Manuel de Arriola y Esquivel en contestacion de 16 del propio mes tributó á V. R. P. en nombre de todos los leales Alaveses la mas

*Se aprueba y manda dirigir la siguiente contestacion de la Provincia á la Carta-orden de S. M. sobre su agosto enlace.*

*Contestacion de la Provincia á la Carta-orden de S. M.*



cordial y afectuosa enhorabuena, permita V. M. ahora que la Provincia está formada en cuerpo, la reitere, asegurando que sus ansias, sus votos y deprecaciones se dirigirán al Todo Poderoso para que tan esclarecido matrimonio ceda como se promete á no dudar en bien de la Religion, del Reino, y llene de consuelos el corazon benéfico de V. M. nuestro idolatrado Rey y Señor. Dios guarde á V. M. muchos años. De mi Sala Capitular en la Ciudad de Vitoria á 19 de Noviembre de 1819. A L. R. P. de V. M. = Martin Fernández de la Cuesta. = Fernando de Estivariz. = Agustin de Yarritu. = Valentin Fernández de Berrueco. = Juan Tomas de Mendivil = Bartolome de Iturrate. = Por la M. N. y M. L. Provincia de Alava sus Secretarios Juan Agustin de Moraza. = Francisco Martinez Abad.

Dada cuenta del oficio dispuesto á mérito del acuerdo de ayer, se mandó insertar y á la letra dice así

**E**l Señor Procurador de la Hermandad de Ayala hizo presente á la Junta general ordinaria de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava que en la Gaceta de Madrid número 137 del dia 6 del corriente en el artículo de oficio y arenga á S. M. en nombre de USS. se titulaba á su Ciudad de Vitoria cabeza de la Provincia en oposicion á la Real Carta egecutoria de 1621. y acordó oficiar á USS., como lo hacemos, para que tenga á bien manifestar el equívoco, á fin de que no pare perjuicio semejante dic-

*Se aprueba y manda dirigir el siguiente oficio, sobre haberse dado á la Ciudad el título de cabeza de la Provincia en la felicitacion hecha á S. M. por su augusto himeneo en su nombre.*



tado que seguramente no la corresponde.

Lo avisamos á USS. de su especial órden y acuerdo para que en satisfaccion conteste lo conducente á fin de elevarlo puntualmente á su noticia. Dios guarde á USS. muchos años. Vitoria 18 de Noviembre de 1819. Por la M. N. y M. L. Provincia de Alava sus Secretarios. = Juan Agustin de Moraza. = Francisco Martinez Abad. = Señores Alcalde é Ilustre Ayuntamiento de la M. N. y M. L. Ciudad de Vitoria.

Se acordó que se dirija inmediatamente segun se ha hecho á pesar de no haber convenido los Señores Procuradores de Vitoria, fundados en que el Ayuntamiento no habia tenido la menor parte en titular á esta Ciudad de Vitoria cabeza de la Provincia en la arenga dirigida á S. M. á que se contestó por la Junta general, eran muy gratas y apreciables las aserciones de los mismos Señores Procuradores, pero que el asunto exigía una seguridad absoluta por parte del Ayuntamiento con objeto de evitar dudas en lo sucesivo.

Habiéndose leído el auto proveido en la causa criminal formada por el Alcalde de Santa Hermandad de la Villa de Viñaspre sobre la muerte violenta dada á Valentin Alonso conocido por el Pastor Serrano, en que se mandó proceder á la tasacion de costas, y pasar al promotor fiscal, quedó enterada la Junta general, y acordó se autorice en su nombre segun costumbre por el Consultor y nosotros los Secretarios.

El Señor Diputado general expuso que en cumplimiento del encargo hecho en la segunda Junta general del dia de ayer, se habia conferenciado detenidamente con D. Manuel Maria

*Se da una providencia en la causa criminal de Viñaspre.*

*Se da parte del resultado de la comision de la cadena de Areta y se revalida para su arreglo.*



de Aldecoa, representante del Valle de Orozco, como igualmente con el Señor Procurador Provincial de Llodio, pero que aun no se habia logrado reunir de todo punto los pareceres de los interesados aunque no habia dejado de adelantarse algun tanto la conciliacion, y enterada de todo la Provincia revalidó á favor de los mismos Señores Diputado general, su Teniente, y Procuradores de Ayala, Zuya, y Urcabustaiz, la comision mas amplia para concluir enteramente el negocio del modo que su acreditada prudencia se lo dictase.

Tratado el punto concerniente á la supresion de Concejos generales á consecuencia de la exposicion del Señor Procurador de la Hermandad de Campezu en las Juntas generales ordinarias de Mayo último, se acordó que los Señores Procuradores Provinciales que no hubiesen presentado las exposiciones de sus respectivas hermandades por escrito lo hiciesen precisamente para la Junta del Domingo próximo, y presentadas, en su vista y con parecer de los Consultores informen los Señores Procuradores de Llodio, Bergüenda, Aramayona, Barrundia, Cuartango, é Iruraiz cuanto se les ofrezca y parezca.

*Comision para informar en punto a la supresion de concejos.*

Con lo cual se disolvió esta Junta de que nosotros los Secretarios damos fe. Ante nos.  
= Juan Agustin de Moraza. = Francisco Martinez Abad.



*SEGUNDA JUNTA*  
*de dicho dia 19 de Noviembre.*

---

**R**eunidos los mismos Señores que en la acta anterior en nuestro testimonio se acordó lo siguiente.

*Se da cuenta de lo convenido con el padre Guardian de S. Francisco sobre la funcion de Iglesia y se arreglan las diferencias entre las dos capillas de música.*

Los Señores Procuradores de Vitoria y Gamboa expusieron que en cumplimiento de su encargo se habian convenido con el R. P. Guardian de este Convento de S. Francisco en celebrar las funciones de Iglesia en los dias 21 y 25, de que la Junta general quedó enterada. En tal estado el Señor Diputado general manifestó las diferencias ocurridas entre las Capillas de la insigne Iglesia Colegial y Universidad de esta Ciudad, en quanto á su respectiva alternativa en las funciones de Iglesia ordinarias y extraordinarias á que asistía la Provincia en cuerpo, y se acordó que en las ordinarias continúe el método de alternativa observado siempre, y en las extraordinarias concurren ambas Capillas con el estipendio de costumbre repartido por mitad entre las dos, teniendo la presidencia el Maestro de Capilla de la que celebre la funcion; y si fuese en Iglesia donde no hubiese Capilla dará principio el Maestro de la de la Colegiata, y despues seguirán los otros Maestros alternando sucesivamente sin otra preferencia.

*Comision para informar en punto al expediente de tabacos.*

Diose cuenta del expediente del almacen de tabacos, y enterada la Junta general á toda su satisfaccion, comisionó á los Señores Procurado-



res de Zuya, la Rivera, Urcabustaiz, Arrazua, y Ayala, para que oyendo á los Asesores y empresarios informen lo que les parezca y convenga durante estas Juntas.

A queja de las Hermandades de los Huetos, la Rivera, é Iruraiz, cuyos recursos fueron presentados, se acordó que los Señores Procuradores de Axparrena, Labraza y Campezu hechos cargo de su contexto, y examinando los antecedentes del asunto informen á la mayor brevedad y propongan lo mas conforme.

El Señor Diputado general hizo presente que aunque se habian presentado en la Secretaría de la Diputacion general diferentes egemplares de las actas de Mayo y Junio de 1814, faltaban todavía algunos, por lo que no se habia verificado la reimpresion acordada en las Juntas generales de Noviembre del mismo año; y habiendo manifestado varios Señores Procuradores que nunca podrían recogerse todos por que en algunas hermandades habian desaparecido, se acordó que se procediese inmediatamente y sin mas diligencia á la reimpresion.

Presentados los estados de Contaduría se cometieron á informe de los Señores Procuradores de Vitoria, Salvatierra, Ayala, Laguardia, y la Rivera.

Con lo cual se disolvió esta Junta de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe. Ante nos. = Juan Agustin de Moraza. = Francisco Martinez Abad.

*Se nombra otra comision para informar sobre los recursos de los Huetos la Ribera é Iruraiz.*

*Se manda proceder desde luego á la reimpresion de las actas de Mayo y Junio del año de 1814.*

*Comision para informar sobre los estados de Contaduria*



*P R I M E R A J U N T A*  
*del dia 20 de Noviembre.*

---

**C**ongregados los mismos Señores que en las anteriores, en nuestro testimonio decretaron lo siguiente.

Precedida la lectura de los decretos del dia de ayer, enterados sus Señorías de su contexto los aprobaron.

*Comisiones para la  
funcion de Iglesia.*

Los Señores Procuradores de Vitoria y Gamboa comisionados para las funciones de Iglesia, eligieron para llevar las borlas del Estandarte á los Señores Procuradores de Salvatierra y Barrundia; para las varas del Pálio á los de Laguardia, Campezu, Arrazua, Salinillas, Cigoitia, Badayoz, Guevara, y Aramayona; y para las achas á los de San Millan, Arana, Ubarrundia, Villarreal, Mendoza, Lacoymonte, Araya y la Minoria, Iruraiz, los Huetos, Iruña, Ariñez, y Tierras del Conde.

*Se da providencia  
en la causa criminal  
de Otálora.*

Se dió cuenta á la Junta general del auto dispuesto en la causa criminal formada contra Manuel Diaz de Otálora, acusado de incendiario, y de otros excesos, por el cual se le dió traslado de la acusacion fiscal, y recibió á prueba con término de quince dias, de que quedó enterada.

*Se opone el Señor  
Procurador de Añana  
al informe relativo  
al recurso de aquella  
Villa y su Aldea,  
y se acuerda que se  
lleve á efecto lo  
mandado.*

A consecuencia de la reserva hecha por el Señor Procurador Provincial de la Hermandad de Añana en la segunda Junta del diez y ocho del actual, presentó firmada la exposicion siguiente.



SEÑOR.

**E**l infrascripto Procurador de la Villa de Salinas de Añana y su jurisdicción, en uso de la reserva que hizo en la Junta de antes de ayer en exponer lo que le pareciese conveniente sobre el informe que se leyó en la misma Junta, dirigido al Señor Regente de la Real Chancillería de Valladolid, en orden al recurso que pende en aquella Superioridad, en cuanto á la exención de todo servicio personal y pecuniario dice: no se conforma con dicho informe, por ser opuesto á los intereses de Añana y su Aldea de Atiega, y al mismo tiempo contra los privilegios y exenciones que goza la misma Villa por egecutoria ganada en la misma Real Chancillería en contradictorio juicio; y al mismo tiempo pone en consideracion de la Provincia el que estándose siguiendo recurso en Tribunal competente, no se la egecute hasta su conclusion por ser punto dudoso y de mucha importancia. El infrascripto espera que US. lo acuerde asi, ó lo que tenga por conveniente, proveyéndole del testimonio correspondiente para su resguardo &c. Vitoria y Noviembre 20 de 1819. Manuel Felix de Argüelles.

El Archivero D. Vicente Bentura de Cigarán remitió en pliego cerrado la exposicion que dice asi.

7



M. N. y M. L. Provincia de Alava,

SEÑOR.

El Archivero de Provincia hace observaciones sobre los papeles del Archivo y la Junta resuelve acerca de ellas.

**E**l infrascripto Archivero de US. con el debido respeto hace presente, que faltaria al cumplimiento de los deberes que le impone su destino si defiriese por mas tiempo el hacer presente á US. que los documentos que encierran el Archivo, y los dos escaparates que tiene US. á su vista, estan muy expuestos con el transcurso de muy pocos años á que queden reducidos al estado de ilegibilidad, por la mucha humedad que expelen las paredes de la Sala, y los penetra sin embargo del gran cuidado que hasta ahora se ha tenido de solearlos y sacarlos al aire de tiempo en tiempo. Estos preciosos monumentos de la existencia pretérita y futura de US. son verdaderamente recomendables como dignos objetos que deben llamar la atencion de US. para que teniendo consideracion á su decadente estado acuerde á lo ménos por ahora, y provisionalmente, ó hasta que mejoren las amargas circunstancias de estrechez, y falta de fondos de US. su traslacion á sitio ménos expuesto á carcomas que ocasiona la humedad. El Exponente siguiendo el espíritu dictado por US. con este motivo en sus Juntas generales del año de mil ochocientos trece, los trasladaría gustoso siendo del agrado de US. á lo ménos interinamente los que existen en el Archivo principal, al cuarto en que habita y con este motivo mediante su indisposicion actual se ocuparía en organizarlos y reformar su índi-



se reduciéndolo á un tomo mas manual y sencillo, pues el que existe es inmanejable por su mucho volúmen, haciendo al mismo tiempo la debida separacion de los asuntos contenciosos, de los extrajudiciales, gubernativos y de puras luces, y coordinándolos por el orden alfabético, por cuyo medio se lograría evitar la confusion que se advierte en ellos. Es cuanto en cumplimiento de su obligacion y de su zelo tiene el honor de elevar á la consideracion de US. su mas reconocido y fiel súbdito Q. S. M. B. Vitoria diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos diez y nueve. = Vicente Bentura de Cigarán.

Enterada la Junta acordó se haga el arreglo de papeles segun se enuncia extrayéndose del Archivo en presencia del Secretario, quien tomará nota y recibo de ellos con encargo particular al Archivero de tenerlos cerrados y sin permitir que ninguna persona se acerque al sitio de su custodia, debiendo efectuar los trabajos con la mayor reserva y actividad, en concepto de carga inherente á su oficio.

Hízose presente por el Señor Diputado general el oficio pasado al Señorío de Vizcaya, y su contestacion á resultas de la queja de los Señores Procuradores de Ayala, Llodio y Arrastaria producida en la segunda Junta general ordinaria de seis de Mayo último contra varios arbitrios impuestos en perjuicio y gravámen de su Cuadrilla, de que la Provincia quedó enterada.

*Contestaciones con el Señorío sobre varios arbitrios.*

El mismo Señor Diputado general dió cuenta de sus gestiones, sobre el punto que se le habia confiado de Vales Reales y contestaciones que habia tenido con varios interesados; é informada la Provincia, á mas de

*Se revalida la Comision al Señor Diputado general para la extincion de la deuda de la Provincia á Vales Reales y se le dan gracias por sus trabajos.*



tributarle gracias expresivas por su zelo y eficacia, acordó que continuase sus buenos oficios hasta la conclusion con los sugetos renitentes.

*Comision sobre el camino de S. Adrian.*

Habiendo dado cuenta dicho Señor Diputado general de un oficio de la Diputacion de Guipúzcoa en solicitud de la reposicion del camino para el puerto de San Adrian, se cometi6 á informe de los Señores Procuradores generales de Ayala, Laguardia, Arciniega, Urcabustaiz y Bernedo, para que con presencia de los antecedentes expongan su dictámen durante estas Juntas.

*Que se reponga el camino del puerto de S. Juan por la hermandad á que corresponde,*

Los Señores Procuradores de Axparrena y Campezu propusieron la necesidad de reponer el camino del puerto de San Juan jurisdiccion de la Villa de Salvatierra, y se encargó al Señor Procurador de su Hermandad, que lo haga presente á la misma para su mas pronta reposicion, y que se haga lo propio por los Señores Procuradores de las hermandades que esten en igual caso.

*Comision al Señor Diputado general sobre exoneracion de contribuciones que reclaman las Monjas de Quejana.*

Leido el memorial de la R. Madre Priora del Convento de Religiosas dominicas de Quejana en solicitud de ser exonerado del pago del real por fanega de trigo y el tres por ciento de réditos censuales, que percibe en Arciniega; se acordó que el Señor Diputado general teniendo presente los acuerdos de la Provincia y demas conveniente dicte la providencia mas conforme.

Con lo cual se disolvió esta Junta de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe. Ante nos. = Juan Agustin de Moraza. = Francisco Martinez Abad.



## SEGUNDA JUNTA

de dicho dia 20 de Noviembre.

**R**eunidos los mismos Señores que en la anterior por nuestro testimonio deliberaron y acordaron lo siguiente.

Los Señores Procuradores de Labraza, Axparrena y Campezu, en desempeño de su comision conferida en Sesion de ayer, presentaron el informe que dice así.

*Se da cuenta del informe puesto á la solicitud de las Hermandades de los Huetos, la Ribera, é Iruraiz,*

**E**n cumplimiento de la comision que US. se ha servido conferirnos en su segunda Junta general celebrada en este dia sobre las reclamaciones hechas por los Señores Procuradores de las Hermandades de la Rivera, Iruraiz y los Huetos presentando agravios en la distribucion ó derrama del millon y medio de reales ofrecido en donativo á S. M. que Dios guarde, hacemos á US. presente que la Contaduría nos ha puesto de manifiesto el plan de reforma verificada en siete de Agosto de mil ochocientos catorce por los Comisionados D. Isidro Josef de Icabalceta y D. Manuel Adrian González de Langarica, á la contribucion de cuatro millones setecientos sesenta y tres mil trescientos noventa reales impuesta en diez de Junio del mismo año á virtud de iguales reclamaciones producidas por las Hermandades de Iruña y San Millan, encontramos que la Contaduría ha pro-



cedido en un todo conforme á ella: á la Comision la es de toda imposibilidad manifestar á US. si los expresados Comisionados de reforma padecieron algun error ó exceso en la que egecutaron; pues para la averiguacion de esta operacion se requiere una detencion de mucho tiempo, y reunir varias noticias y conocimientos, por cuya razon únicamente se ciñe á proponer á US. que las hermandades reclamantes en atencion á que la anterior derrama cubrieron sus cupos sin hacer gestion alguna, lo verifiquen igualmente en la actualidad sin que les pare perjuicio en lo sucesivo, haciendo constar en debida forma se encuentran efectivamente agraviadas, pues de otro modo se daria margen á que se produjesen otras reclamaciones, entorpeciendo de este modo los ingresos en tesoreria con notable detrimento de las atenciones que en el dia gravitan sobre ella. Sin embargo US. con su superior ilustracion determinará lo que encuentre mas justo y arreglado. Vitoria Noviembre 19 de 1819. = Francisco Antonio Heraso de Urbiola. = Bruno Hortiz de Zárate y Guevara. = Fernando de Estivariz.

Comision al Sr. Diputado general para que arregle este punto.

Y enterados sus Señorías comisionaron al Señor Diputado general para que oyendo á las hermandades reclamantes, haga por reducir las á lo justo conciliando sus diferencias, y en caso inesperado de no avenirse adopte su Señoría la disposicion que estime mas prudente y equitativa, con vista de los antecedentes y del plan adicional dispuesto por los comisionados Icabalceta y Langarica; y por lo que asi resolvieren se estará y pasará mientras que otra cosa no se acuerde por la Provincia reunida.



La Junta general quedó enterada del auto por el cual se comunicó traslado á D. Carlos de Sarabia y consortes, con término de tercero dia, en el expediente sobre liquidacion de cuentas de la Villa de Oyon, á calidad de presentar poder en favor de uno de los Procuradores del número, ó vecino de esta Ciudad, y quedó aprobado.

*Se da cuenta de un auto dado en la causa seguida por D. Carlos de Sarabia y consortes.*

A continuacion se leyó otro auto dado en la causa de oficio formada por el Alcalde de Santa hermandad de la Villa de Viñaspre, sobre la muerte violenta del pastor Serrano Valentin Alonso, en que se aprueba la tasacion de costas por ahora y con que se rebajen las causadas hasta el folio quince librándose lo restante con este descuento.

*Tambien se da cuenta de otro auto en la causa sobre la muerte de Valentin Alonso.*

Dada cuenta de la causa formada sobre la muerte violenta de Andres de Onrraita, vecino de Santa Cruz de Campezu, se acordó pase al Consultor para las providencias mas conformes.

*Asimismo se da cuenta de la causa formada sobre la muerte de Andres de Onrraita vecino de Santa Cruz de Campezu.*

Diose parte de la exposicion fiscal en otra causa criminal contra varios vecinos del lugar de Marieta, sobre los golpes dados á Maria Cruz de Beitia, moza soltera, y se mandó estar á lo que decia dicho Promotor.

*Se da parte de la exposicion fiscal en otra causa contra varios vecinos del lugar de Marieta.*

Habiéndose leído la exposicion del Señor Procurador de la Hermandad de Villarreal en solicitud de la suspension de licencias de caza y pesca, se acordó remitir su decision para la Junta de mañana.

*Se suspende hasta la Junta de mañana el punto sobre el arbitrio de caza y pesca.*

El Señor Diputado general y demas Señores comisionados dieron parte del estado sobre la cadena de Areta próximo á conciliacion; quedó enterada la Junta general y revalidó la comision hasta terminarla.

*Se revalida la comision para el total arreglo de la cadena de Areta.*

Habiendo hecho presente el mismo Señor Diputado general la propuesta de D. Francisco de

*Comision para el arreglo de las con-*



*diciones y demas necesario para el remate del arbitrio de tabacos.*

Landazabal, vecino de esta Ciudad, para tomar á su cargo el almacen de tabacos con oferta de doscientos mil reales anuales, y el cuatro por ciento de intereses de la cantidad resultante en favor de Aragon y compañía hasta su redencion que deberá verificarse de los primeros productos; se acordó que el Señor Diputado general, su Teniente, y Procuradores de Vitoria, Laguardia, La-Bastida, Badayoz, y demas que gusten asistir, formen las condiciones y edictos, y señalen la época en que haya de celebrarse el remate.

*Que pase al Sr. Diputado general la exposicion del Alcalde ordinario del Real Valle de Leniz para la providencia oportuna.*

Leida una exposicion de D. Francisco Josef de Otadui Alcalde ordinario del Valle Real de Leniz, sobre prendarias; se acordó pase al Señor Diputado general para que providencie lo mas conveniente.

Con lo cual se disolvió esta Junta de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe. Ante nos. = Juan Agustin de Moraza. = Francisco Martinez Abad.



**P R I M E R A J U N T A***del dia 21 de Noviembre.*

**A**sistieron los mismos Señores que en las anteriores, y en nuestro testimonio acordaron y decretaron lo siguiente.

Leídos los acuerdos del dia de ayer se hallaron conformes y aprobaron.

Leídose tambien el auto dictado con acuerdo del primer Consultor en la causa criminal contra Antonio Miguel, vecino de la Villa de Santa Cruz de Campezu, por el cual se le declara comprehendido en el Real indulto de 25 de Octubre próximo, en cuanto á la pena corporal, y se mandó poner en libertad pagando los gastos y costas: se aprobó quedando autorizado á nombre de la Provincia por nosotros los Secretarios segun práctica.

*Se da una providencia en la causa criminal contra Antonio Miguel.*

Así bien se leyeron las tres Reales órdenes recibidas por el correo de hoy, de 3, 8 y 9 del corriente relativas: la primera á que no vale el fuero privilegiado por lo respectivo á las penas y multas pecuniarias impuestas por los juzgados ordinarios: la segunda á la exoneracion del Excmo. Señor D. Josef de Imaz del encargo interino del Ministerio de Hacienda, con destino á continuar en su plaza de Director general de Rentas, condecorado por sus buenos servicios con los honores del Consejo de Estado, y reemplazado por el Excmo. Señor D. Antonio González Salmon: á igual exoneracion del Excmo. Señor D. Juan Esteban

*Se da parte de tres Reales órdenes y mandó pasar al Asesor.*



Lozano de Torres, del Ministerio de Gracia y Justicia, conservándole su sueldo y la plaza efectiva de Consejero de Estado, nombrando para reemplazarle al Excmo. Señor Marques de Mataflorida; y la tercera á prohibir la exaccion de derechos por ningun juzgado del Reino de los informes pedidos por la Superioridad, debiendo considerarse de oficio por los Jueces y Escribanos, pena del cuatro tanto, y las demas segun el caso. Enterada la Junta general acordó se pasen al Asesor.

*Se instruye la Provincia de la correspondencia de su Comisario en Corte y de los puntos pendientes en ella.*

El Señor Diputado general puso de manifiesto la correspondencia del Señor Comisario en Corte D. Manuel Maria de la Riba-herrera con su extracto de los puntos pendientes y comprendidos en la misma, de que quedó enterada la Provincia.

*Se da parte del convenio hecho con el Clero Alaves y presentan la consulta y dictámenes obtenidos al efecto.*

El mismo Señor Diputado general dió parte del convenio hecho con los comisionados del Clero Alaves sobre las licencias de caza y pesca, en 19 de Agosto último que quedó aprobado, y en seguida presentó la consulta y dictámenes que habia obtenido en razon del pago de dichas licencias por los Eclesiásticos que se mandaron insertar con el citado convenio y por su orden dicen así.

*Convenio.*

**E**n la Ciudad de Vitoria y Casa del Señor D. Diego Manuel de Arriola, Maestro de Campo, Comisario y Diputado general de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, á 19 de Agosto de 1819 se presentaron los Señores D. Pedro Ruiz de Erenchun, D. Francisco de Arróyave, D. Rafael Saenz de Heredia, y D. Domingo de Elorza, co-



no Representantes de la Junta permanente del Clero Alaves, é hicieron presente que para evitar los inconvenientes de apremiar á los Clérigos á la saca de licencias impresas para usar de la recreacion de caza y pesca, proponían interin la consulta del punto consignar la cantidad de mil y quinientos reales vellon en concepto de que si se resolvía favorable al acuerdo de la Provincia en su razon interpondrían sus mejores oficios á fin de que se aprontase la cuota de los cuarenta reales por todos los Eclesiásticos y cada uno de ellos que se hubiesen egercitado en cazar ó pescar, y si resultaba conforme á la inmunidad que creen vulnerada esperaban de la Justicia que distingue á la representacion Provincial, la suspension de los efectos de lo acordado, á no ser que el Clero se explicase por un donativo moderado y enteramente voluntario. Examinada la propuesta por su Señoría y con acuerdo de sus Consultores D. Josef Maria de Aguirre, D. Salustiano Maria de Arana, y D. Blas López, condescendió á calidad de que merezca la aprobacion de la Provincia en su Junta general, de que se apronten en Tesorería los mil y quinientos reales en concepto de consignacion, y de cobrar el total importe de licencias á cuarenta reales cada uno de los Clérigos que se hubiesen empleado en la caza ó pesca, acreditándose por informes de los Alcaldes y Procuradores de hermandad, salvo el medio indicado de un donativo por el Clero Alaves que sería mas deseable en obviacion de toda duda y disputa, y no se detendría su Señoría en oficiar á las Justicias para que suspendan todo procedimien-



*to contra los Eclesiásticos, y ordenar á los Miñones para no molestarlos. Así pasó este convenio que firmaron por duplicado fecha ut supra.= Diego de Arriola.= Pedro Antonio Ruiz de Erenchun.= Francisco López de Arróyabe.= Juan Domingo Elorza.= Rafael Saez de Heredia.*

*Consulta.*

En su tiempo se comunicó á la Diputación general de Alava, la Real orden de 17 de Febrero de 1818 respectiva á las licencias de caza y pesca de la cual se suplicó á S. M. sin darla el uso de fuero como opuesta á las franquezas y libertades de esta Provincia. Con motivo de la declaracion que se sirvió hacer S. M. de no comprehender la Real orden de quinta para el reemplazo del Ejército á las tres Provincias exentas y Reino de Navarra, ofrecieron á S. M. un donativo de diez millones de reales que se dignó aceptar autorizándolas para proporcionar los fondos necesarios para cubrir el cupo de cada uno por los medios y arbitrios que estimasen mas oportunos. Consi-guiente á la Real orden de autorizacion que se comunicó á la Provincia de Alava, adoptó la Junta general de ella en sus Sesiones ordinarias de 19 y 21 de Noviembre de 1818 diferentes recursos, y entre ellos el de que solo se permitiese la caza y pesca con licencia impresa y firmada por el Señor Diputado general, por la que se habia de pagar cuarenta reales vellon durante un año, exceptuando únicamente la caza mayor de ojeos contra lobos, zorros y otros animales dañinos. Como en este decreto de la Provincia no se hizo excepcion de clase ó calidad alguna, se trató de hacer cumplir tambien á los Clérigos, mas estos en el Arciprestazgo de Eguilaz y aun en algun



otro, trataron de impugnarlo, y recurrieron á la Diputacion general con dos representaciones solicitando no se les pusiese impedimento en la caza ni se les obligase á contribuir con los cuarenta reales por la licencia, por ser contrario á la inmunidad Eclesiástica. Dada cuenta de ellos y de los demas antecedentes del asunto en la Junta general extraordinaria de dos de Marzo último, se acordó, que en atencion á la perentoriedad de las urgencias del donativo se facilitasen sin excepcion los medios acordados sobre caza y pesca y se dió comision al Señor Diputado general, para dirigir á los Arciprestes, officios atentos á fin de que exhortasen á los Clérigos á que se prestasen á la satisfaccion de estos socorros, que no compensaban la distincion con que les atendía la Provincia en el pago de puentes, caminos, calzadas, misiones y otras obras procomunales en que les comprehende el derecho. En medio de este acuerdo, aunque algunos Clérigos han sacado las licencias de la Diputacion general contribuyendo los cuarenta reales asignados, otros han continuado resistiendo, y despues de varias contestaciones tenidas sobre el asunto se reunieron en 19 de Agosto último los representantes de la Junta permanente del Clero Alaves, y habiendo conferenciado con el Señor Diputado general y sus tres Consultores, se conformaron entre otras cosas en consultar si con efecto los Eclesiásticos debian como los seculares obtener la licencia de caza y pesca acordada por la Provincia, y satisfacer por cada una los cuarenta reales destinados para cubrir el donativo aceptado por S. M. con arreglo á la Real órden que la autoriza para valerse al intento de los medios que juzgue oportunos,



ó si á pesar de estas circunstancias deberán considerarse como exentos á virtud de sus inmunidades. En consecuencia se desea que los Le-trados consultados den su parecer acerca de este punto bajo del supuesto de ser exactos los acuerdos y Reales órdenes que se citan, y que se les pondrán de manifiesto en copia literal y conforme si lo juzgaren necesario.

*Dictámen del Li-  
cenciado D. Cipria-  
no de la Riba,*

**R**espondo á la consulta antecedente mani-festando que el derecho Canónico en el título 24 libro 5.º de las decretales, y en el capítu-lo 1.º y 2.º del concilio Aureleanense, pro-hibe al Clérigo el egercicio de la caza. Así es que entre las inmunidades personales y rea-les concedidas á los Clérigos, no se encuen-tra la de la libertad absoluta de caza. Si la ley 47 título 6.º de la partida 1.ª y la Real Cédula de 16 de Enero de 1772, re-lajan en parte el rigor de la prohibicion Ca-nónica, no por eso debe entenderse este ensan-che como un beneficio de inmunidad de orden, sino como dispensa civil sujeta á las reglas y restricciones de la autoridad misma que la concede. En efecto, en todo tiempo se ha considerado el egercicio de la caza como a-sunto privativo de la policía del Gobierno, y de aquí procede las varias disposiciones reglamentarias para hacer su uso compati-ble con la seguridad pública, y con la con-servacion de la caza y de la pesca. Si por el artículo 4.º de la Cédula referida se permite cazar con escopeta y perro á los Nobles Ecle-siásticos y otras personas honradas en quie-nes no haya sospecha de exceso, se creyó des-



pues oportuno modificar esta indeterminada licencia por las reglas que prescribe la Real orden de 17 de Febrero de 818; y cuyo contexto no excluye al Noble, Eclesiástico, título ni grande de la necesidad de obtener la licencia para cazar satisfaciendo el contingente designado en ella. La Provincia de Alava que por sus fueros está encargada de la policía interior de sus pueblos, denegando el uso de aquella Real orden, y entrando en sus miras y objeto, obre con su acostumbrada prudencia en cercenar el número de cazadores con la calificación de sus calidades, y con el establecimiento de la imposición que se expresa destinando el importe de licencias como arbitrio, para sostener la inmunidad de los fueros. Así que, es seguramente tan impertinente la resistencia de los Clérigos á cumplir con aquel requisito cuando traten de cazar, como lo sería el negarse al pago de portazgo ó de pontazgo; y pues que la Provincia no les grava con los contingentes de puentes, calzadas, caminos &c. de que no están exentos, parece por todo que la oposicion de los Clérigos, sobre no ser fundada en derecho, no corresponde tampoco á la gratitud por aquellos obsequios ni al interes comunal de la conservacion de los fueros Provinciales. Por todo concluyo, que los Eclesiásticos de la Provincia de Alava, así como los seculares, deben obtener la licencia de caza y pesca acordada por aquella, y satisfacer el contingente determinado como un arbitrio para que fue legítimamente autorizada por el Soberano. Tal es mi parecer salvo siempre otro mejor. Madrid cinco de Noviembre de ochocientos diez



y nueve. = Licenciado D. Cipriano de la Riba.

Otro de D. Wenceslao de Argumosa.

**E**nterado de la consulta relativa á si el Clero debe ser comprehendido en la prestacion del arbitrio de caza y pesca, uno de los adoptados para realizar ó indemnizar el donativo de los diez millones hecho á S. M. debo decir: que en mi concepto no puede alegar el Clero justa razon para eximirse de la prestacion de este arbitrio en razon de su respetable inmunidad ni de ningun otro principio. No se trata de la imposicion de un tributo ó prestacion perpetua, general, é indispensable, sino de un arbitrio temporal que recae solo sobre aquellos que quieran usar del recreo ó diversion de la caza y pesca, de que puede abstenerse todo el que quiera no contribuir con el tanto que se cobra por la licencia, y no consistiendo la inmunidad en que le sean lícitas al Eclesiástico ciertas cosas en si honestas ó indiferentes que á otros les esten prohibidas, sino en que se le concedan las debidas franquezas con arreglo á las costumbres de las Provincias y paises de que no disfrutaban los legos ó profanos, bien sea en la substancia ó en el modo, es claro que no padece la inmunidad en el presente caso, pues que no teniendo el Clero un privilegio particular para cazar y pescar que no sea comun á las demas clases del estado, no se le iroga la menor ofensa ni se vulneran sus respetos ni sus inmunidades en comprehenderle en un arbitrio destinado al procomunal, y que recae sobre un acto libre de general libertad, y en



que el Clero no disfruta de inmunidad ni privilegio alguno. Así lo siento salvo &c. Madrid diez y siete de Noviembre de mil ochocientos diez y nueve. = Wenceslao de Argumosa.

**E**nterado de la consulta que precede como igualmente de las órdenes del Gobierno, relativas á caza, entiendo que los Eclesiásticos de la Provincia de Alava deben obtener licencia como los seglares, pagando por ella la cantidad establecida para todos en general, tanto por el objeto con que se recaudan dichas cantidades, quanto por la Real autorizacion que tiene la Provincia para proporcionarse los fondos necesarios á cubrir el donativo por los medios y arbitrios que estime convenientes. Omito en beneficio de la brevedad las razones que pueden alegarse contra la exencion que en este punto solicitan algunos Eclesiásticos, respecto de que solo se me pide mi dictámen que es el que dejo manifestado, y sostendre en juicio siendo necesario, valiéndome en tal caso de las razones que ahora no considero del caso, sin perjuicio de someterme á otro parecer mas acertado. Madrid diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos diez y nueve. = Licenciado Antonio Ruiz de Alcalá.

Otro del Licenciado  
D. Antonio Ruiz de  
Alcalá.

Enterada la Junta acordó dar comision á dicho Señor Diputado general, para que tomando los informes correspondientes de los Alcaldes y Procuradores, en averiguacion de los Eclesiásticos que hubiesen cazado ó pescado desde su prohibicion concluya este negocio y

Se da comision al  
Sr. Diputado general para concluir definitivamente este asunto.



cobranza definitivamente.

*Se suspende el arbitrio sobre caza y pesca.*

Con este motivo y atendidas las varias exposiciones contra el arbitrio de dichas licencias, se decretó extinguirle desde el día primero de Diciembre próximo en que concluye el año de su concesion.

*Que se impriman y circulen las Reales órdenes relativas á caza pesca y palomas.*

A exposicion del Señor Procurador de Salvatierra se acordó que las órdenes Reales de caza y pesca y soltura de las palomas se reimpriman y circulen á las Justicias del distrito de la Provincia para su exacto cumplimiento, de que zelarán los Señores Procuradores, y darán cuenta á la Diputacion general de la menor omision, á fin de que dicte la providencia mas conforme.

*Que no se cobre á los de Zuya la cadena de Altube en los casos que expresa.*

El Señor Procurador de Zuya presentó la exposicion siguiente.

*El Procurador Provincial de la Hermandad de Zuya expone: que el cadenero de Altube ha tratado y trata de exigir el peage á los vecinos y demas de aquel Valle, que pasan á conducir leña y materiales de su propio monte para el consumo y uso de sus fogueras y edificios, y que así suplica á la Junta acordase la libertad del tal peage por no ser justo y arreglado el pago pretendido por dicho cadenero y otros que lo puedan solicitar en lo sucesivo, protestando caso contrario los daños y perjuicios que se ocasionen á la que representa, proveyéndole del competente testimonio. Vitoria y Noviembre veinte de mil ochocientos diez y nueve. = Bartolomé de Iturrate.*

Enterada la Junta defirió á la exencion pretendida en los tránsitos de los Zuyanos por la



cadena de Altube con carro, á fin de extraer leña y materiales para edificios, aperos de labranza y consumo de sus fogueras, con que atendida la necesidad tan urgente de reparar el camino que del Valle de Zuya dirige á Orduña, apronte mil carros de piedra en el verano próximo en sitios aparentes de su propia jurisdicción, machacándola toda á sus expensas, con encargo especial al mismo exposante de zelar su cumplimiento.

El Señor Procurador de esta Hermandad de Vitoria presentó una nota descriptiva de la fuente de aguas sulfúreas titulada del mineral de Armentia, y se acordó que á beneficio de la salud pública y debida noticia se inserte en esta acta.

*Noticia sobre la fuente mineral de Armentia.*

Constantemente se ha ocupado US. en proporcionar todo género de felicidad, aumento y bien de la patria. Los repetidos acuerdos que ha hecho siempre, excitando el zelo de los respectivos Procuradores de sus hermandades á cooperar á tan laudable fin, me animan á participar á la Provincia, que á un cuarto de legua de esta Ciudad como se va del prado de la Magdalena al lugar de Armentia se halla una fuente de aguas sulfúreas con cuyo uso podrá encontrar alivio la humanidad doliente. D. Gregorio de Bañares Boticario de S. M. y uno de los sabios mas conocido en Europa por sus conocimientos químicos acaba de analizar las aguas de esta fuente, y yo me apresuro á dar parte á US. de sus analisis por si gusta se haga conocer al público mandando se inserte en las actas, y de este modo se difunda en el pais la noticia y los usos que se recomiendan en diferentes enfermedades que por desgracia son frecuentes. Esta agua pertenece á la

*Nota.*



clase de sulfúreas hidrogeno sulfuradas ó que tiene azufre en disolucion por el gas hidrogeno. Esta especie de agua mineral ó medicinal es eficaz para el vicio herpético y toda enfermedad entánea. Para los efectos de pecho y toses reveldes usándolas solas ó con leche, y para otras enfermedades análogas; y con el objeto de que puedan ser útiles á la humanidad lo pongo en conocimiento de US. para los conducentes efectos. Vitoria 21 de Noviembre de 1819. = Martin Fernández de la Cuesta.

Con lo cual se disolvió esta Junta de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe. Ante nos. = Juan Agustin de Moraza. = Francisco Martinez Abad.



## SEGUNDA JUNTA

de dicho dia 21 de Noviembre.

Congregados los mismos Señores que en la acta anterior en nuestro testimonio se trató y acordó lo siguiente.

Se abrió un pliego con sobre á la M. N. y M. L. Provincia de Alava, y enterada de ser queja de Pedro Gil, arriero y vecino de la Villa de La-Bastida, contra Pedro de Chavarría que lo es de Barambio, y trocista del camino Real de Bilbao, se acordó usase de su derecho en forma.

Los Señores Procuradores generales de Ayala, Zuya, la Ribera, Urcabustaiz, y Arrazua, encargados de la extension del informe en punto al almacen de tabacos, lo hicieron en la forma siguiente.

*Se presenta el informe sobre el almacen de tabacos.*

La Comision encargada por US. del exámen del expediente del almacen de tabacos y arreglo de dudas suscitadas con motivo de la cuenta presentada por D. Gabriel de Aragon y Compañía de este vecindario y comercio, expresiva del alcance por el capital, intereses, ó réditos, tiene la satisfaccion de informar á US. que el fruto de sus conferencias ha sido reducir á los mismos Aragon y Compañía encargados del citado almacen á la renuncia de su derecho, y hallana-

*Informe.*



miento del ramo de tabacos á disposicion de US. para sacarle á remate segun sus intenciones, con que se les abone el alcance de la citada su cuenta hasta fin de Diciembre próximo, reduciendo todas las partidas de intereses á la sumaalzada absoluta y total de setenta mil cuarenta y nueve reales y diez y seis mrs. vellon á saber: los diez mil cuarenta y nueve y diez y seis mrs. por los intereses devengados desde catorce de Agosto hasta dos de Diciembre ambos inclusive del año pasado de mil ochocientos catorce, y los sesenta mil restantes de la transaccion hecha con los precitados Aragon y compañía, con cuya reduccion asciende el alcance neto de su cuenta á la cantidad de doscientos ocho mil ciento sesenta y nueve reales y diez y seis mrs. vellon, que les será satisfecha y pagada en letras de tres, seis, nueve y doce meses con el aumento de un cuatro por ciento de intereses, á calidad de que el nuevo rematante se encargue de las existencias consumibles del almacen por un cálculo aproximativo á saber: dos toneles de tabaco hoja en rama, siete corachas de brasil, tres mil libras de tabaco en cigarros de Virginia y abano, que recibirá á precios convencionales, y á falta de estos á los que regulen peritos que respectivamente nombren y tercero en caso de discordia por el Sr. Diputado general, á cuya valuacion se deberá estar y pasar, y finalmente con condicion de que las catorce mil libras de tabaco polvo que tambien existen almacenadas, y se reputan por inútiles setecientas de ellas que deben reducirse á cenizas, se reconozcan las restantes por peritos



nombrados por US., se valúen y abone su importe si se diere por el nuevo rematante a plazos proporcionados. Tal es su arreglo é informe que sujetan al superior discernimiento de US. Vitoria y Noviembre 21 de 1819. = Agustin de Yarritu. = Bartolomé de Iturrate. = Domingo Diaz de Tuesta. = Diego Fernandez de Gamboa. = Manuel de Arandia.

Enterada la Junta general aprobó el citado informe, y acordó se reduzca á escritura pública, revalidando la comision á los mismos Señores informantes, con que ante todas cosas preceda el reconocimiento de las quince mil libras de tabaco polvo por peritos, y declaren si merece ó no precio y cual sea.

*Se aprueba el anterior informe y revalida la comision á los mismos Señores.*

Se leyó una exposicion presentada por el Procurador de la Hermandad de Salinillas que se mandó insertar y dice así

*Se lee una exposicion del Procurador de la Hermandad de Salinillas.*

M. N. y M. L. Provincia de Alava.

**E**l Procurador Provincial de la Hermandad de Salinillas con el debido respeto expone á US.: que no habiéndola sido posible verificar los pagos en que se hallaba descubierta por repartimientos Provinciales, se vió el Señor Diputado general en el caso de dar comision para la cobranza al Secretario de US. por Tierras Esparsas D. Francisco Martinez Abad.

*Exposicion.*

Procedió este en el desempeño de su comision con todo el zelo y actividad posible: se dirigió contra los contribuyentes deudores en general y en particular: los apremió, sacó prendas,



y en fin practicó cuantas diligencias podian emplearse para verificar las exacciones.

En medio de ello no le fue posible verificarlas, por que la situacion del vecindario ha llegado á tal extremo de miseria que ni de los fondos públicos ni de los particulares se han podido absolutamente cubrir los atrasos, y últimamente ha habido necesidad de proceder á la exaccion de prendas que se han remitido á la disposicion del Señor Diputado general, pero tambien sin fruto en gran parte por que consistiendo muchas en instrumentos y aperos de labranza se ha tenido por justo devolverlos.

La Hermandad de Salinillas conoce la obligacion y necesidad de contribuir á las atenciones públicas de la Provincia, pero al mismo tiempo cree que se halla en el caso deber implorar su especial proteccion y auxilio en los particulares quebrantos que son la causa principal de su insolvencia.

A US. es bien conocida la causa que se está siguiendo por aquella Justicia sobre heridas hechas á Prudencio de Uriarte, de que resultó su muerte. Esta causa correspondia haberse seguido por caso y curso de hermandad, y haberse remitido al Tribunal de Provincia para su substanciacion y fenecimiento, mas por un error ó falta particular de la Justicia en haberse asesorado con Letrado de Castilla, ó en fin por un efecto de su ligereza é inconsideracion, ó sea por otros fines ó particulares, se dió parte á la Real Chancillería de Valladolid, y una vez prevenido el conocimiento por este medio, ha sido despues necesario continuarla por curso ordinario.



La causa ha sido de extraordinario coste por su gravedad complicacion y número de reos que actualmente se hallan en esta cárcel, en libertad con fianzas, y fugitivos, y como ha sido á la Hermandad preciso irlos soportando, no solamente ha invertido en este proceso sus propios fondos y productos públicos sino que han ido absorbiendo las costas mucha parte de las contribuciones Provinciales que se iban exigiendo del vecindario.

La Hermandad ha quedado reducida con este motivo al último estado de ruina, y en la misma proporcion ha sido la economía de la Provincia, que de otro modo hubiera tenido que levantar estos gastos segun sus ordenanzas y sistema judicial, como lo hace con todas las demas causas que se siguen por caso de hermandad.

La Provincia se hizo cargo de estas circunstancias en su segunda Junta general de 22 de Noviembre del año próximo pasado, en la que acordó que teniéndolas en consideracion y usando de benignidad se le abonasen parte de dichos gastos: mas los daños que han resultado á la Hermandad de los procedimientos indicados ademas de los rigurosamente procesales han sido los cuantiosos, que no puede ménos de llamar nuevamente la atencion de US. sobre este asunto.

La Hermandad no ha tenido parte alguna en que la causa no se haya seguido por curso de hermandad como está pronta á acreditarlo, y es doloroso que en medio de ello se le hagan sufrir las resultas de este paso desacertado y ruinoso. Desearía que los da-



ños y consecuencias recayesen particularmen-  
 te sobre quien ha dado causa á ellos; y ha  
 hecho especial encargo á su Procurador Pro-  
 vincial de que pida, como efectivamente pide  
 á la Junta general se sirva tomar la pro-  
 videncia mas oportuna, á fin de que sufra  
 el mal solo quien lo ha causado. Mas entre  
 tanto espera recibirá á la hermandad como á  
 una de sus hijas, y si á las demas se in-  
 demnizan y abonan por la Tesorería los gas-  
 tos y costas de los procesos criminales, con-  
 fia la de Salinillas que se la dispense por  
 entero igual beneficio, dando á la benignidad  
 encargada en el anterior decreto precitado to-  
 da la extension que necesita para alivio de  
 su triste y peligrosa situacion. La Herman-  
 dad ha hecho en estos dias el último esfuer-  
 zo por procurar alguna satisfaccion en Te-  
 sorería, y por medio del exponente se han  
 satisfecho dos mil doscientos y pico de rea-  
 les en el diez y nueve próximo, ademas de  
 otra partida de cerca de novecientos pagados  
 en la cárcel por alimento de los presos, y  
 confía que la Provincia la mande abonar  
 los gastos procesales indicados ó recibir en  
 cuenta de sus contribuciones. A US. suplica  
 se digne acceder á esta solicitud tomando el  
 asunto en toda la consideracion que se mere-  
 ce, y disponiendo que no se moleste ni apre-  
 mie á la Hermandad por pagos que puedan  
 cubrir con las costas causadas, adoptando  
 ademas las providencias mas oportunas res-  
 pecto de los que por equivocacion, ligereza ú  
 otros fines hayan sido causa de que la Her-  
 mandad haya sufrido perjuicios tan considera-  
 bles, que por otra parte nada pierde la  
 Provincia en subsanar supuesto que seguidamente



la causa por su Tribunal los hubiera satis-  
fecho puntualmente de su Tesorería. Asi lo  
espera de la bondad y justificacion de US. y  
en ello recibirá la Hermandad de Salinillas  
especial merced. Vitoria y Noviembre veinte  
de mil ochocientos diez y nueve. = Pedro Ma-  
ría de las Heras.

En su vista se dió comision á los Pro-  
curadores de Labraza y Urcabustaiz para que  
informen en su razon lo que les parezca.

*Se da comision pa-  
ra informar sobre  
la anterior exposi-  
cion.*

Con lo cual se disolvió esta Junta de que  
nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe.  
Ante nos. = Juan Agustin de Moraza. = Fran-  
cisco Martinez Abad.



**P R I M E R A J U N T A**

*del dia 22 de Noviembre.*

**S**e congregaron los propios Señores que en las actas anteriores á excepcion del Procurador de Tierras del Conde, que con licencia del Señor Diputado general regresó á casa por hallarse su consorte en los últimos momentos de la vida, de que sus Señorías quedaron enterados, y en testimonio de nosotros los Escribanos acordaron y decretaron lo siguiente.

Leyéronse los acuerdos del dia de ayer, y se aprobaron por ser conformes.

El Señor Diputado general hizo presente una carta de D. Manuel Maria de Aldecoa comisionado del Valle de Orozco, reducida á la imposibilidad de su regreso á esta Ciudad por la grave indisposicion de su consorte; y se acordó dar comision á su Señoría, y demas encargados del arreglo y diferencias de la cadena de Areta, para que lo informado de palabra en su razon se reduzca á escrito, y se arrime al expediente con facultades amplias para llevarlo á efecto, y en caso necesario otorgar la correspondiente escritura.

Se leyó el informe del Señor Diputado general sobre las reclamaciones de las Hermandades de la Rivera, Iruraiz, y los Huetos, que á la letra dice así.

*Se ratifica y amplía la comision para el arreglo de la cadena de Areta.*

*Se rebajan á los Huetos para los pagos Provinciales 39 almas que se añaden á Mendoza y á Andollu 26 que se cargan á Ijona.*



**E**l Señor Diputado general expuso, que consiguiente á la comision que le confirió US. en Junta de ayer, habia reunido á los Representantes de las Hermandades de la Rivera, los Huetos, Mendoza, Iruña, Irurraiz, Ijona, San Millan y Andollu, con el objeto de que examinado con la detencion que requería el estado adicional por el que se hizo por la Contaduría la distribucion de la mitad del donativo últimamente ofrecido á S. M. se viese si existian los errores reclamados por las Hermandades de la Rivera, Irurraiz y los Huetos. Verificada aquella operacion á satisfaccion de las hermandades precitadas, quedaron convenidas por mutuo consentimiento de que no resultaba el perjuicio reclamado por Irurraiz, y la Rivera, y de que el reparto hecho últimamente por la Contaduría debe de existir modificándose por lo que hace á los Huetos y Andollu, de las que la primera se hallaba sobrecargada con treinta y nueve almas que se debian de cargar á Mendoza, y la segunda, en veinte y seis que debian ser del cargo de la de Ijona; lo que ponía en noticia de la Junta, para que siendo de su superior aprobacion se sirviese ordenar que por la Contaduría se realice la enmienda indicada.

Y en su vista se aprobó y mandó llevar á efecto.

Los Señores Comisionados para el informe en razon del estado de Contaduría ó presupuesto de entradas y salidas de la Tesorería Provincial presentaron el siguiente.

Informe.

Se informa sobre el estado de Tesorería y se acuerda la continuacion del real mensual hasta fin de Diciembre de 1820.



Informe.

**L**a Comisión nombrada en la segunda Junta del día diez y nueve para la revisión del estado presentado por la Contaduría y Tesorería, con respecto á las entradas y salidas de caudales que debe haber en esta desde el primero del presente mes, hasta el treinta de Abril próximo venidero, tiene el honor de exponer á US.: que correspondiendo aproximativamente el ingreso por todas derramas y repartos, según se expresa en el mismo estado á 1.821.907 reales con 33 ms., y las salidas por todas consideraciones á 2.283.415. con 33 ms. se encuentra en descubierto la caja de 461.508 reales. Con este motivo, y teniendo la Comisión á la vista el estado de deuda que tienen contra sí las hermandades, considera que sin perjuicio de que la Provincia adopte aquellos arbitrios ó medios que le parezca mas justos y proporcionados para cubrir aquel desfaldo, debe recordarse á dichas Hermandades el pago de sus respectivos contingentes, á fin de que lo realicen á la mayor brevedad y sin dar lugar á que se envíe comisionado á costa de los morosos.

Esto es lo que la ocurre, y sobre todo US. determinará lo que mejor le parezca.  
 Vitoria 20 de Noviembre de 1819. = Pedro Andres de Zabala. = Valentin Fernández Berrueco. = Agustin de Yarritu. = Martin Fernández de la Cuesta. = Manuel de Iduya. = Domingo Diaz de Tuesta.

Enterada la Provincia lo aprobó y acordó que continúe el real mensual con destino al pago de suministros hasta fin de Diciembre de



mil ochocientos veinte.

Dada cuenta por el Señor Diputado general de un oficio de la Diputación de Guipúzcoa concerniente al disfrute de pastos entre varios pueblos del Valle Real de Leniz y el de Aramayona; se acordó que se conteste establecidas ya disposiciones para la guarda y conservación de los derechos respectivos á buena fe y sin aparato judicial á ser posible.

*Se dan disposiciones sobre diferencias de pastos entre el Valle Real de Leniz y el de Aramayona.*

Leidas dos exposiciones, la una de los Médicos titulares de esta Ciudad D. Manuel de Urbina, y D. Josef Ruiz de Olano, y la otra de D. Cipriano de Uribarri, Cirujano titular de la misma y revestido con el título de Médico, se autorizó al Señor Diputado general, para que teniendo en consideracion ser los presos visitados por aquellos Médicos pobres de solemnidad, haga el arreglo y pago de las visitas en la conformidad mas equitativa, y para la asistencia sucesiva de iguales enfermos se valga del citado Uribarri, que reúne los dos conceptos de Médico y Cirujano, por la consignacion de salario ó estipendio anual en que se convenga con el Señor Diputado general, ó por un tanto equitativo en proporcion á las visitas, segun mejor estime.

*Se comisiona al Señor Diputado general para que arregle el pago de visitas de presos enfermos.*

Con lo cual se disolvió esta Junta de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe. Ante nos. = Juan Agustin de Moraza. = Francisco Martinez Abad.



**SEGUNDA JUNTA**  
de dicho día 22 de Noviembre.

---

**R**euindos los mismos Señores que en la acta anterior se acordó en nuestro testimonio lo siguiente.

Los Señores Procuradores de Labraza y Urbustaiz, encargados del informe sobre la exposición del de Salinillas presentaron el siguiente.

*Se presenta el informe sobre la exposición del Procurador de Salinillas.*

M. N. y M. L. Provincia de Alava.

**E**n puntual cumplimiento del acuerdo de US. con fecha de ayer, hemos examinado la exposición del Señor Procurador de la Hermandad de Salinillas, y seguramente no alcanzamos el menor motivo para reprender ni ménos acriminar la conducta del Alcalde, que en uso de su jurisdicción Real ordinaria fulminó la causa criminal sobre la muerte de Prudencio de Uriarte dentro de la Poblacion con órden de consultar su sentencia á la Real Sala del Crimen de Valladolid. El caso no era de hermandad como acaecido dentro de la Villa, dentro de una casa, y si previno su conocimiento por quien estaba autorizado para seguir aun las que sean por curso de tal como Juez ordinario. En estos términos resalta la benignidad del decreto de veinte y dos de Noviembre del a-

*Informe.*



ño próximo pasado en que por un exceso de deferencia se hizo el primer egemplar de disponer el abono parcial de gastos y costas á favor de la Hermandad de Salinillas, y puede contentarse con que se lleve á efecto á su tiempo, cuando se presente nota circunstanciada de lo invertido en alimento de los reos y pago de costas que no se estimen oficiales; y entre tanto por un cálculo prudencial y aproximativo pudiera autorizarse á la Junta particular, ó al Señor Diputado general, á fin de que en parte de satisfaccion de los descubiertos de Salinillas admita aquella suma que estime su discrecion y equidad: tal es nuestro dictámen, sometido á la superioridad de US. Vitoria y Noviembre 22 de 1819 Manuel de Arandia. = Francisco Antonio Heraso de Urbiola.

Enterados sus Señorías acordaron que sirva de decreto, con que la comision se entienda con la Junta particular.

*Que sirva de Decreto con que la comision se entienda con la Junta particular*

Leida la exposicion fiscal en la causa criminal sobre heridas de Inocencio de Ardanaz contra Josef, y Blas Saenz y consortes, se acordó que pase al primer Consultor.

*Se manda pasar al Consultor la exposicion fiscal en la causa contra Josef y Blas Saenz.*

Al pedimento de Damaso Beltran de Guevara y consortes, en la causa criminal sobre maltratamiento de Maria Cruz, Dorotea de Beitia, y Ramona de Guevara, naturales de Marieta, con presentacion de la escritura de perdon, se acordó que pase al Promotor fiscal.

*Así bien se manda pasar al Promotor fiscal el pedimento de Damaso Beltran de Guevara y Consortes.*

Al de Gregorio Ruiz Samaniego, en que solicita el levantamiento de la multa de veinte ducados, se declaró no haber lugar.

*Se presenta otro de Gregorio Ruiz de Samaniego y decreta en su razon.*

Al memorial de Segunda de Parte-arroyo, vecina de la Villa de Arciniega, en solicitud del levantamiento del presidio correccional impues-

*Se presenta un memorial de Segunda de Parte-arroyo y decreta en su razon.*



to á su hijo Juan de Luengas, se acordó que no habia lugar.

*Comision para reconocer las cuentas del Agente en Corte.*

Habiéndose presentado por el Señor Diputado general las cuentas de D. Marcial Nazar Agente en Corte, se cometió para su exámen, reconocimiento y censura á los Señores Contadores de las generales, nombrados en las Juntas de Noviembre del año próximo pasado.

*Se ratifica la comision al Señor Diputado general para la reclamacion de créditos contra la Francia.*

El mismo Señor Diputado general hizo relacion del estado de las reclamaciones de los créditos contra francia, y se acordó que continúe con el encargo hasta finalizarle.

*Tambien se le ratificó en punto á alcabalas,*

Tambien dió cuenta su Señoría del punto de alcabalas y su estado actual, de que quedó enterada la Provincia, y acordó siguiese con sus buenos officios.

Con lo cual se disolvió esta Junta de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe. Ante nos. = Juan Agustin de Moraza. = Francisco Martinez Abad.



## P R I M E R A J U N T A

*del dia 23 de Noviembre.*

Se congregaron los mismos Señores que en las actas anteriores excepto el Procurador general de Lacoymonte por indispuerto, y acordaron sus Señorías que fuese visitado por los Señores Procuradores de Añana y Urcabustaiz, con lo demas siguiente.

*Comision para visitar al Señor Procurador de Lacoymonte.*

Habiéndose leído los acuerdos de ayer, resultaron conformes y se aprobaron.

El auto dado en la causa criminal contra los autores de la muerte violenta dada á Valentin Alonso, alias el Serrano, por el cual se comunica traslado al Promotor fiscal, se mandó subscribir por nosotros los Secretarios segun práctica.

*Se manda subscribir el auto dado en una causa criminal.*

El auto definitivo dado en la causa contra Josef y Blas Saez de Ugarte y consortes, sobre las heridas causadas á D. Inocencio de Ardanaz, vecino de la Villa de Lanciego, y el otro auto tambien definitivo en el proceso criminal sobre los maltratamientos de Agustina de Beitia natural de Marieta, y otras, por Gerónimo Beltran de Guevara y consortes, se mandaron autorizar por el primer Consultor, y nosotros los Secretarios segun costumbre.

*Así bien se manda autorizar otros dos autos.*

Abierto un pliego del Ayuntamiento de esta Ciudad, se mandó insertar y á la letra dice asi.

*Se recibe un pliego cerrado del Ayuntamiento de esta Ciudad,*



*Oficio,*

**E**n el Ayuntamiento extraordinario celebrado por los Señores Justicia y Regimiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de Vitoria en la tarde de este dia, se ha presentado por el Señor Alcalde un oficio firmado por órden de US. por sus Secretarios D. Juan Augustin de Moraza, y D. Francisco Martinez Abad con fecha de diez y ocho del que rige, relativo á que manifieste el equívoco que pudo haber padecido en que se insertase en la gaceta de Madrid número 137 del dia seis del corriente en el artículo de oficio y arenga á S. M. en su nombre, el título de cabeza de Provincia; y habiéndose enterado S. SS. de él, han acordado unánimemente que se oficie á US. manifestándole, que como aparece de sus libros de actas, dieron órden á sus comisionados en aquella Corte para que cumplimentasen á S. M. (que Dios guarde) por su feliz enlace, sin especificarles el modo ni términos con que debian hacerlo, de que se infiere que no han tenido parte alguna para que se le de semejante título, segun lo tiene manifestado á US. su Procurador de Hermandad. Lo que comunico á US. de su especial órden y acuerdo, á fin de elevarlo puntualmente á su noticia. Dios guarde á US. muchos años. Vitoria Noviembre 22 de 1819. Por la M. N. y M. L. Ciudad de Vitoria su Secretario Pedro Ramon de Atauri. M. N. y M. L. Provincia de Alava.

*Se comisiona al Señor Diputado general para que procure la reforma del dictado de Capital de Provincia que se da á la Ciudad.*

Y se comisionó al Señor Diputado general para que procure la reforma del dictado de capital de la Provincia prodigado á la Ciudad de Vitoria en la gaceta, de que hace mérito di-



cho pliego.

Presentada una exposicion de los Señores Procuradores de Arrazua, Ubarrundia, Gamba y Villarreal, sobre reduccion del peage de la cadena de Betoño en los trasportes de leña, rentas y frutos del Pais á esta Ciudad de Vitoria, se acordó remitirla á informe de la Junta particular, para presentarle evacuado en la primera general de Mayo próximo.

A exposicion del Señor Procurador de la Hermandad de Baldegovia, y queja del comiso de algunas caballerías procedentes de su hermandad, y conducidas á la feria de Medina de Pomar, á pretexto de falta de pago de reales derechos, se acordó que el Señor Diputado general se instruya y disponga lo conveniente en defensa de los derechos Alaveses.

Los Señores Procuradores de Aramayona y Llodio, presentaron la exposicion siguiente.

## SEÑOR,

**L**os infrascriptos Procuradores de las Hermandades de Aramayona y Llodio con el mayor respeto exponen á US. que desde que los ilustrados y beneméritos escritores Astarloa y Herro publicaron sus obras que tratan de la apología de la lengua bascongada y del alfabeto de la primitiva lengua, todos los Sábios de la Europa convienen en que el idioma bascongado no cede en cultura, riqueza, energía y suavidad á ninguna de las lenguas conocidas. Convienen tambien muchos Sábios é imparciales literatos en el origen y antigüedad que nuestros compatrio-

*Se nombra una comision para informar sobre el pago del peage de la cadena de Betoño.*

*Comision al Señor Diputado general para que se instruya de la queja dada por el Procurador de Baldegovia sobre el comiso de caballerías que se llevan á las ferias de Medina de Pomar.*

*Se recomienda la conservacion del idioma bascongado en las hermandades en que se halla.*

*Exposicion.*



tas Astarloa y Herro dan al bascuence, pero con que solo se fije la vista en las bellezas y perfecciones de este language reconocidas y confesadas por todos, es bastante causa á nuestro parecer para que supliquemos á la Provincia atienda á la conservacion de esta parte tan honorífica á sus naturales y á su Solar.

Habitantes y representantes de las dos Hermandades citadas y comprehendidas en esta M. N. y M. L. Provincia; Hermandades en que no se usa otro idioma, no podemos ménos de entristecernos al ver que lejos de propenderse á la conservacion de la lengua madre indirectamente se trabaja en contra. En la educacion que se da á la juventud en las escuelas de primeras letras se enseña la doctrina cristiana en castellano y no en bascuence. De aquí nace no solo la corrupcion del language sino tambien su olvido y destierro como se ha visto en varias hermandades de esta Provincia. Hace siglo y medio que en toda ella se hablaba el bascuence, y en el dia son pocas las hermandades en que se habla.

De este sistema se sigue igualmente un mal gravísimo á nuestra sagrada Religion, cuya doctrina no puede comprehenderse qual se debe por unos niños que apenas saben pronunciar una palabra castellana cuando entran en las escuelas, y por consiguiente siempre es imperfecta su instruccion Religiosa. De aquí tambien nacen otros vicios y defectos en la juventud, la qual si se hallase perfectamente instruida en la doctrina cristiana, y si por medio del language patrio se imprimiesen en sus corazones las Santas



*máximas de aquella, ciertamente fructificaría mas la predicacion Apostólica de los Párrocos.*

*Enhorabuena que en las hermandades y pueblos donde se habla el bascuence se enseñe la doctrina christiana en castellano, pero que no sea exclusivamente en esta sola lengua, sino es en ambas castellana y bascongada, pues por este medio se conseguirán mayores frutos espirituales y temporales.*

*Rogamos á US. que llevando á bien nuestra indicacion, y persuadiéndose á que nuestro fin se dirige á proporcionar aumentos á la moral, y á conservar en nuestro solar el testimonio mas auténtico de las glorias de nuestros ascendientes, se sirva decretarlo asi y mandar que se egecute. Vitoria 22 de Noviembre de 1819. = Juan Josef de Leanz Barrutia. = Francisco Maria de Ussia. = M. N. y M. L. Provincia de Alava.*

*Enterada la Junta general acordó se recomiende á las Justicias de los pueblos en que se hable el idioma bascongado su conservacion, por las sólidas razones explanadas en el escrito inserto.*

*La exposicion de los Procuradores generales de las Juntas tituladas de Elorriaga y Lasarte, en solicitud de pago de cuanto era en debérseles por el préstamo obligatorio, se cometió á informe de la Junta particular para la primera general de Mayo próximo venidero.*

*Al memorial de los maestros de primera educacion de esta Ciudad, en queja de los exámenes arbitrarios por las Justicias, sin presentarse los pretendientes á título de tales á la Diputacion general, en conformidad á la Real órden del asunto, se acordó se circule nuevamen-*

*Comision de informe sobre el préstamo obligatorio.*

*Que solo se examinen en la Diputacion general los Maestros de primeras letras.*



te á las Justicias para su exacto cumplimiento; que Baltasar López de Guereñu examinado ilegalmente sufra nuevo exámen, y que en lo demas de la reclamacion providencie el Señor Diputado general lo mas conforme.

*Que se abone la mitad de las costas en la causa formada por el Alcalde de Nanclares sobre la muerte de un ahogado y en lo sucesivo nada se supla en tales casos,*

A la exposicion del Alcalde ordinario de Nanclares de la Oca sobre abono de costas de la causa formada por curso de hermandad con motivo de la muerte de un ahogado en el rio Zadorra, se acordó, que precedida tasacion, se abone únicamente la mitad sin que sirva de egemplar, y que se expida circular á los Alcaldes para excusar la fulminacion de iguales procesos por caso de hermandad, en concepto de que nada será abonado por la Tesorería Provincial.

*Reimpresion del cuaderno Alaves,*

El Señor Diputado general hizo presente las dudas ocurridas para la formacion del Cuaderno Alaves; y se acordó su reimpresion arreglada al decreto de la Junta general de mil ochocientos diez y seis con adiccion en el formulario de los poderes, de tener el nombrado la posesion de Nobleza, la edad de veinte y cinco años, y la circunstancia de no ser en la actualidad Escribano de Ayuntamiento.

*Se sortea en las cuadrillas el nombramiento de Secretario por tierras Esparsas y se acuerda el método que ha de observarse en lo sucesivo.*

Para evitar contiendas en cuanto al nombramiento de Secretario por tierras Esparsas, y establecer un método fijo, que deberá ser inserto en el Cuaderno, se acordó su sorteo por las Cuadrillas, se realizó y tocó la suerte á la de Zuya, y vuelto á sortear entre las hermandades de la misma tocó á la de Baldegovía; y para en adelante se estableció, que continuase el curso por la de Mendoza, y asi sucesivamente por el orden puesto en el Cuaderno vigente, que será estampado en el nuevo acordado de reimprimir, cuyo nombra-



miento se protestó por el Señor Procurador de Laguardia respecto corresponder á su Cuadrilla.

Con lo cual se disolvió esta Junta de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe. Ante nos. = Juan Agustin de Moraza. = Francisco Martinez Abad.

17

Contra los señores los mismos señores que en la anterior, en nuestro testimonio se acordó lo siguiente. Las señores Procuradores de la Hermandad de Ayala peticionan la exposicion siguiente.

Los señores Procuradores de la Hermandad de Ayala por su especial encargo es poner a US. que si bien es cierto haberse dado principio al canal desde el año de 1711, se falta mucho para concluir dicho canal que debió construirse y finalizarse al mismo tiempo que el camino Real de 1711. por que en estado expedito conviene y de gran utilidad de la manera que lo están los caminos reales en general por aquel. La necesidad de rectificar el canal, la necesidad de cumplimiento de las obligaciones, las obligaciones en el asunto, exigen imperiosamente que se continúe sin demora alguna el obra del camino canal de Ayala, y así por tanto que se acuerde por la Junta general el medio de la continuación que importa la prosecucion del Señor Excmo. Presidente de ayuntamiento de su provincia para que se haga la obra particular de su hermandad con el testimonio correspondiente que se tiene. Así lo expone los representantes de US. en su

Exposicion



## SEGUNDA JUNTA

de dicho dia 23 de Noviembre.

Congregados los mismos Señores que en la anterior, en nuestro testimonio se acordó lo siguiente.

Los Señores Procuradores de la Hermandad de Ayala presentaron la exposicion siguiente.

*Exposicion.*

*Los Señores Procuradores de la Hermandad de Ayala por su especial encargo exponen á US. que si bien es cierto haberse dado principio al ramal desde Altuve á Amurrio, le falta mucho para concluir siendo así que debió construirse y finalizarse al mismo tiempo que el camino Real de Bilbao, ya en estado expédito, corriente y desembarazado á la manera que lo estan otros caminos ménos urgentes que aquel. La razon, la rectitud, la fe del contrato, la necesidad de cumplimentar tantos acuerdos celebrados en el asunto, exigen imperiosamente que se continúe sin levantar mano la obra del camino ramal de Ayala, y así proponen que se decrete por la Junta general en medio de la confianza que inspira la justificacion del Señor Diputado Presidente, decidido á favor de su propuesta para satisfacer la órden particular de su hermandad con el testimonio correspondiente que solicitan. Así lo esperan los exponentes de US. cuya*



*vida guarde Dios muchos años. Vitoria 22 de Noviembre de 1819. = Agustin de Yarritu. = Josef de Guinea.*

Enterada la Junta general acordó se construya el ramal de Amurrio, segun, y en la conformidad que expone y solicita la representacion de la Noble Hermandad de Ayala como fundada en la religiosidad de un contrato, cuya observancia merece ser respetada.

*Que se continúe el ramal de Amurrio segun lo contratado.*

La Provincia quedó enterada de haberse dado cumplimiento á la visita del Señor Procurador de Lacoymonte, por los de las Hermandades de Añana y Urcabustaiz, y celebró saber se hallaba con algun alivio.

*Se da parte del alivio del Procurador Provincial de Lacoymonte.*

El Señor Procurador Provincial de Laguardia presentó la exposicion siguiente.

*Exposicion del Sr. Procurador de Laguardia.*

M. N. y M. L. Provincia de Alava.

*El Procurador Provincial de la Hermandad de Laguardia con el mas atento respeto hace presente que á pesar de las muchas diligencias practicadas por el Ayuntamiento de aquella Villa para conciliar con su Cabildo Eclesiástico el pago de las contribuciones en la parte en que puedan alcanzarle, no le ha sido posible obtener acomodamiento alguno ni proporcionar el arreglo armonioso de este punto interesante. Apoyado el Cabildo sobre su inmunidad y dándole una extension sin límites, se niega absolutamente á todo pago haciendo recaer sobre los mas infelices todo el peso de las cargas públicas en que reposa la conservacion*



de una sociedad y prerogativas en que interesan los Eclesiásticos como el que mas.

El Ayuntamiento de Laguardia respeta como es justo la inmunidad Eclesiástica, pero teniendo esta sus confines marcados por derecho, y no pudiendo prescindir de aliviar en lo posible la suerte de sus vecinos, se ha esforzado por allanar las dificultades y diferencias que pudieran ofrecerse en su razon, mas se ha visto con el desconsuelo de no poder obtenerla sin la mediacion de otra autoridad mas respetable, ó la necesidad de seguir recursos costosos y desagradables.

Laguardia como todo el resto de la Provincia está contribuyendo á ella para la construccion y conservacion de puentes, caminos y calzadas, para el pago de los Miñones destinados á la custodia y seguridad de las personas y propiedades, y para otros objetos procomunales en que interesan directamente los Clérigos, y á los que los sujeta la ley lo mismo que á todos los demas individuos de la sociedad. No hay razon para que el Cabildo se excuse á la satisfaccion de las derramas que se invierten en las exigencias de estos ramos, y no alcanzando á ellos la inmunidad Eclesiástica es injusto, que la parte que debieran ellos levantar se haga recaer sobre clases menesterosas, sobre labradores desalentados, sobre menestrales de escasa fortuna.

En las Provincias contribuyentes acuden los Eclesiásticos al pago de la contribucion general, no solamente con sus bienes patrimoniales sino tambien con las propiedades beneficiais de Capellanías y otras fundaciones. La Provincia en lugar de contribucion



forzosa ha hecho á S. M. juntamente con sus dos hermanas y el Reino de Navarra un donativo considerable en justa accion de gracias por sus exenciones, y habiéndose servido el Rey nuestro Señor aceptarlo se está actualmente satisfaciendo por las hermandades. La Villa de Laguardia contó con la seguridad de que su Cabildo le auxiliaría en una paga tan recomendable de la que no debieran excusarse, mas ni aun con sus bienes patrimoniales ha podido conseguir que se atienda á esta necesidad, que se ha hecho por este motivo mucho mas pesada á los miserables vecinos.

La Provincia tiene sobre si una deuda de mucha consideracion contraida en parte por causa de los gastos ocasionados en la construccion de caminos y en el resto por la necesidad de defender al pais de los enemigos, que amenazaban á las casas, personas y propiedades de los Clérigos, tanto y aun mas que á los otros habitantes en las dos últimas guerras que ha sufrido la Monarquía con el Reino de Francia. Ambos objetos son notoriamente procomunales y se comprehenden en el tenor y espíritu de las leyes que abrazan sin distincion todos los miembros del Estado. Nada sin embargo ha podido conseguir la Villa de Laguardia que contribuya su Cabildo para estos objetos en que ha interesado é interesa tan directamente como todos los demas.

Así es como las cargas públicas se hacen extraordinariamente pesadas, y el Pueblo se ve muchas veces en la imposibilidad de atender á ellas, y no habiendo podido el Ayuntamiento reducir al Cabildo á que le



*auxilie en la parte mas mínima. A US. suplico que en obviacion de pleitos y recursos sobre este asunto se digne interponer en el su mediacion á fin de que el Cabildo de Laguardia contribuya con sus bienes patrimoniales á las derramas que recayeren sobre la propiedad, y atiendan á los objetos procomunales que quedan enunciados sin excusarse con una inmunidad que no tiene tanta extension, á cuyo efecto se oficie á la Junta permanente del Clero y al Prelado Diocesano si fuere necesario en los términos mas oportunos ó se adopten los medios de su mayor agrado. Así lo espera del acreditado zelo de US. por el bien de sus pueblos y en ello recibirá singular merced. Vitoria y Noviembre 22 de 1819. = Valentin Fernandez Berrueco.*

*Que pase á los Consultores para que extiendan su dictámen.*

Enterados sus Señorías acordaron que los Consultores extiendan su dictámen con respecto á todas las hermandades.

El mismo Señor Procurador presentó otra exposicion que á la letra dice así.

M. N. y M. L. Provincia de Alava.

*Otra exposicion de dicho Sr. Procurador de Laguardia sobre poblacion en Herrera.*

**E***l Procurador Provincial de la Hermandad de Laguardia, convencido de la obligacion en que está de promover el bien del pais por todos los medios posibles, y confiado en la proteccion, que US. está siempre pronta á dispensar á los proyectos útiles, ha creido deber llamar por un momento su atencion hacia uno, que cuenta en*



su favor con el voto general de los amantes de la patria.

Este es la poblacion del Puerto de Herrera, en la posible extension desde Peñacerrada á Laguardia. La Provincia que ha promovido las poblaciones de Arlaban y Altuve ante el Supremo Gobierno, y ha conseguido por fin llevarlas al cabo, no podrá menos de prestar con gusto su mediacion en la de Herrera, de la cual no redundarán menos ventajas al público, que las que yá se palpan y experimentan en aquellas.

El Puerto de Herrera es un monte áspero y despoblado, que solo sirve para abrigo de los malhechores y terror de los hombres de bien que se ven en la precision de cruzarlo: por él atraviesa el camino Real que desde esta Ciudad dirige para la Rioja, Castilla y Aragon: es un terreno de tres leguas largas sin poblacion alguna entre Peñacerrada y Laguardia: la Provincia ha puesto particular cuidado en limpiarlo de salteadores por medio de la vigilancia de sus Miñones, pero en medio de ello ha sido imposible atajar los robos y delitos que son siempre frecuentes en aquel sitio, que ofrece al crimen proporciones seguras de triunfo: en él hay ondonadas y parages que en manos de labradores diligentes y aplicados produciría la doble ventaja de fertilizar un sitio inútil, alentar la confianza de los transeuntes, y poner oportunos obstáculos al delito: los paises limitrofes, la Provincia entera, y el Estado en general recibirían en ello bienes de considerable magnitud: es un asunto digno de la atencion de la Provincia, y el exponente espera con fundamento que



lo promoverá con igual zelo y con tan felices consecuencias como las poblaciones de Arlaban, y Altuve

El Gobierno Supremo ha demostrado suficientemente la particular satisfaccion con que extiende su mano benéfica sobre tan ventajosos y útiles pensamientos. En Arlaban y Altuve ha concedido á los pobladores la propiedad del terreno para el edificio, huerta y determinadas fanegas de heredad, el aprovechamiento de los montes y términos contiguos, la exencion de diezmos, y la de contribuciones públicas por espacio de diez años á imitacion de las gracias concedidas á las nuevas poblaciones de Sierramorena. Este mismo estímulo habrá de necesitar la del puerto de Herrera, y para superar cualquier obstáculo que pueda ofrecerse y prestar el peso y autoridad posible al proyecto, confia el Procurador Provincial de Laguardia que US. recibirá gustosa el cuidado de solicitar del Gobierno el permiso, é impetrar las gracias concedidas á Altuve y Arlaban, para poder realizar por su medio mas fácil y extensamente un plan digno por toda consideracion del auxilio y mediacion de una autoridad tan patriótica como la que á US. caracteriza para mayor bien y fomento de toda la Provincia: en esta atencion suplica á US. se digne dedicar su atencion al proyecto propuesto, recibirlo bajo de su especial proteccion promoverlo con esfuerzo en el Supremo Gobierno, y llevarlo á efecto por los medios que tanto bien han producido en los despoblados de Altuve y Arlaban. Así lo espera del acreditado zelo de US. por el bien público de sus hermandades, y en ello re-



*cibirá el exponente singular merced. Vitoria 23 de Noviembre de 1819. = Valentin Fernandez de Berrueco.*

Penetrada la Junta general de la utilidad del proyecto, autorizó al Señor Diputado general para que á costa de la Provincia se impetres la Real licencia en los mismos términos que se hizo por lo respectivo á las nuevas poblaciones de Arlaban y Monrreal de Murguía.

*Se comisiona al Señor Diputado general para que impetres la licencia sobre la construcción de Caseríos en Herrera*

Se mandó pasar al Asesor la acusacion fiscal puesta en la causa contra Lorenzo Yarza y Josef de Salaverria sobre robo de Caballerías.

*Que se pase al Asesor el expediente contra Lorenzo Yarza y Consortes.*

Dada cuenta por el Señor Diputado general del asunto pendiente con el Ilustrísimo Señor Obispo de esta Diócesis de Calahorra y Lacalzada, sobre sujecion al pase de los despachos Eclesiásticos; se acordó que su Señoría continuase en el asunto hasta efectuar el convenio tratado.

*Se ratifica la comision al Señor Diputado para la conclusion de la concordia con el Ilustrísimo Señor Obispo sobre sujecion al pase de los despachos Eclesiásticos.*

Tambien dió parte su Señoría del punto pendiente sobre el préstamo de dos millones de reales hecho á S. M. en 21 de Setiembre de 1805 y réditos devengados, y la Junta general quedó enterada, encargando á dicho Señor Diputado general continuase las diligencias con toda eficacia hasta ponerlo corriente.

*Así bien se le ratifica la comision á dicho Señor Diputado para poner corriente el préstamo de dos millones de reales hecho á S. M.*

Con lo cual se disolvió esta Junta de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe. Ante nos. = Juan Agustin de Moraza. = Francisco Martinez Abad.



**P R I M E R A J U N T A**

*del dia 24 de Noviembre.*

**S**e reunieron los mismos Señores que en las actas anteriores y el Procurador de Lacoymonte restablecido de su indisposicion, y en nuestro testimonio se trató y acordó lo siguiente.

Habiéndose leído los acuerdos del dia de ayer se aprobaron por estar conformes.

Se presentó al pase un oficio del Señor Capitan general de Guipuzcoa dirigido á D. Melchor Calvo para la ampliacion de la sumaria sobre el mal tratamiento del peagero de Betoño Ramon Ruiz de Garibay, por D. Vicente de Castro, Capitan del Regimiento de Vitoria, con el auto de úsese sin perjuicio, extendido por el primer Consultor, que deberá entenderse sin ser visto reconocer el dictado de Capitan general de Alava, ni el de Auditor de guerra en dicho Calvo.

Los Señores Procuradores de Ayala, Zuya, la Rivera, Urcabustaiz, y Arrazua, comisionados para el asunto del almacén de tabacos, dieron cuenta del convenio terminado con Aragon y Compañía, y se acordó revalidar la comision para el otorgamiento de la correspondiente escritura de su razon.

Los Señores Procuradores de Llodio y Labraza en cumplimiento de su comision relativa á la supresion de Concejos generales presentaron el informe siguiente.

*Se da el pase con las reservas que se expresan á un oficio del Excmo. Señor Capitan general de Guipúzcoa.*

*Se revalida la comision para el otorgamiento de la Escritura sobre el almacén de tabacos con Aragon y compañía.*

*Que los concejos generales sigan como hasta aquí.*



*Informe.*  
**L**a Comision encargada de informar á US. en el expediente de supresion de Concejos generales ha reconocido las exposiciones de las hermandades y pueblos de la Provincia sobre este asunto, y con vista de ellas encuentra que la generalidad está contra el establecimiento de novedades en el sistema de gobierno municipal, aunque hay algunos que se declaran por la conveniencia pública de suprimir los Concejos generales subrogándolos con Ayuntamientos ó Juntas especiales mas ó ménos numerosas. En esta fluctuacion de opiniones y con el riesgo y dificultades de resolver proposiciones generales en punto á la organizacion de régimen social por el decisivo influjo que tienen en estos problemas las circunstancias particulares de cada pueblo, creé la Comision que sin mezclarse la Provincia en ello, podrían las hermandades ó pueblos que lo estimen oportuno, formalizar su recurso en el Real y Supremo Consejo de Castilla, á imitacion de la Hermandad de Cigoitia, por cuyo medio pueden obtenerse las reformas que se contemplen útiles en cada uno, sin chocar con la opinion y deseos de las demas. Es cuanto ha estimado la Comision informar á US. quien sobre todo resolverá lo mas oportuno con su acostumbrado acierto. Vitoria 23 de Noviembre de 1819. = Francisco Maria de Ussia = Julian de Salazar. Juan Josef de Leaniz Barrutia. = Francisco Josef de Garay. = Juan Bautista Ramirez de Ocariz. = Manuel de Iduya.

Enterada la Provincia acordó sirva de decreto.



*Se presenta un dictámen de los Consultores sobre diferentes créditos reclamados á la Provincia.*

Presentado y leído el dictámen de los Consultores sobre créditos reclamados se mandó insertar y á la letra dice así.

*Dictámen.*

**E**n cumplimiento de lo acordado por US. en la Junta general extraordinaria de ocho de Mayo último, hemos reconocido con particular cuidado y detenimiento los créditos reclamados de la Provincia á resultas de empréstitos, contrataas de suministros y exacciones calidad de reintegro durante y por causa de la guerra. Hemos tenido al mismo tiempo á la vista los trabajos hechos en la materia por la Junta particular, y despues de haber considerado el asunto bajo de todos sus puntos de vista, no hemos podido menos de convenir en hacer á US. presente que las transacciones acomodadas y propuestas por la Junta particular en su informe de tres de Mayo son muy propias del zelo que la distingue y dignas de que se recomienden por el espíritu de reconciliacion que encierran, y por las ventajas que obtuvieron de los acreedores con proporcion á la calidad de sus respectivas reclamaciones, y al mayor ó menor miramiento que podrían merecer en justicia. Los empréstitos hechos en metálico á la Diputacion general para ocurrir á las primeras urgencias y atenciones que pesaban sobre ella á los primeros goces de su libertad, merecen particular recomendacion en todo rigor de justicia, y en pago propuesto por la Junta particular en cuatro años con libramientos sobre la Tesorería, nos parece muy fundada y conforme.



En los créditos consistentes en suministros de particulares hechos á la Diputacion y tropas patrióticas bajo de palabra y calidad de reintegro ha obtenido la Junta particular rebajas considerables y plazos cómodos, con la ventaja de recibir los acreedores en mucha parte de pago libramientos sobre la sal que tiene la Provincia almacenada en Añana, y creemos que la misma puede tambien prestar su acomodamiento ventajoso, y que al fin cubiertos en sal por la mayor parte dejan proporcionalmente de causar gravámen y opresion á la Provincia. En los primeros momentos de la ocupacion francesa se vió la Diputacion y Gobierno Provincial que residía en esta Ciudad bajo de su yugo gravemente oprimida y llena de conflicto muchas veces: el egército frances pesaba sobre el pais: la Provincia por requisiciones ó contratas tenía que atender á las subsistencias de todos ramos: los abances que obtenía por convenios ó anticipaciones particulares disminuían en igual proporcion el peso de las contribuciones; y como estas obligaciones tenían su procedencia de la misma Autoridad y Gobierno Provincial, y no de otra extraña se movió sin duda la Junta particular por estas consideraciones ciertamente recomendables, á transigir con los acreedores que ya amenazaban con repetirlos en tela de justicia. En estas transacciones obtuvo tambien ventajas de importancia, plazos dilatados y satisfacciones en sal (ventajas que son dignas de la consideracion de la Provincia) y nos impelen á suopcion, mediante que si hubiese llegado el caso de ventilarlas en justicia, hu-



bieran sido ciertos é inevitables gastos de mucha gravedad, por la multitud de pleitos que hubiera tenido que sostener, y al fin en un éxito contrario á la Provincia habria gravitado sobre ella un peso enormemente mayor. Por todas estas causas estimamos muy dignas de aprecio las transacciones de la Junta particular tambien en esta parte, si bien en los plazos puede haber alguna diversidad segun la situacion en que pueda verse la Provincia en lo sucesivo, cosa que no debe al parecer influir sobre lo principal, ni detener su conclusion. Entre estos créditos observamos que las transacciones se han hecho bajo de la conformidad de los acreedores á excepcion del de D. Sebastian de Zabala, vecino y Boticario de esta Ciudad, en el cual notamos aquiescencia en la rebaja de mas de dos quintas partes, y solo está la diferencia en que la Junta particular quería que el plazo fuese de catorce años iguales, y el interesado no quiso extenderse mas que á los diez, en lo que la Provincia puede contar como le parezca, bien sea promediando los plazos en doce ó como fuere de su agrado, pues que al cabo siempre es una diferencia de corto momento. El otro crédito que no ha llegado á transigirse, es de Domingo de Zabala, vecino de Elorrio, quien ha obtenido en el Supremo Consejo de Castilla una Real Provision con que empieza á hacerse contencioso este negocio, y respecto de él pensamos que pueda darse comision al Señor Diputado general, á fin de que empleando los medios que estime oportunos proporcione tambien en él, una transaccion razonable, ó en otro caso emplee todos



los medios de defensa que hubiere lugar, á que no deben perjudicar las conciliaciones que á beneficio de la paz y en alivio de sus hijos se hayan adoptado. Además de los créditos especificados en el informe de tres de Mayo último se nos han presentado al examen otros tres á saber: el uno de D. Josef de Olarieta vecino del lugar de Amurrio, de cuatro fanegas y media de maiz suministradas á la Diputacion legítima en 25 de Diciembre del año de 1812; tiene en su favor un decreto de la Junta general extraordinaria de 8 de Mayo que lo recomienda, y atendida su corta importancia y calidad creemos que puede transigirse como otros de sus circunstancias: el segundo de D. Josef y D. Miguel de Olarieta, Curas y Beneficiados del mismo Amurrio, en que reclaman doce fanegas de trigo suministradas á la propia Diputacion Provincial, con calidad de reintegro, es de la misma que el anterior, y tambien consideramos que respecto de él, puede tomarse igual partido, así como por el que reclama D. Manuel Julian de Cevallos, vecino de la Ciudad de Orduña, como administrador de los Señores Canónigos de Calahorra, por quince fanegas y ocho celemines de trigo, y quince con cinco celemines de cebada por una parte, y mil ocho reales por otra tambien de suministraciones, para lo que podría darse comision al Señor Diputado general. Así lo sentimos, y sobre todo la Provincia acordará lo que estime mas oportuno. Vitoria y Noviembre 24 de 1819.

≡ Licenciado D. Josef Maria de Aguirre. ≡  
 Licenciado D. Salustiano Maria de Arana.  
 Licenciado D. Blas López.



*Se acuerda el pago de varios créditos, se reclaman otros, y se comete á nuevo informe de los Consultores.*

Enterada la Provincia del anterior dictámen, y teniendo en consideracion lo representado en Junta de ayer por los Procuradores de E-lorriaga y Lasarte con respecto al empréstito obligatorio, y lo acordado en su razon resolvió que vuelva este asunto á los Asesores para que examinando de nuevo las diferentes reclamaciones extiendan su dictámen para las primeras Juntas generales fundándolo en principios de justicia y consultando el punto en caso de necesidad con los Letrados mas conocidos de los Tribunales Superiores del Reino; y sin perjuicio de esto teniendo en consideracion las particulares circunstancias que concurren en los respectivos casos, se acordó que se pagase á Manuel de Urquijo vecino de Murga, en representacion de Miguel de Acha y Francisco de Urizar que lo son de Zúaza, de Josef Antonio de Orueta avecindado en Llodio, y de Gregorio de Lambarri en Gordojuela, dos mil ciento cuarenta y tres reales diez y siete mrs., á D. Trifon de Echeverría nueve mil seiscientos cincuenta y tres reales, á D. Domingo Hortiz de Zárate cinco mil trescientos treinta y cuatro reales, á D. Indalecio de Santa Maria diez mil reales, á D. Valentin Maria de Echávarri Zubiegui treinta y cuatro mil, á D. Marcelo de la Pera ocho mil, á D. Juan Agustín de Moraza como cesionario de D. Marcelino Ruiz de Garibay cuarenta mil, á D. Josef y D. Miguel de Olateta seiscientos, á D. Josef Maria de Yandiola treinta y cinco mil doscientos veinte y cinco; y á Pedro de Ibarra ochocientos cuarenta y uno, á calidad de verificarse en el término de cinco años á plazos iguales, satisfaciéndose en el próximo venidero todos los



que no lleguen á la cantidad de dos mil y quinientos reales.

El Señor Procurador de Aramayona presentó una exposicion acerca de la salubridad de las aguas minerales existentes en la ante Iglesia de Ibarra de su Jurisdiccion, y acordó se inserte para beneficio del público.

*Se anuncia la salubridad de las aguas minerales de Ibarra Ante-Iglesia de Aramayona,*

M. N. y M. L. Provincia de Alava.

**D.** Juan Josef de Leaniz Barrutia, Procurador de la Hermandad de Aramayona, con el mayor respeto expone á US. que estimulado de los deseos del bien, y alivio de la humanidad doliente, no puede menos de dar parte á la Provincia de que en el pueblo de Ibarra jurisdiccion del Noble Valle de Aramayona, existe una fuente de agua mineral sulfúrea, conteniendo hidrogeno sulfurado en disolucion, y que aplicada interior y exteriormente produce muy buenos efectos en todos los vicios estancados, reumáticos y demas de esta especie. Que viene á ser igual á las celebradas aguas de Santa Agueda, jurisdiccion de Mondragon, y que sin duda no es tan frecuentada la fuente de Aramayona por ignorarse su existencia y sus buenos efectos. Creo que US. llevará á bien esta mi indicacion y que se sirva decretar su insercion en actas, para por este medio proporcionar este bien al pais. Vitoria veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos diez y nueve. = Juan Josef de Leaniz Barrutia.

*Exposicion*



Que se guarde lo decretado en Juntas de Mayo en órden á los derechos que se exigen al herrage á la entrada de esta Ciudad.

A exposicion del mismo Señor Procurador y del de Villarreal de Alava, contra los derechos que se exigen al herrage por la entrada de esta Ciudad, se acordó se guarde lo decretado en su razon por la última Junta general de Mayo.

Con lo cual se disolvió esta Junta de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe. Ante nos. = Juan Agustin de Moraza. = Francisco Martinez Abad.

Exposición

*[Faint, mirrored text bleed-through from the reverse side of the page, including names like 'Juan Agustin de Moraza' and 'Francisco Martinez Abad']*



*SEGUNDA JUNTA*  
*de dicho dia 24 de Noviembre.*

---

**A**sistieron los mismos Señores que en la acta anterior, y en nuestro testimonio se acordó lo siguiente.

Presentado un oficio de la Diputacion de Guipuzcoa relativo al reconocimiento por Noble de D. Josef Agapito de Arrese, vecino de Miñano mayor, se acordó que pase al Asesor con las diligencias correspondientes.

*Se pasan al Asesor unas diligencias de Hidalguía.*

Habiéndose discutido el punto de aranceles, y teniendo presente que en el aprobado por la Junta general en su extraordinaria de nueve de Mayo de mil ochocientos diez y ocho se reservó el arreglo de las dietas del Arquitecto, se dió comision á los Señores Procuradores de Salvatierra, Laguardia y Urcabustaiz, para que lo amplien en su razon, y tambien por lo tocante á los honorarios de los letrados asalariados por la Provincia.

*Se nombra una comision para ampliar el Arancel del Arquitecto y Letrados asalariados de Provincia.*

Se cometió á informe de los Señores Procuradores de Añana y Bergüenda, la exposicion del de la de Arrazua, relativa á la cualidad de Nobles que debia concurrir en los Escribanos de Provincia.

*Se nombra otra comision para informar sobre la nobleza de los Escribanos de Provincia.*

A exposicion del Señor Procurador de la Hermandad de Campezu se acordó que en los testimonios que se presenten en la Diputacion general, de nombramientos de los Alcaldes de Hermandad, haya de expresarse que en el electo concurre la calidad de Noble.

*Expresion de esta cualidad que se ha de hacer en los testimonios del nombramiento de Alcaldes de Hermandad.*



*Se presenta una exposicion por el Señor Procurador de Axparrena,*

El Señor Procurador de Axparrena presentó la exposicion siguiente.

M. N. y M. L. Provincia de Alava.

*Exposicion.*

*El Procurador Provincial de la Hermandad de Axparrena, reconociendo que uno de los puntos mas interesantes á la Provincia es dar la perfeccion posible á la representacion de las hermandades en sus Juntas generales por medio de sus Procuradores Provinciales, ha creido conveniente exponer á la Provincia que la sería ventajoso señalar á tres años la duracion de los Procuradores en lugar de dos que al presente se observa. En este pensamiento no ha tenido parte alguna el deseo de continuar con la representacion de su Hermandad, sino únicamente el convencimiento en que está de la conveniencia que podría resultar de ello á la Provincia, y para evitar en esta parte todo motivo de desconfianza hace la propuesta, de forma que si la Provincia estimare oportuno esta medida, sea y se entienda únicamente para con los Procuradores que entrén en lo sucesivo, y nó para los actuales. En lo demas es un asunto que desde los tiempos mas antiguos ha llamado la atencion de la Provincia: se trató en Junta general de diez y ocho de Noviembre de mil quinientos treinta y ocho, en la del veinte y cuatro del mismo de mil quinientos ochenta y tres, veinte y uno de idem de mil seiscientos seis, veinte idem de mil seiscientos*



veinte y cuatro, diez y ocho idem de mil seiscientos cincuenta y nueve, veinte y cinco idem de mil setecientos cuarenta y seis, cuatro de Mayo de mil setecientos cincuenta y dos, veinte y dos de Noviembre del mismo año; y en otras varias ocasiones habiendo merecido la duracion trienal de los Procuradores votos muy recomendables, y habiendo estado en observancia mucho tiempo. El exponente conoce que en esta resolucion deben tener mucho influjo las circunstancias particulares de los tiempos en que se agita, y contemplando que las de la época presente hablan en favor de la duracion trienal, ha juzgado de su deber proponerla á la deliverracion de la Junta. US. sabe muy bien que los negocios de la Provincia son en el dia mas numerosos y complicados que nunca lo han sido, y siendo solo por dos años la duracion de los Procuradores, sucede que cuando empiezan á enterarse y tomar de ellos los conocimientos necesarios, tienen que cesar y son sustituidos por otros que no pueden tener la misma penetracion y conocimiento de ellos. Agrégase á esto que siendo trienal la Diputacion general parece que debe estar con ella en armonía la Procuracion Provincial guardándose en los huecos lo que se halle anteriormente determinado. Pide, pues, el exponente á la Provincia que dedicando su atencion á este grave asunto se sirva acordar para lo sucesivo, que los Procuradores Provinciales duren por tres años siguiendo en esto la suerte del Señor Diputado general. Vitoria veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos diez y nueve. = Bruno Hortiz de Zárate y Guevara.



*Comision al Señor Diputado general para que informe sobre la exposicion anterior.*

*Otra á dicho Señor Diputado general sobre puntos relativos al camino real de Villarreal.*

*Se comisiona á dicho Señor Diputado general para que zele la exactitud de las obligaciones relativas á caminos.*

Enterada la Provincia acordó, que el Señor Diputado general tomando las noticias conducentes, informe en la primera de Mayo venidero.

A otra exposicion del Señor Procurador de Villarreal sobre abono de los terrenos ocupados con el nuevo camino Real, y en solicitud de la construccion de una alcantarilla y dos lengüetas; se comisionó á dicho Señor Diputado general, para que sobre el primer punto se atempere á lo decretado, y acerca del segundo vea si son necesarias y determine lo conveniente.

A virtud de repetidas quejas contra los empresarios de los caminos, por la falta en el cumplimiento de las condiciones de los remates, se dió comision al Señor Diputado general para que encargue al Arquitecto Académico la mayor exactitud en el desempeño de su obligacion sin dar lugar á nuevas reclamaciones.

Con lo cual se disolvió esta Junta de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe. Ante nos. = Juan Agustin de Moraza. = Francisco Martinez Abad.



**P R I M E R A J U N T A**

*del dia 25 de Noviembre.*

**C**ongregados los mismos Señores que en las actas antecedentes deliberaron y acordaron en testimonio de nosotros los Secretarios lo siguiente.

Leídos los acuerdos del dia de ayer resultaron conformes y se aprobaron.

El Señor Diputado general expuso que por el correo de hoy había recibido la Real Provision de diez y seis del corriente expedida por el Consejo, reducida á conceder á la Provincia la gracia de proponer á la Junta superior gubernativa de farmacia en cada vienio tres Boticarios para elegir entre ellos un visitador de Boticas con destino á la misma, y se acordó pase al primer Consultor.

*Se manda pasar al Asesor una Real Provision concerniente á la propuesta de visitadores para las Boticas de Alava.*

A igual exposicion y pase se cometió otra Real Provision del Consejo de veinte del corriente, confirmatoria de la Real determinacion sobre los recursos de las vecindades de esta Ciudad, contra el repartimiento de derramas.

*Tambien se manda pasar al Consultor otra Real Provision sobre repartimientos.*

Los Señores Procuradores de las Hermandades de Añana y Bergüenda, en desempeño de su comision dada en la segunda Junta de ayer presentaron la exposicion del Señor Procurador de la Hermandad de Arrazua y su informe que dicen así.

*Se presenta una exposicion de los Señores Comisionados por la Junta de ayer en punto á la Nobleza de los Escribanos de Provincia.*



M. N. y M. L. Provincia de Alava.

Exposicion del Sr.  
Procurador de Ar-  
razua.

**E**l infrascripto Procurador Provincial de la Hermandad de Arrazua, con el debido respeto, y en cumplimiento de los deberes que le impone el juramento que prestó al ser instalado en su empleo, no puede prescindir de hacer presente á US. que no sería desacertado que se recordase á las hermandades la puntual observancia de la Real Cédula de trece de Noviembre de mil setecientos diez, confirmada y corroborada con Reales Sanciones posteriores, y particularmente por la Real órden de veinte de Marzo de mil ochocientos, y por los reiterados decretos en su consecuencia dictados por US. haciéndolos tambien ahora extensivos estos y generales á los Escribanos de la Provincia sin disimulo ni falta alguna en esta parte, pues así las disposiciones de US. tendrán juntamente con el fuero sus Reales Sanciones y los decretos Provinciales la justa y debida observancia revivicente, un escudo inespugnable con su puntual cumplimiento las asechanzas del estado general que en otro caso pudiera su suspicacia ponerlas á los sagrados derechos de la Nobleza; y así finalmente serán estos mantenidos en el justo equilibrio y salvaguardia que exigen imperiosamente sus delicadas circunstancias, y ni tampoco serán sindicadas por aquel estado las medidas que tan sábiamente ha tomado US. hasta ahora para la conservacion de un fuero tan loable que acarrea sobre si la



vigilante emulacion de dicho estado que siempre vive alerta y en continua asechanza de la mas mínima infraccion de él y de los decretos de US. dirigidos á su mejor y mas inviolable observancia.

Es cuanto crée el exponente que debe indicar y elevar á la superior consideracion de US., cuya justificacion, si contempla oportuno, se servirá acordar la insercion de esta sumisa exposicion en la minuta de las presentes Sesiones á continuacion de lo que tuviere por bien decretar en su razon, mandando imprimir y circular por separado á las Justicias haciéndolas particularmente responsables de la falta de cumplimiento, ó de la mas pequeña infraccion del fuero y de los decretos dictados por US. principalmente desde dicho año de mil ochocientos. Vitoria 24 de Noviembre de 1819. = Diego Fernández de Gamboa.

M. N. y M. L. Provincia de Alava.

**E**n desempeño de la comision para informar sobre la exposicion del Señor Procurador de la Hermandad de Arrazua, ofrecemos á la consideracion de US. el decreto de la Junta general de siete de Mayo de mil ochocientos, concerniente al mismo asunto, á fin de que delibere si es de hacerse el recurso encargado en aquella acta, ó si será mejor esperar el resultado del pendiente en el Consejo sobre declararse á favor de US. la facultad del nombramiento de Secre-

Informe de la Comision.



tario por Ciudad y Villas, en cuyo caso favorable estaba en su superior arbitrio valerse precisamente de quien fuera Caballero Hijo Dalgo, y no habia necesidad de acudir á la Superioridad, á cuya espera nos inclinamos si fuere del agrado de US. Victoria y Noviembre 25 de 1819. = Julian de Salazar. = Manuel Felix de Argüelles.

*Que se espere á las resultas del Consejo sobre nombrar la Provincia Secretario por Ciudad y Villas.*

*Se da cuenta de un auto dado en la causa contra Lorenzo Yarza y consorte.*

Y enterados sus Señorías acordaron sirva de decreto el informe puesto por los Señores comisionados en vista de la exposicion del Procurador Provincial de Arrazua.

El auto sobre cuatrería de caballerías contra Lorenzo de Yarza y Josef Ignacio de Salaverría, reducido á dar traslado de la acusacion fiscal y recibir la causa á prueba con término de quince dias y calidad de todos cargos, se aprobó y mandó autorizar por nosotros los Secretarios.

*Se lee el dictámen de los Consultores sobre las tres Reales órdenes presentadas en la segunda Junta del 18.*

Leido el dictámen de los Consultores en razon de las tres Reales órdenes que citan, se acordó que el Señor Diputado general se ponga de acuerdo con las Diputaciones de Vizcaya y Guipúzcoa y atempere en su razon.

*Se aprueba el dictámen de los Consultores sobre contribuciones de los Clérigos.*

Habiéndose leido tambien el dictámen de los Consultores en virtud de la exposicion del Señor Procurador Provincial de Laguardia, en la segunda Junta del dia veinte y tres, se acordó se inserte y que sirva de decreto, con comision al Señor Diputado general para los efectos que comprehende.



M. N. y M. L. Provincia.

*H*echos muy bien cargo de la exposicion del Señor Procurador de la Hermandad de Laguardia manifestaremos sencilla é ingénuamente nuestro dictámen cual quiere US. y nos ha confiado. El Clero Alaves si goza de inmunidad de reales tributos y de todo género de impuestos ó pedidos se exceptua el caso de ser los pechos para bien comun de todos, así como para reparo de muro, ó de calzada, ó de carrera, ó de puente, ó fuente, ó de compra de término, ó en costa que se haga para velar y guardar la Villa y su término en tiempo de menester. Bajo de estos términos consignados en la ley sexta y sétima libro primero título 9 de la Novísima Recopilacion, parece indudable que deberá sufrir el estado Eclesiástico las derramas Provinciales, respectivas á los caminos, puentes, y al mantenimiento de las partidas de Miñones ó Cuadrilleros en la propia conformidad que los Alaveses legos por cuanto es bien procomunal en que interesan todos sean Clérigos ó Seculares.

Dictámen.

La fuerza de la verdad nos mueve á decir que segun la letra y espíritu del concordato de 1737, las Reales órdenes expedidas para su puntual cumplimiento, y la ley 15 del mismo libro y título eximen de la derrama Provincial concerniente al último donativo los bienes patrimoniales del Clero, pero estan sujetos al pago: primero, los que posean por trato, negociacion ó grangería



en que son comprehendidos la hacienda tomada en arrendamiento, los ganados comprados para revender ó beneficiar sus crias ó lanas, la uva y aceituna, yá para revenderlos en especie, yá para hacer de ellos vino y aceite &c.: lo segundo, todos los bienes adquiridos con posterioridad á dicho concordato por los Cabildos, corporaciones y demas establecimientos Eclesiásticos en que se incluyen los censos impuestos á su favor, y los ganados de nueva adquisicion no renovados con las crias de los que tenian con anterioridad al concordato.

Al paso que hemos expuesto á US. nuestro dictámen legal, no será inoportuna la indicacion de que para evitar quejas y recursos en cuanto á las exacciones al Clero respectivas á las derramas Provinciales, á cuyo pago estan sujetos como los legos en la conformidad precitada de que pudiera invitarse á la Junta del Clero Alaves á fin de que se prestara á la satisfaccion de una cantidad alzada por ajuste y convenio con el Señor Diputado general, cuyo medio sobre ser mas conforme al respeto y decoro que se merece la clerecía Alavesa tan animada de patriotismo, se ha tanteado otras veces y correspondido á las esperanzas de US. Vitoria y Noviembre 25 de 1819.  
 = Licenciado D. Josef Maria de Aguirre. =  
 Licenciado D. Salustiano Maria de Arana.  
 Licenciado D. Blas López.

Comision á la Junta particular para transigir con la Ciudad sobre la reclamacion de 16000 rs. y cuentas del tránsito de la Reina.

Se cometió á la Junta particular para transigir con esta Ciudad la reclamacion de los diez y seis mil reales, y cuentas pendientes sobre el tránsito de la Reina nuestra Señora, rebatiéndose desde ahora la partida de veinte y



cuatro mil reales por reposicion de la calle de la Cuchillería y subida del portal de Urbina como peculiar y privativa de su cargo.

A exposicion del Señor Diputado general se acordó que se distribuya una medalla de cobre á todos los Señores constituyentes de esta Junta, otra para cada hermandad, y otra á los Consultores, Tesorero, Alcaldes de Hermandad, y Secretarios actuales.

*Que se distribuyan medallas alusivas al himeneo de Ss. MM.*

Para la celebracion del remate del almacen de tabacos bajo las condiciones arregladas, se acordó que se fijen edictos con señalamiento del dia 16 de Diciembre y hora de las once de la mañana en casa del Señor Diputado general, que en caso de hacerse alguna propuesta inductiva á variacion substancial se congrege la Junta particular para que decrete lo mas conveniente.

*Se señala el dia para la celebracion de remate del almacen de tabacos.*

Dada cuenta del arancel dispuesto en la Junta general de Mayo del año próximo pasado se acordó tambien, que rija ínterin la Real aprobacion; y que se circule por separado.

*Que se observe el arancel ínterin la Real aprobacion.*

Con lo cual se disolvió esta Junta de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe. Ante nos. = Juan Agustin de Moraza. = Francisco Martinez Abad.



**SEGUNDA JUNTA**  
de dicho dia 25 de Noviembre.

---

**C**ongregados los mismos Señores que en la acta de esta mañana acordaron por nuestro testimonio lo siguiente.

*Nombramiento de elector de Junta particular.*

Habiéndose procedido á la votacion para elector de la Junta particular salió electo por mayoría de votos el Señor Procurador de la Hermandad de Aramayona, y á seguida hizo el juramento arreglado al formulario.

*Se presenta el informe en punto á la Escribanía de Ciudad y Villas.*

La comision para el informe sobre la Escribanía de Ciudad y Villas presentó el siguiente.

*Informe.*

**E**n desempeño de la comision que se nos confirió en la segunda Junta del dia diez y ocho respectiva á la Escribanía de Ciudad y Villas, sobre que se espera la resolución del Real y Supremo Consejo en el recurso pendiente, hacemos presente, que estando los Escribanos de Vitoria amparados en la posesion de servir esta Escribanía por Real auto del mismo Supremo Tribunal á que se dió cumplimiento en la segunda Junta general del veinte y cinco de Noviembre del año próximo pasado, puede continuárseles la misma posesion hasta que se decida el punto de la propiedad que está pendiente, y en consecuencia dársela al Escribano de la Ciu-



dad que se presente y le corresponda por ordenanza, con la protesta de que no pare perjuicio á la Provincia en su derecho de propiedad y calidad de que resuelta que sea la disputa pendiente sobre ella, se dé comision al Señor Diputado general y Junta particular para que en el caso de recaer en favor de la Provincia proceda desde luego al nombramiento de tal Secretario y ponga en posesion al electo, reservando á la primera Junta general posterior, el que ratifique el nombramiento, ó lo haga de nuevo por el tiempo de su voluntad. Vitoria 25 de Noviembre de 1819. = Agustin de Yarritu. = Domingo Diaz de Tuesta.

Enterada la Junta acordó su aprobacion y que sirva de decreto. *Se aprueba el informe anterior.*

El Señor Procurador de la Hermandad de Zuya presentó la exposicion siguiente.

**E**l Procurador Provincial de la Hermandad de Zuya despues de haber meditado detenidamente sobre la indicacion que se lizo en la Junta general del dia de ayer acerca de la admision de Escribanos de Ayuntamiento en las que celebra esta M. N. y M. L. Provincia, con poderes de sus hermandades, debe en nombre de la suya hacer presente el derecho y conveniencia que estas tienen en que no se haga novedad alguna en lo observado en este punto desde que existe la Provincia hasta estos últimos tiempos, sino que ántes bien cuando las hermandades tengan por oportuno autorizar á sus Escribanos para representarlas en Juntas, *Exposicion de la Hermandad de Zuya.*



sean en ello libres y no se las ponga obstáculo ni embarazo alguno, sin embargo de lo que sin oirlas ni consultar sus deseos se acordó en la segunda de 25 de Noviembre de 1816. Desde que la Provincia se rige y gobierna por sus ordenanzas, con las que se ha mantenido en el bien estar y prosperidad, han gozado siempre las hermandades de la libertad y derecho de nombrar para sus representantes á los Escribanos, si por sus luces, zelo y demas cualidades los han juzgado á propósito para defender y sostener sus intereses, y este ha sido ademas un derecho constante é induvitado en los mismos Escribanos á quienes jamas hallándose adornados de los demas requisitos de ordenanza, ha servido de obstáculo su oficio ni la ocupacion con los Ayuntamientos, á quienes no puede servir de embarazo la breve ausencia de cuatro ú ocho dias, ademas de que hay muchos medios de ocurrir á este reparo, que en todo caso debe quedar al entero discernimiento de los mismos Ayuntamientos y Hermandades, sin que interese á la Provincia hacer distincion en estas pequeñas ausencias, y otras mucho mayores que pueden hacer y hacen todos los dias los Escribanos de sus domicilios, sin que se les ponga ni deba poner obstáculo para ello. Este mismo asunto se ha agitado particularmente en la Provincia desde tiempos muy antiguos, y siempre se ha desechado como perjudicial é injusta la coartacion de la libertad de las Hermandades, y la privacion del derecho de los Escribanos en esta parte. En la segunda Junta general que se celebró en el cuatro de Mayo del año de 1752, se pro-



puso por un solo Procurador que no se admitiesen Escribanos con poderes de las hermandades, y enterados todos los constituyentes de Provincia de las gravísimas consecuencias de esta novedad, resolvieron todos conformes que se comunicase el pensamiento á las mismas hermandades para que noticiosas de los motivos en que se afianzaba expusiesen lo que les pareciese mas arreglado y conforme, á fin de determinar sobre ello lo que fuese justo en las primeras juntas siguientes de Santa Catalina. Con efecto esta cuerda prevencion propia de la circunspeccion que caracteriza á la Provincia en sus resoluciones proporcionó los antecedentes indispensables para una determinacion acertada, y en la segunda Junta del 21 de Noviembre del mismo año, habiéndose tratado largamente sobre el asunto, motivos, y causas que pudieron excitar y promover la intencion de que no se admitiesen Escribanos con poderes de las hermandades para la concurrencia y asistencia en Juntas de Provincia, uniformemente resolvieron y determinaron los Señores Capitulares que los Escribanos puedan asistir y concurrir á las Juntas de la Provincia con poderes legítimos de las hermandades, guardando la loable costumbre que hasta entonces se habia observado por no percibirse causa razonable ni justa para derogarla, ni establecer la exclusion que se expuso en el punto pendiente. Estas son las resoluciones literales que tiene dadas la Provincia despues de haber oido particularmente á todas las hermandades, y de haberse tratado en ellas de propósito, con especial encargo y con toda detencion esta materia,



y no hay razon para que ahora, sin oirlas, y contra su expreso dictámen, que aun no se ha contradicho, se las despoge de una libertad que la misma Provincia calificó de loable, y se cause una novedad, que daría margen á reclamaciones, quejas y recursos contrarios á los intereses de la Provincia, y á la paz, union y buena armonía que tanto la importa siempre. Espera, pues, el exponente que no se haga novedad en esta libertad y derecho, y que se le provea de testimonio del decreto que recayere. Vitoria y Noviembre 25 de 1819. = Bartolomé de Iturrate.

*Que se consulte á las hermandades sobre el nombramiento de Escribanos de Ayuntamiento para Procuradores de Provincia.*

Discutido su contexto y oido el parecer de los Consultores se acordó que con su insercion y nota de lo decretado en su razon en mil setecientos cincuenta y dos, y mil ochocientos diez y seis, se consulte á las hermandades á fin de que remitan su parecer para la primera Junta general, sin que entre tanto se haga novedad; á lo que el Señor Procurador de la Ribera protestó y pidió se le provea del correspondiente testimonio con insercion de lo acordado por la Provincia el año de mil ochocientos diez y seis, en que se previene, que no se admitan á las Juntas los Escribanos de Ayuntamiento, y de los años que ha seguido, y resulte en actas el Señor D. Bartolomé de Iturrate, Escribano del Valle de Zuya á Juntas Provinciales, sea por título de tierras Esparsas, Junta particular, y demas que resulte, y enterada la Provincia desfirió á su solicitud; á cuya protesta se adherieron los Señores Procuradores de Salinillas y Labraza, con prevencion por parte de la Junta que por ahora se omite en el formulario de



poder, la circunstancia de no ser el Procurador Escribano de Ayuntamiento.

El Señor D. Juan Josef de Leaniz Barutia, Procurador de la Hermandad de Aramaiona, como Elector de los individuos de Junta particular y Contadores presentó y publicó la eleccion siguiente.

*Eleccion de la Junta particular y Contadores.*

Por Comisario de Ciudad y Villas al Señor D. Pedro Andres de Zabala y Gaitan, Procurador de Salvatierra, en la misma Cuadrilla.

Por Comisario de Tierras Esparsas por la de Vitoria al Señor D. Julian de Salazar Procurador de Bergüenda.

Por primer Diputado por la de Laguardia al Señor D. Valentin Fernández de Berreco, Procurador de la Hermandad de su título.

Por segundo Diputado por la de Mendoza al Señor D. Jacinto Ochoa de Retana, Procurador de la Hermandad de Cigoitia.

Por tercer Diputado por la de Ayala al Señor D. Manuel de Arandia, Procurador de la Hermandad de Urcabustaiz.

Y por cuarto Diputado por la de Zuya al Señor D. Francisco Josef de Garay, Procurador de la Hermandad de Cuartango.

## CONTADORES PARA EL AÑO DE 1820

---

Por la Cuadrilla de Vitoria al Señor D. Martin de la Cuesta.

Por la de Salvatierra al Señor D. Fernando de Estivariz.



Por la de Ayala al Señor D. Agustín de Yarritu.

Por la de Laguardia al Señor D. Pedro de Landa.

Por la de Zuya al Señor D. Bartolomé de Iturrate.

Y por la de Mendoza al Señor D. Manuel de Iduya.

*Nombramiento de Tenientes de Junta particular.*

El Señor Comisario por Ciudad y Villas nombró por su Teniente al Señor D. Juan Lopez de Luzuriaga.

El Señor Comisario por Tierras Esparsas al Señor D. Ramon Maria de Urrechú.

El primer Diputado al Señor D. Francisco Maria de Marroquin y Cevallos.

El segundo al Señor D. Juan Josef de Foronda.

El tercero al Señor D. Josef Santos de Guinea.

Y el cuarto al Señor D. Pedro de Mari-gorta

*Juramento de los Señores individuos de Junta particular y Contadores.*

A seguida prestaron el juramento acostumbrado bajo la protesta que hizo dicho Señor D. Ramon Maria de Urrechú de que no parase perjuicio esta eleccion á su Hermandad, como así bien el Señor D. Martin Fernández de la Cuesta el nombramiento de Comisario por Ciudad y Villas por corresponderle á dicha su Hermandad, y se contraprotestó por la Junta general.

*Se presenta una exposicion por el Sr. Procurador de Axparrena.*

El Señor Procurador de la Hermandad de Axparrena presentó la exposicion siguiente.



M. N. y M. L. Provincia de Alava.

*El Procurador Provincial de la Hermandad de Axparrena, animado de los deseos que deben dirigir á todo representante de Alava hácia su fomento y prosperidad, bien penetrado de que uno de los ramos que mas contribuyen á este objeto es la cria de ganado caballar y mular con que se suministran auxilios considerables á la agricultura, y un nuevo alimento á la útil ocupacion y á la industria, no puede menos de llamar la atencion de US. hácia el estado de abandono en que se encuentran los establecimientos de garañones en los diferentes puntos de la Provincia. Pendiendo de ellos en gran manera el adelantamiento y perfeccion de las castas, y siendo consiguientes á este principio los progresos, ó decadencia de este ramo interesante, sería de desear que la Provincia lo mirase con particular atencion, y adoptase las medidas oportunas para evitar los males que actualmente se experimentan, disponiendo que los sementales sean los mas aptos para la crianza de potros y machos vigorosos, encargando á las Justicias y Ayuntamientos la conducente vigilancia para que no se crien débiles ó achacosos; y en fin estableciendo las reglas mas oportunas para corregir los abusos, de suerte que pueda florecer este ramo importante y proporcionar todas las ventajas de que es susceptible. Siempre se ha considerado por el Gobierno esta crianza como una de las fuentes mas prin-*



principales de la riqueza del estado: ha estado llamando frecuentemente su atención, y se han dictado repetidas providencias para su mejoramiento y prosperidad. Espera, pues, el Procurador de Axparrena, y por su parte no puede menos de suplicar á la Provincia se digne alentar en su distrito este ramo, nombrando una comision que enterándose del sistema con que se rige en la Provincia, y tomando conocimiento de los abusos que se advierten, proponga los medios mas oportunos para corregirlos, y proporcionar á los habitantes de Alava todas las ventajas de que es susceptible. Vitoria y Noviembre 24 de 1819. = Bruno Hortiz de Zárate y Guevara.

*Que se consulte á las hermandades y Junta particular sobre la anterior exposicion.*

Discutido el punto se acordó que se circule por separado á las hermandades á fin de que remitan su parecer para las primeras Juntas de Mayo, y que la particular extienda tambien su dictámen con presencia de los antecedentes del asunto.

*Que continúe el fogueramiento de 1748*

A exposicion del Señor Procurador de Iru-raiz sobre que se egecute nuevo fogueramiento con reforma del de 1748; se acordó que continúe el mismo, y si hubiese algun agravio entre los pueblos de las hermandades le rectifiquen ellos mismos; lo que protestó dicho Señor Exponente, pidió y se mandó dar el competente testimonio.

*Se presenta el informe sobre los Aranceles de los Abogados de Provincia y Arquitectos.*

La comision encargada de la formacion de Aranceles para los Abogados de Provincia y Arquitectos presentó el informe siguiente.



**L**os Comisionados encargados por US. de Informe.  
informar acerca del arreglo de derechos de los Abogados, fiscal y defensor de reos en las causas criminales que se siguen de oficio en el tribunal de Provincia por caso y curso de hermandad, y los de los Arquitectos que se empleen en diligencias peculiares de su profesion: los cuales se reservaron y omitieron en el arancel presentado á la Junta general extraordinaria en 9 de Mayo de 1818, han procurado adelantar lo posible para el desempeño de este encargo en medio del limitadísimo tiempo que para ello han tenido, y despues de haber meditado el asunto con todo el detenimiento y reflexion que exige su delicadeza, no podemos menos de hacer á US. presente, que por lo respectivo al honorario de los Abogados, Asesor, fiscal y defensor de reos, hemos hallado gravísimos inconvenientes en determinar cosa alguna: la ciencia del derecho no se ha reputado precio estimable: ni en los códigos antiguos ni modernos, ni en las resoluciones y órdenes del Soberano, ni en los reglamentos del Supremo Gobierno, ni en las decisiones de los Tribunales Superiores, ni en las ordenanzas y acuerdos de la Provincia desde que esta existe, hallamos medio alguno que pueda dirigirnos con algun acierto en esta operacion, ni vemos que haya arbitrio de superar las dificultades y riesgos de desacierto que en ella se ofrecen: creemos, pues, que siguiendo el ejemplo de los legisladores sería mas conveniente dejar este asunto á la moderacion de los mismos Letrados en cada una de las cau-



*sas que se sujeta á su patrocinio, segun se ha practicado hasta aquí; añadiendo, que enterados del despacho del tribunal hemos encontrado, que son en bastante número las causas que se siguen, que la Provincia experimenta ahorros de mucha consideracion por el rápido curso que llevan, que son rarísimas las que devengan derechos por falta de bienes en los reos, y que aun en estas no se encuentra motivo alguno que deba llamar la atencion en este punto sino que ántes bien se observa la conveniente moderacion y desinterés, por lo que tenemos ademas por inútil la regulacion en esta parte, si es que la Provincia con su acostumbrado discernimiento no prefiriese algun otro método que no toque los inconvenientes indicados. Por lo respectivo á los Maestros Arquitectos observamos, que siendo diferente el método que se tiene en varias hermandades para la satisfaccion de sus trabajos, no puede hacerse una resolucion acertada sin tomar conocimiento de ellos lo que ha sido imposible á la Comision en el corto espacio de veinte horas que han mediado desde que se confirió; y para evitar en este punto todo perjuicio creemos que puede darse al Señor Diputado general y Junta particular el encargo de que con noticia y exámen de todos los antecedentes precisos informen á las primeras Juntas generales lo que en esto pueda hacerse, estando-se en lo demas desde luego al arancel propuesto y aprobado en la Junta general extraordinaria de nueve de Mayo, y ratificándose al Señor Diputado general la comision para que la solicite en el Supremo Consejo como entonces se dispuso. Vitoria 25 de No-*



*viembre de 1819. = Pedro Andres de Zabala.  
= Valentin Fernandez de Berrueco. = Manuel  
de Arandia.*

Instruida la Junta general acordó que no se comprehendan en el Arancel al Asesor, Fiscal y defensor de reos, y que la Junta particular asigne á los Arquitectos lo que tuviere por conveniente y arreglado.

*Que no se comprehendan en los Aranceles á los Abogados de Provincia, y que la Junta particular arregle los derechos de los Arquitectos.*

Se presentó un memorial de los Procuradores del número de esta Ciudad, en que solicitan que se establezcan sus derechos en el nuevo Arancel con presencia del que rige sobre el particular en la Provincia de Guipúzcoa y Señorío de Vizcaya, del que enterada la Junta, acordó que pase á los Señores de la Particular á fin de que determinen lo que contemple mas conforme.

*Que la Junta particular arregle tambien los derechos de los Procuradores del número de esta Ciudad.*

Se dió cuenta de los pases dados á las dos Reales Provisiones recibidas por el correo de hoy y presentadas en la Junta de la mañana de que quedo enterada la Provincia, con que la relativa á derramas se guarde en cuanto sea conforme con sus privilegios, buenos usos y costumbres; y en lo tocante á la de propuesta para la visita de Boticas, tuvieron á bien sus Señorías hacerla: en primer lugar á favor de D. Pedro de Echazarreta Boticario en Salvatierra; en segundo á D. Claudio de Santocildes que lo es de Menagaray: y en tercero de D. Josef Calasanz de Arbulo, de Salinas de Añana, cuyo nombramiento se entienda por el bienio primero en que haya de egecutarse la visita.

*Se da el pase á dos Reales Provisiones, y se hace la propuesta de visitadores de Boticas para la Provincia.*

El Señor Procurador de la Hermandad de Salvatierra presentó una exposicion que á la letra dice así.



M. N. y M. L. Provincia de Alava.

SEÑOR.

Exposicion del Procurador de Salvatierra.

**E**l Procurador Provincial de la Hermandad de Salvatierra, expone á US. que cuando se trata de la construccion de obras públicas mayormente las de caminos debe tenerse presente el menor coste posible, la mejor direccion, la seguridad de los viajantes y su mayor duracion.

Con motivo de habersele franqueado el plano del camino principiado con direccion á Navarra para su revision, se ha valido de Maestros inteligentes en la materia, y visto y reconocido con la detencion posible, contestan uniformes que el citado plano carece en mucha parte de los principios enunciados y que por consiguiente debe seguir la direccion por Echávarri de Urtupiña á Gaceo y Salvatierra.

En efecto, Señor, por el punto indicado tiene la direccion recta, proximidad de canteras, terreno sólido, libre de heredades labrantías que absorven sumas inmensas, despejo, seguridad y libre enteramente de la inmediacion á los montes, y por consiguiente preferible á la línea demarcada en contraposicion á la que indica el exponente, de tal suerte que US. ahorrará sin duda algunas grandes cantidades, y el público quedará mejor servido.

No intenta el que expone molestar la atencion de US. con difusas digresiones, y solo pide se declare cual de las dos líneas de-



be preferirse, nombrando al efecto un arquitecto imparcial, dando para ello la comision competente al Señor Diputado general, para que en vista de la declaracion del tal perito, acuerde lo conveniente á beneficio de los intereses de la Provincia, y de lo contrario reserva tomar las medidas que juzgue mas á propósito para deshacer los agravios que de lo contrario han de resultar á la Provincia. Así lo espera el Exponente de la rectitud de US. á quien Dios guarde muchos años. Vitoria Noviembre 24 de 1819. = Pedro Andres de Zabala.

Enterada la Junta del contexto de la anterior exposicion, acordó que el Arquitecto extienda la tasacion de puentes, alcantarillas y terrenos que hayan de ocuparse con el camino que dirige á Navarra, por reposiciones sucesivas, y de todo lo demas conducente para venir en conocimiento de cual de las dos líneas merezca ser preferida, con su dictámen circunstanciado que deberá presentar al Señor Diputado general para mitad de Marzo próximo.

El Señor Procurador Provincial de la Hermandad de Araya y la Minoría presentó la exposicion del tenor siguiente.

M. N. y M. L. Provincia de Alava.

**D.** Juan Bautista Saenz de Ugarte, Procurador general de la Hermandad de Araya y la Minoría en nombre del comun y vecinos de ella de quienes tiene comision especial, con la debida atencion expone á US. que con motivo de haberse colocado á la sa-

Que informe el Arquitecto en razon de la línea que debe seguir el camino de Navarra.

Exposicion del Procurador Provincial de Araya y la Minoría.



lida del campo de Arana la caseta para el peage ó cadena sobre el nuevo camino Real para Navarra se ocasiona á los naturales y vecinos de la citada Hermandad el mas notable y manifiesto perjuicio; por que siendo como son en su mayor parte tragineros continuos, y no pudiendo disfrutar sino cuando mas en todos sus viages del corto camino que media entre esta Ciudad y el Lugar de Lorriaga por hallarse contigua á este su travesía, tendrán que pagar el referido peage como los que vienen aprovechándose de dicho camino desde distancias mucho mas largas, si no se hace con aquellos alguna diferencia, segun lo exige la razon y justicia; mas como esto puede ofrecer las dificultades, que no se ocultan á la penetracion de US. sería muy conveniente que la indicada cadena se colocase á la salida del citado lugar de Lorriaga, así por que en el campo de Arana se halla demasiadamente próxima á esta referida Ciudad, si se atiende á la situacion que tienen las de los otros caminos, como por que puesta al salir de Lorriaga puede proporcionarse con mucha facilidad que cada viandante pague á proporcion de lo que disfruta del expresado camino nuevo: en esta atencion, y en la de que la Hermandad exponente no reusa ni quiere eludir de modo alguno el pago del peage en la indicada cadena, sino precaber que se le grave y perjudique, exigiendo á sus vecinos y naturales mayor cantidad que la que realmente deben satisfacer. A US. rendidamente suplica que habiendo en consideracion todo lo expuesto se sirva providenciar lo conveniente para que los naturales y vecinos de la Her-



*mandad de Arraya y la Minoría no sean gravados ni perjudicados con la exaccion que se les haga en la sobre dicha cadena, acordando si se conceptua conveniente ó necesario su traslacion á la parte de aca del lugar de Lorriaga, donde sea muy facil de graduar el peage que deban satisfacer. Así lo espera el Exponente del zelo y notoria rectitud de US. y recibirá en ello Justicia y merced. Vitoria 25 de Noviembre de 1819. = Juan Bautista Saenz de Ugarte.*

Enterada la Junta general de la anterior exposicion acordó, que el Señor Diputado general informe para las próximas Juntas de Mayo sobre su contexto.

*Que el Sr. Diputado general informe para las Juntas de Mayo.*

El memorial del Licenciado D. Blas López, uno de los Consultores de esta Provincia en solicitud de recompensa de sus trabajos extraordinarios, se cometió al Señor Diputado general para que se los remunerere en la forma conveniente.

*Comision al Sr. Diputado general para que remunerere los trabajos extraordinarios del Licenciado D. Blas López uno de los Consultores de Provincia.*

El de D. Andres de Bárbara, Escribano de Llodio en reclamacion de cuatro mil setenta y tres reales por su comision contra malhechores se mandó pasar al Señor Diputado general para la providencia correspondiente.

*Que pase á dicho Sr. Diputado general para la providencia que estime conveniente.*

Al de D. Francisco Puelles, vecino del lugar de Abecia, en queja de tala de montes, se acordó que previo informe del Señor Procurador Provincial de Urcabustaiz providencie el Señor Diputado general lo mas conforme.

*Que el Sr. Diputado general providencie lo que tenga por conveniente.*

A otro de los mesoneros de esta Ciudad sobre los alojamientos que sufren, se acordó estar á lo determinado anteriormente.

*Que se esté á lo resuelto anteriormente.*

Se leyó una exposicion de los Señores individuos de la Real Sociedad Bascongada del tenor siguiente.



## SEÑOR.

*Exposicion de los  
Señores individuos  
de la Real Sociedad  
Bascongada.*

**L**os infrascriptos, por sí y á nombre de los demas individuos que componen la Real Sociedad Bascongada de los amigos del país, á US. con el mayor respeto exponen que á resultas de la feliz ocurrencia del paso de la Reina nuestra Señora por esta Ciudad se reunieron en la misma los Señores D. Josef Maria de Murga y D. Juan Josef Maria de Yandiola por Vizcaya: El Excmo. Señor Duque de Granada de Egea, los Señores Condes de Villafuertes y Monterron por Guipuzcoa, y los abajo firmados por esta nuestra Provincia, para tratar sobre las disposiciones que se podían tomar para que la Sociedad Bascongada recobrase su antiguo lustre.

Esta Sociedad despues de haber sido el modelo de todas las de España, y el estímulo para la formacion de otros tantos cuerpos patrióticos, que han producido ventajas incalculables, despues de haberse grangeado la debida reputacion con los importantes establecimientos que creó, y con sus trabajos en beneficio de la agricultura é industria de las Provincias Bascongadas, ha quedado reducida á una lastimosa inaccion, y como disuelta de hecho, por un cúmulo de circunstancias desgraciadas que afligen vivamente el corazón, no solo de los pocos individuos de la Sociedad que han sobrevenido á ellas, sino tambien de todos aquellos que se interesan en la prosperidad, y felicidad del país.

El Rey nuestro Señor tan amante de to-



do aquello que puede contribuir el decoro y bien estar de la Monarquía, se ha dignado dar lugar entre sus deseos al restablecimiento de una corporacion tan útil.

La M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa en sus últimas Juntas generales de la Villa de Zarauz, ha decretado estar dispuesta á facilitar ocho á nueve mil reales anuales, conviniéndose con sus hermanas en la reciprocidad de tan útil idea, como es la de cooperar al restablecimiento de la Real Sociedad Bascongada, la primera por su antigüedad en toda España, y la misma que proporcionó tanta gloria y utilidades al pais Bascongado.

Como en las ideas de US. y en su decidido empeño de fomentar por todos medios el ramo de agricultura, origen y fuente de toda la felicidad pública, no se haya podido llenar el todo de sus deseos con los solos medios que proporciona nuestro pais, agoviado por la multitud de sacrificios hechos de doce años á esta parte, y particularmente por las desolaciones de la cruel devastadora guerra con francia, nos persuadimos á que US. al paso de prestarse gustosa á la propuesta indicada por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, al paso tambien de acreditar su constante amor al nombre y á la gloria del pais Bascongado, subscribirá á un plan que redunde en bien particular del pais, y en el complemento de sus benéficas ideas en favor y provecho de la agricultura.

Bajo de tales principios llegamos á concebir la allagüena esperanza, de que US. se sirva formar en estas Juntas generales el decreto que asigne á la Sociedad Bascon-



gada los ocho á nueve mil reales anuales, en los términos que lo ha hecho Guipuzcoa, y en union y conformidad de las otras dos hermanas, pues que por este medio la agricultura Alavesa llegará á tocar el auge y perfeccion que tiene en el suelo de Guipuzcoa y Vizcaya. Dios guarde á US. muchos años. Vitoria 20 de Noviembre de 1819. = Prudencio Maria de Verástegui. = Miguel Ricardo de Alava. = Iñigo Ortes de Velasco. = Ramon de Zubía.

*Se reserva el decreto para la primera Junta de Mayo próximo.*

*Que se excusen pretensiones de socorros hasta que se establezca el plan de arcas de misericordia*

*Se presenta el extracto de las causas de oficio,*

Hecho cargo la Junta general de la anterior exposicion, reservó decretar con mayor instruccion para la primera Junta general de Mayo próximo.

Habiéndose hecho presente el punto sobre arcas de misericordia, con varios memoriales en solicitud de socorros á favor de los pueblos apedreados; se acordó que ínterin no se egecutase el plan propuesto, debían excusarse semejantes pretensiones.

Leyóse el extracto de las causas de oficio y su tenor á la letra dice así.



*EXTRACTO DE LAS CAUSAS CRIMINALES que se han seguido y substanciado en el Tribunal de la Diputacion general de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava en testimonio de mi el infrascripto Escribano de S. M. del número de esta Ciudad y Secretario por Ciudad y Villas de la referida Provincia desde el 26 de Noviembre del año pasado de 1818 hasta el de la fecha.*

### CAUSAS CONCLUIDAS.

Una formada por la Justicia Real ordinaria de la Villa de Labraza, y su barrio de Barriobusto, contra Gervasio del Barco, natural de la Ciudad de Viana en el Reino de Navarra, sobre los golpes y heridas que causó á Juan de Zalama, guarda del campo de dicha Villa, se le condenó á cuatro años á los trabajos públicos de esta referida Provincia, con la circunstancia de oírsele, presentándose ó verificándose su arresto sobre lo cual se practicarán las mas activas y eficaces diligencias.

Otra por la de la Noble Tierra y Hermandad de Ayala, contra Frutos de Barreras, de estado soltero y natural del lugar de Murga en dicha Hermandad, sobre su conducta sospechosa y otros desvíos: se le declaró comprehendido en el Real indulto de 25 de Octubre último.

Otra por la de la Noble Hermandad de Gamboa, contra Josef, Felipe, Juan, Nicolas Beltran de Guevara, Ermenegildo y Felipe Martinez de Zuazo, Andres Matias Fernandez de



Ganboa, Josef Garcia de Vicuña, Cándido Saenz de Ascarza, Ramon de Zabaleta, Prudencio de Oleaga, y Francisco Ochoa de Aspuru, mozos solteros y naturales del pueblo de Marieta, sobre bullicio, gritería y otros excesos, cometidos en la noche del siete de Febrero: se les condenó en la multa de mil y cien reales de vellon, y al resarcimiento de los daños y perjuicios que causaron á Felipe Isasi Isasmendi y Tomás de Velacorta, Regidores del mismo pueblo, prevenidos de sufrir el castigo mas riguroso si en lo sucesivo no se retiran con tiempo á sus casas y observan las providencias de buen gobierno.

Otra por la de la referida Villa de Labraza y su barrio de Barriobusto, contra varios vecinos de este último, sobre la quema de un carro y atalo de cierta pared que construía Augustin Cadarso vecino de él: se sobreseyó en los procedimientos con abono de costas y gastos.

Otra por la de la Villa de Cripan, contra Saturnino Ochoa de Guillerna, soltero natural de la misma, sobre el quebrantamiento de puertas de un corral de D. Miguel Martínez, de la propia vecindad, y fuga de la cárcel en que fue constituido; se le condenó á los trabajos públicos de esta dicha Provincia, y en las costas, á calidad de oírsele si se presenta ó se realiza su arresto, á cuyo fin se practicarán las mas activas diligencias.

Otra por la del Noble Valle de Aramayona contra Carlos Domingo de Idígoras, natural de la Villa de Mondragon en la M. N. Provincia de Guipuzcoa, por haberse introducido la noche del treinta de Marzo en la casería de Garaicoa, heridas causadas á Vicente de I-



turbe y Gregoria de Lasaga, colonos de ella, y otros excesos: se le condenó á ocho años de presidio en uno de los cerrados de Africa con la circunstancia de no quebrantarle pena de duplicado tiempo, y en todas las costas y gastos procesales.

Otra por la de la Villa de Pipaon por su estado Noble contra Gregorio Ruiz Samaniego, Augustin Larrauri, Santiago de Velasco, Pablo Gazarain, Eugenio Saenz de Mesanza, Pablo é Ignacio Gil, mozos solteros residentes en la misma Villa, sobre el insulto cometido en la persona de D. Tomas Perez del Campo, Cirujano titular de ella y su partido y apedreo de su casa; se les condenó en la multa de veinte ducados aplicados con arreglo al cuaderno Alaves, al resarcimiento de los daños y en las costas y gastos procesales.

Otra por la de la Villa de Peñacerrada, contra Cesareo Fernandez, criado de Labranza de Antonio Padilla del propio vecindario, sobre descortezo de una porcion de encinas en los términos de la hermita de Sagardubia, se le condenó en la multa de ocho mil maravedís aplicados con arreglo al citado Cuaderno y en las costas y gastos procesales.

Otra por la de la Villa de Zambrana, contra Augustin González, natural de la Villa de la Corzana, sobre asalto en camino público á mano armada: se le condenó en seis años de presidio al de Ceuta en Africa, que no quebrante pena de duplicado tiempo y en las costas procesales.

Otra por la de la Villa de Lanciego sobre el perdigonazo causado á Andres de Ardanaz natural de dicha Villa: se sobreseyó en los procedimientos, y se condenó al referido



Andres, y á su Padre Inocencio mancomunadamente en las costas y gastos procesales, por haberse introducido el primero á deshora en huerta agena, y el segundo por no haber cuidado de recogerle, sin perjuicio de practicar las mas activas, prudentes y sigilosas diligencias del sugeto que disparó el tiro con arma de fuego é hirió al referido Andres.

Otra por el Tribunal de esta Diputacion contra Fernando Saenz de Cortazar natural del Lugar de Betolaza, y pastor del ganado del de Chinchetru, sobre robo de una yegua de los pastos del de Esquerecocha: se le condenó al presidio de Ceuta en Africa por seis años con la circunstancia de no quebrantarle pena de duplicado tiempo, en todos los gastos y costas procesales, apercibido con el castigo mas riguroso, si reincidia en iguales delitos.

Otra por la de la referida Noble tierra de Ayala, contra Ambrosio de Santa Maria y Raimundo de Ayesta, vecino del lugar de Quejana, sobre haber arrojado por su puente al rio á D. Juan Antonio Hortiz de Urbina, teniente de cabo del casco de la Ronda de Balmaseda con intento y aun trató de robarle al momento del golpe en concepto de hallarse muerto: se le condenó al Raimundo en diez años de presidio en uno de los cerrados de Africa, y al Antonio en tres á los trabajos públicos de esta Provincia y en los gastos y costas procesales.

Otra por la de la Villa de Oyon, contra Francisco de Ilárraza y Felix Peña, mozos solteros menores de edad, naturales respective de la Ciudad de Logroño y Villa de Villamediana, sobre intento de violentar á Doña Libo-



ria Palacios moza soltera natural de la referida Villa de Oyon; se les declaró comprendidos en dicho Real indulto de 25 de Octubre último y se les proveyó de testimonio y pasaporte para que se restituyan á sus respectivas casas.

Otra por el Tribunal de esta Diputacion, contra Eleuterio Fernandez, natural de la Villa de Igea de Carrago Provincia de Soria, sobre robo en camino público: se le condenó á uno de los presidios cerrados de Africa por espacio de ocho años, que no quebrante pena de duplicado tiempo.

Otra por este propio Tribunal contra Nicolas de Orue, natural de Eguino en la Noble Hermandad de Axparrena, sobre raterías y otros excesos, se le condenó en seis años de presidio á uno de los cerrados de Africa, apercibido con el castigo mas riguroso, si en lo sucesivo reincide en iguales excesos.

Otra por la de la Villa de Legarda, contra Julian de Betolaza, natural de Hueto de arriba, sobre robos cometidos en la casa de D. Eladio Barron y otros; se le condenó en cuatro años á los trabajos públicos de esta dicha Provincia con el apercibimiento que el anterior.

Otra por la de la Noble Hermandad de Gamba, contra Andres Matias Fernandez de Gamba, Damaso Beltran de Guevara, Hermenegildo y Felipe Martinez de Zuazo, y Francisco Ochoa de Azpuru, mozos solteros naturales del lugar de Marieta, sobre malos tratamientos que causaron á Maria Cruz de Beitia moza soltera natural de dicho pueblo, se les declaró comprendidos en el indicado Real indulto de 25 de Octubre último.

Otra por el Tribunal de esta Diputacion



contra Manuel Diaz de Otálora, natural del Lugar de Antezana de Alava, acusado del incendio de la casa de Juan de Goveo su convecino en la noche del primero de Octubre, de las heridas causadas al Miñon ó Miquilte Benito de Gamarra en la del tres de dicho mes á golpe de acha que le descargó en el acto de su arresto y otros excesos de conducta: se le condenó en diez años de presidio á uno de los cerrados de Africa con la circunstancia de no quebrantarle pena de la vida.

Otra formada contra Leonardo de Guru-ciaga natural de la Villa de Villafranca en dicha Provincia de Guipúzcoa, sobre su modo de vivir, se le declaró libre y se le franqueó el correspondiente pasaporte, para que establezca su domicilio en el pueblo que mas le acomode.

Otra por este propio tribunal contra Lorenzo de Yarza, vecino de la Villa de Andoain, y Josef Ignacio de Salaverria que lo es de la Universidad de Lezo en la Provincia de Guipuzcoa, sobre abigeato ó robo de caballerías; se les condenó á los dos y á cada uno de ellos en seis años de presidio en cualquiera de los cerrados de Africa.

Otra por la de la Villa de Lanciego, contra Josef y Blas Saenz de Ugarte, Antonio, Josef Antonio y Mauricia Barron, y Baltasara Chapresto, los tres últimos fugitivos, sobre las heridas causadas á Inocencio de Ardanaz, vecino de dicha Villa; se declaró comprehendidos en el Real indulto de 25 de Octubre último al Josef y Blas Saenz de Ugarte Padre é hijo, y Antonio Barron todos de aquel vecindario: se condenó á Josef Antonio en cuatro años á los



trabajos públicos de esta Provincia, en dos de confinacion á su madre Baltasara Chapresto, y en uno á su hija Mauricia, á reserva de oírles á pesar de su contumacia y reveldía, en caso de su voluntaria presentacion ó arresto, y se les privó de los derechos del sumario y plenario al Alcalde D. Angel Saenz de la Cuesta, y Escribano D. Alejo Perez de Azpillaga por haberse asesorado con Abogados domiciliados fuera de la Provincia, en contravencion notoria á la ley y repetidos acuerdos de la Junta general.

Otra por la de la referida Villa de Labraza, y Barriobusto, contra Antonio Miguel, vecino de ella, sobre la muerte de Andres de Onraita que lo fue de la de Santa Cruz de Campezu: se le declaró comprehendido en el Real indulto mencionado.

Otra por el Alcalde mayor de la Villa de Laguardia, contra Gregorio de Angulo, é Ilario Ilera naturales de las de Leza y Yécora, menores de edad sobre la herida causada á Remigio Saenz pastor de dicha Villa de Laguardia: se condenó al primero en un año á los trabajos públicos y al segundo en las costas á su instancia causadas.

Otra por la de la Villa de Nanclares de la Oca, sobre la muerte de Indalecio Diaz de Mendoza, natural del lugar de Dallo y criado de labranza en dicha Villa, se sobreseyó en los progresos por haberse justificado ser casual.

Otra por este tribunal contra Juan de Zetano, natural de la Villa de Villafranca en Navarra, sobre modo de vivir: se le puso en libertad y se le franqueó el correspondiente pasaporte para que pudiese restituirse á su casa.

Otra por la de la Villa de Estavillo y Ar-



miñon, contra D. Josef Santos y D. Josef Goicoechea, sobre la herida causada con arma de fuego á Manuel de Montoya de aquel vecindario, se sobreseyó en ella á motivo de haberse justificado casual.

### CAUSAS PENDIENTES.

Una formada por la Justicia Real ordinaria de la Villa de Lagran, contra el autor ó autores de la muerte violenta causada á Doña Juana Beltran natural de la Villa de Pariza en el despoblado de Charbin jurisdiccion de la misma; y á pesar de las diligencias activas y eficaces que se han practicado aun no ha podido descubrirse el autor de tan execrable atentado.

Otra por la de la Villa de Villarreal contra el que cometió la muerte de Anselmo Barron por mote papeles, en el término de la Purrera contiguo á la Ante Iglesia de Ubidia, se halla en el mismo estado que la anterior.

Otra por este tribunal contra dos hombres que se presentaron armados en el puerto de Herrera; y sin embargo de las diligencias que se han practicado para venir en conocimiento de ellos aun no ha podido descubrirse cosa particular.

Otra por el Alcalde ordinario de las seis Hermandades en Alava del Excmo. Señor Duque del Infantado, á consecuencia de la comision que se le confirió por este tribunal sobre los excesos cometidos por los dependientes del Resguardo de esta Ciudad á la salida del lugar de Mendivil se halla in statu quo.

Otra formada por este tribunal contra Juan



de Foronda por mote Mocé vecino del lugar de Bajauri y natural del de Navarretejo, sobre robos cometidos en el monte de Izquiz y otros puntos, se halla en estado de recibirse á prueba.

Otra por la de Berantevilla, contra Tomas Salvador, Fausto Garcia, Pedro del Valle, y otros varios del propio vecindario, sobre el alboroto, quimera, y otros excesos cometidos en la noche del ocho de Setiembre, se halla en estado de recibirse las declaraciones á los culpados.

Otra por el Alcalde de Santa Hermandad de la Villa de Viñaspre, contra Martin Grijalva, Marcelo Aramayo, Cenon Perez, Lorenzo Diez por mote Caballico, y Josef Aransain conocido por Chospa, sobre la muerte violenta causada á Valentin Alonso álias el Serrano, de aquel vecindario la tarde del dia veinte y siete de Octubre último, se halla en estado de recibirse á prueba.

Otra formada por este tribunal, á queja del encargado de la recaudacion del peage del lugar de Betoño, contra el Capitan del Regimiento infantería de Vitoria D. Vicente Castro, sobre haberse negado á la satisfaccion y pago de dicho arbitrio, golpes y malos tratamientos á aquel y otros excesos, se remitió al Excmo. Señor Capitan general de la Provincia de Guipuzcoa.

Vitoria 25 de Noviembre de 1819. = Juan Agustin de Moraza.

De todo lo cual quedó enterada la Provincia.

Asi bien se leyó el extracto de los puntos pendientes y el de las Reales órdenes que á la letra dicen así.



**PUNTOS PENDIENTES.**

---

- 1.º Está reducido al establecimiento del peso de lanas en esta Ciudad.
- 2.º A la consecucion de permutas de bienes vinculados.
- 3.º Al de la circulacion de la moneda en las tres Provincias Bascongadas.
- 4.º Al del restablecimiento de la Silla Episcopal en esta dicha Ciudad.
- 5.º La habilitacion de las aulas en el Convento de Santo Domingo de la misma.
- 6.º A la reimpression de las actas de Mayo y Junio de mil ochocientos catorce.
- 7.º Al acantonamiento de tropas.
- 8.º A la deuda del Clero.
- 9.º Las reclamaciones contra el Gobierno frances.
10. A la indemnizacion de daños causados con la construccion de caminos.
11. A la deuda de D. Antonio Branco de Lisboa.

Vitoria 25 de Noviembre de 1819. = Julian de Salazar. = Francisco Maria de Marroquin.



*EXTRACTO DE LAS REALES CEDULAS y órdenes recibidas desde las Juntas generales de Mayo último, hasta las presentes de Santa Catalina.*

Una Real orden comunicada por el Supremo Consejo de Castilla en tres de Abril, relativa á que los Comandantes ó Gobernadores de los presidios, no concedan indultos ni den libertad á los reos rematados, sin conocimiento del tribunal que entendió en la causa y sin Real aprobacion.

Otra en certificacion por el Secretario del Real acuerdo de la Chancillería Territorial en veinte del mismo, para informar sobre el uso que se hace en la Provincia de los contratos de censos enfiteúticos, pensiones ánuas que por ellos deben pagarse, á que respecto se debe satisfacer el laudemio, que perjuicios ó ventajas podrá causar la cincuentena parte, y la exaccion del medio por ciento para el crédito público.

Otra en veinte y dos de dicho mes, por la cual se declara por regla general que los indultos que S. M. se digne conceder por un efecto de su Real piedad á los reos procesados, ya generales ó ya particulares, sean y se entiendan sin perjuicio de que los Jueces respectivos puedan declarar á su cargo las costas y gastos causados en el proceso hasta la concesion del indulto, siempre que hayan dado lugar á su formacion y resulte justo el modo de proceder en la causa, á no ser que por S. M. se exprese otra cosa en contrario en los indultos espe-



ciales á favor de sugetos determinados.

Otra en veinte y tres del propio mes, relativa á que los Religiosos secularizados legítimamente no puedan residir en otra parte que en el territorio de su venévolo Receptor. Que los que se dicen agregados al Clero Romano se presenten prontamente al Prelado Diocesano en cuyo territorio se hallen. Que los no secularizados, ó que se dude si lo estan legítimamente se presenten en un convento de su órden; y que finalmente los que cumplen con lo que se les manda en esta Real órden sean atendidos por sus respectivos Superiores, así para su subsistencia como para sus recursos y solicitudes que serán admitidas en los Tribunales y Secretarías.

Otra en veinte y cuatro de dicho mes, por la cual tuvo á bien S. M. disolver los Tribunales militares inferiores en el modo y forma de permanentes en que se hallaban constituidos bajo los capítulos que en la misma órden se expresan.

Otra en cuatro de Mayo, por la cual se manda que de todas las obras que se impriman, graben y publiquen en los dominios de S. M. se entregue un egemplar encuadernado en pasta á la Real Biblioteca.

Una Real Cédula en diez y siete del mismo mes, por la cual se aprueban los estatutos de la Real Junta de Damas, creada para gobierno de los estudios de dibujo y adorno destinados á la enseñanza de la juventud de su sexo.

Otra Real órden en cinco de Junio, relativa á que los Corregidores sean Presidentes de las Juntas de repartimiento y estadística de partido.



Otra en quince del mismo mes, por la cual se manda que el Comandante de matrículas de San Lucar de Barrameda dé al Gobernador de aquel distrito la relacion y noticias que le exigiese.

Otra en diez y siete del propio mes, relativa á que cese desde dicho dia toda especie de exencion ó franquicia de correspondencia que no se halle expresamente comprehendida en la ordenanza de correos de 1794 con otras cosas que en ella se expresan.

Otra en treinta y uno de Julio, por la cual se manda que toda corporacion ó particular que tenga crédito desde primero de Enero de mil ochocientos quince hasta la fecha de dicha Real órden contra alguno de los cuerpos de infantería y caballería del Ejército de S. M. presenten por si ó por medio de apoderado al General Inspector todos los recibos que los acrediten.

Otra en tres de Agosto, por la cual se encarga el cumplimiento de las leyes relativas á los extranjeros.

Otra en diez y siete del mismo, por el Ministerio de la Guerra, por la cual entre otras cosas se ha servido S. M. declarar que se halla satisfecho del patriotismo, amor y fidelidad á su Real persona de los habitantes de las Provincias Bascongadas, en cuya confianza pueden y deben descansar, como tambien en que en los escritos presentados por el Mariscal de Campo D. Francisco Longa no existe cláusula ni expresion alguna capaz de comprometer en lo mas mínimo el bien sentado y merecido concepto que deben á S. M.

Una Real cédula en diez y ocho del mismo mes, por la cual se participa al Consejo el casamiento de S. M.



Otra Real orden en veinte y dos de Setiembre, por la cual se ha servido S. M. nombrar por primer Secretario de Estado y del Despacho, á su Consejero de Estado el Excmo. Señor Duque de San Fernando.

Otra en 5 de Octubre, por la cual se declara tocar al ministro de la Real Chancillería Comisionado por el Consejo con facultad Real el conocimiento de los autos formados contra el Capitan agregado al Estado mayor que en la misma orden se indica, como Alcalde que fue de ella el año de 1813, sobre la cobranza de muchos créditos correspondientes á los caudales públicos que obraban en los primeros y segundos contribuyentes.

Una Real cédula en dicho dia cinco, por la cual S. M. se sirvió participar al Consejo haber celebrado sus desposorios con la Serenísimá Señora Doña Maria Josefa Amalia de Sajonia.

Otra Real orden en catorce del mismo, por la cual se ha servido S. M. resolver que el Comandante de armas de la Ciudad de Toledo deje expedita la Jurisdiccion del Corregidor de ella hasta cobrar de Vitor González de Castro los dos mil reales que debía á la Real Hacienda, por quanto tratándose del reintegro de los intereses de esta, no hay fuero ni privilegio que exima de responder ante las autoridades que estan encargadas de ello.

Se dió cuenta del informe de memoriales dispuesto por la comision nombrada al efecto que á la letra dice así.



La Comision encargada para informar en punto á los memoriales que se presenten en estas Juntas generales de Santa Catalina lo hacen en los términos siguientes.

*Informe en punto á los memoriales presentados en Juntas.*

Al oficio del Señor Alcalde ordinario del Condado de Treviño, en que hace relacion del estado de demencia en que se halla Pedro de estavillo, vecino que fue del lugar de Payueta y refugiado despues de su dolencia á la casa de su hermano Vicente que lo es del de Taravero en dicho Condado, solicita que se le destine á la de misericordia de esta Ciudad, ó que se libre un despacho para su conduccion de Justicia en Justicia, ó como mas se crea conveniente al hospital de Zaragoza: puede darse comision al Señor Diputado general para que le conteste no estar en el arbitrio de la Provincia acceder á los medios que propone.

Al memorial de Ignacio Maria y Juana de Ochoa, huérfanos y naturales de la Villa de Cripan, en que piden que por su pobreza y desgracias se les levante la multa impuesta por el tribunal de la Diputacion, con motivo de los rompimientos hechos en los montes comuneros de aquella Villa y la de Laguardia, ó se les alivien los plazos: podrá determinarse estar á lo resuelto en esta parte por el tribunal de Justicia.

Al de D. Baltasar de Lasaga, Presbítero Beneficiado de la Ante Iglesia de Ascoaga, y comisionado del Cabildo Eclesiástico de Aramayona, en que pide se le abone la refaccion de la sisa correspondiente al vino que han consumido desde principio del año de 14, y que consuman en adelante: podrá acordarse se guarde y cumpla lo decretado sobre este asunto en la Junta general extraordinaria de 8 de Mayo



de 1817.

Al del Alcalde ordinario de la Villa de Sabando, en que haciendo relacion de que un hijo de Diego de Igoroin, y otro de Cárlos Gomez, pagaron sin contradiccion el plazo de veinte reales repartido á los mozos solteros para cubrir el donativo aceptado por S. M. á resultas de la declaracion de exencion de quintas de esta Provincia, y que se excusan á la satisfaccion de sesenta reales de los plazos posteriores, con pretexto de que han estado ausentes del pueblo en el Reino de Navarra y otras partes, pide que se les mande pagar los plazos descubiertos en el mismo pueblo de Sabando de donde son naturales mientras no acrediten haber entrado en sorteo, ó haber contribuido por otro medio al servicio en los pueblos en que hayan residido temporalmente, haciendo ademas presente que el hijo de Diego de Igoroin se ha refugiado á la casa de sus Padres en casos de indisposicion corporal como ha sucedido con posterioridad al mes de Enero de 1818: puede determinarse que no acreditando el pago, sorteo ó reemplazo en otro pueblo cumplan con los plazos que restan deber en el de su naturaleza.

Al de Josef de Marigorta, domiciliado en la Villa de Astulez, en que se queja de que por la toma de vecindad se ha acostumbrado exigir por aquel Concejo cuatro ducados al forastero y dos al natural del pueblo, y solicita que se encargue á aquella comunidad no moleste con dicha exaccion por semejante pretexto: puede determinarse que el Concejo de Astulez guarde, cumpla y egecute el acuerdo hecho sobre la materia por la Provincia en su Junta general de 5 de Mayo de 1817, dando la vecindad al recurrente y demas que la pidieren gratuitamente.



te y sin verificar exacciones que no se apoyen sobre especial ordenanza aprobada por el Real y Supremo Consejo de Castilla.

Al de D. Manuel Fernandez de Arvina, Maestro de primeras letras examinado y asalariado en el lugar de Ribavellosa, en que reclama dos fanegas de trigo devengadas en la Villa de Berganzo por el tiempo que en ella ha desempeñado su destino, y detenidas por el Concejo sin embargo de haber acordado el Alcalde su entrega en juicio verbal tenido con el Procurador del mismo pueblo de que presenta certificación: puede determinarse pase esta solicitud al mismo Alcalde ordinario para que lleve á efecto sus providencias dictadas en juicio verbal, sin dar lugar á que en asunto tan ténue se causen molestias indevidas ni menos se permitan al Concejo ni á su Procurador retenciones contrarias á las disposiciones de la Justicia, y evitando ulteriores reclamaciones en cosa de tan corto interes.

Al de D. Florentino de Guinea, Boticario de la Villa de Treviño, en solicitud de que se le satisfagan 232 reales importe de algunas recetas que supone haber despachado por orden del Alcalde de Berantevilla: podrá decretarse que acuda al mismo Alcalde á usar de su derecho.

Al de Pedro de Unzalu, vecino de esta Ciudad aspirante á que se le paguen 7920 rs. procedentes de reparos hechos en el camino Real de Postas que dirige á francia, fundado en el informe del Arquitecto Chávarri dado por disposicion de la Diputacion general: podría darse comision al Señor Diputado general para que con vista de los antecedentes disponga lo conveniente.



Al de la Hermandad de Aramayona, en que manifestando los infinitos daños que padecieron sus habitantes con motivo del uracan que se experimentó el 23 de Mayo último, pretende en que se le tenga algun miramiento en el apronto de los contingentes en que se halla descubierta: podría decirse que á pesar de tan críticas circunstancias no se ve la Provincia en disposicion de acceder á la menor espera sino de hacer fondos para sus precisas y perentorias urgencias.

Al del Procurador Provincial de la Hermandad de Arana, en que hace presente que no puede conformarse con los diez y seis artículos que comprehende el plan de arcas de misericordia á pesar de estar dictados con el mayor pulso y acierto: considera la comision que debe encargársele que se observen y cumplan segun lo tiene dispuesto la Provincia.

Al de Julian Merino, Julian Navarro, Francisco Ruiz de Luzuriaga, Cecilia Hortiz de Zárate, Manuel de Amurrio Quintana, Fernando Mateo, y Julian de Pozo, vecinos respectivo de Laguardia, Elciego, Samaniego, Gopegui, La Bastida, y Villabuena, en que solicitan títulos de tienda; creé la comision que pueden pasar al Señor Diputado general, para que tomando los conocimientos conducentes resuelva sobre su concesion ó denegacion.

Al de Juan y Santiago de Gobeo, Padre é hijo, vecinos del lugar de Antezana, refiriendo que ha sido quemada su casa, y que con este motivo han tenido muchos daños y perjuicios y con consideracion á ellos y del testimonio que presentan, pretenden se les exonere de todo pago de repartos en el término de cuatro años: conceptúa la comision que no puede ac-



cederse por no hacer un egemplar, y por que se hallan habilitadas para la postulacion en reparo de sus perjuicios.

Al del amanuense del primer Consultor, en que pretende la gratificacion acostumbrada: podrá darse comision al Señor Diputado general para que lo arregle.

Al de los empleados en la Secretaría: podrá hacerse lo propio.

Al del Promotor fiscal: podrá seguir la misma suerte.

Al de los Consultores y Secretarios por Ciudad y Villas y Tierras Esparsas en que piden se les remuneren los extraordinarios trabajos con motivo del agolpamiento de causas, asistencia á Juntas particulares y generales extraordinarias: podría darse igual comision al Señor Diputado general para que lo arregle.

Al de D. Josef Pablo de Arveras, Procurador Síndico general de la Hermandad de Arastaria, exponiendo que el Alcalde ordinario de ella nombró por Teniente á un Guipuzcoano a vecindado y reconocido por Noble en la misma, y pretende se declare si está bien hecha ó nó la eleccion, ó si está en oposicion con el acuerdo de la Junta general ordinaria de 6 de Mayo de 1800, y Real órden del de 94: opina la comision que está bien hecho el nombramiento.

Al del mismo Arveras, y D. Manuel de la Fuente, en solicitud de que se les abone el importe de dos caballerías que entregaron el año de nueve al comandante Cuevillas: podría despreciarse tal pretension como se ha hecho con otros de igual naturaleza.

A otro del propio Arveras, Antonio de Gui-



nea, y Juan de Larrea, vecinos los dos primeros de Délica, y el tercero de Artómana, reclamando los daños causados por las tropas aliadas en los frutos y verdes de sus heredades: podrá declararse no haber lugar, respecto á que nada se ha cobrado por la Provincia, y no ser de la incumbencia de esta su pago.

Al de Julian de Nestares, oficial de la Contaduría y defensor de reos de esta Provincia, en que solicita se le remuneren sus trabajos por los muchos que ha tenido en la multitud de causas criminales que ha habido en todo este año sin dejar de atender á los asuntos de Contaduría: podrá acordarse pase al Señor Diputado general para que lo arregle.

Al de Gil de Ampudia amanuense del Secretario por Ciudad y Villas, puede acordarse lo mismo que al anterior.

Al de Felix de Urruño, morador en Antezana de Alava, haciendo relacion que esta parte de año y medio se halla absolutamente imposibilitado, y que á pesar de constarle á la Hermandad de Badayoz, hallarse sin disposicion por falta de bienes para pagar los repartos de Provincia, con todo se le exigen: podrá darse comision al Procurador de dicha Hermandad para que informe á la Diputacion sobre cuanto se expone por este interesado.

Al de D. Fernando Martinez de Ballesteros vecino de la Villa de Laguardia, en que reclama setecientos ochenta y seis reales que se le estan debiendo por la de Lanciego resto de mayor cantidad que pagó por ella, segun se demuestra por las diligencias que presenta: podría acordarse su satisfaccion en el término perentorio de cuatro dias, y pasado sin veri-



ficarlo, autorizarse al Alcalde mayor de Laguardia para que disponga el pago á costa de la citada Villa de Lanciego.

Al de D. Andres Ochoa de Retana, en que manifiesta que algunos vecinos de la Villa de Peñacerrada y lugar de Payueta de donde es Escribano, se desentienden el pagar los plazos estipulados en la Escritura que cita, en consecuencia de algun pleito seguido en el Consejo de Castilla: podrá acordarse el que presente aquel instrumento en la Diputacion general para el reconocimiento debido.

A otro del mismo Ochoa, en que solicita se le reciba una informacion de los Escribanos que han actuado en Peñacerrada, el año último y el presente, y que se certifique de las cuentas de las Justicias y Procuradores que han sido en los mismos años: podría decirsele que haga sus pretensiones con expresion claridad y separadamente, para tener el debido conocimiento.

Al de Maria Antonia de Alava viuda residente en los Huetos, reclamando las cuotas que le han impuesto la Justicia y Procurador de aquella Hermandad, y que se le restituyan las cuatro fanegas de pan misto embargadas: podría servir de decreto el informe de diez y seis del corriente extendido por la misma Justicia, Ayuntamiento y Procurador Provincial.

Es cuanto pueden informar sujetándolo al mejor discernimiento de US. Vitoria y Noviembre veinte y cinco de mil ochocientos diez y nueve. = Juan Tomas Martinez de Mendivil. = Pedro Maria de las Heras. = Manuel de Arandia.



*Que sirva de decreto el informe antecedente.*

Enterada la Junta general del citado informe, acordó sirva de decreto el extendido á cada uno de dichos memoriales.

*Presentacion de Secretario por Ciudad y Villas.*

Los Señores Procuradores de la Hermandad de Vitoria presentaron por Secretario de Ciudad y Villas á D. Gregorio de Guillerna á quien correspondia el turno segun ordenanza. Entró en la Sala: se protestó por la Junta general que no parase perjuicio su nombramiento al recurso que se halla pendiente en el Real y Supremo Consejo de Castilla; y en seguida prestó el juramento con arreglo al formulario.

*Idem de tierras Esparzas: se excluye el nombrado por no ser de la cuadrilla, se nombró otro y hasta que se presente y jure sigue el actual.*

El Señor Procurador de la Hermandad de Baldegovia presentó igualmente por Secretario de Tierras Esparzas á D. Benigno de Angulo Escribano Real de la Hermandad de Lacoymonte, con calidad de residencia fija en la misma, y habiéndose observado, que no era de la cuadrilla á que correspondia segun exposicion que hizo el Señor Procurador de la Ribera: se acordó nombrase otro, y lo hizo efectivamente en D. Manuel de Angulo Escribano Real de dicha Hermandad de Baldegovia, habiendo tenido presente para esto el decreto hecho por la Provincia el año de 1647, con encargo de que se le avisase, y que entre tanto siga interinamente el actual D. Francisco Martinez Abad, que se prestó y juró en la propia forma que lo habia hecho el de Ciudad y Villas.

*Se acuerda la celebracion de Juntas de Mayo en el lugar de Ribavellosa.*

Por mayoría de votos se señaló el pueblo de Ribavellosa para la celebracion de las próximas Juntas de Mayo.

Con lo cual se disolvieron las presentes, remitiendo lo jurídico al Señor Diputado general



(135)

y lo político y gubernativo á los Señores de la Junta particular, de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe. Ante nos. = Juan Agustin de Moraza. = Francisco Martinez Abad.

*Corresponde puntualmente con sus originales, de que certifico y firmo.*

*Juan Agustin de  
Moraza*

A handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and flourishes, positioned below the printed name.







